

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES



DOCTORADO EN FILOSOFÍA CON ACENTUACIÓN EN
RELACIONES INTERNACIONALES, NEGOCIOS Y DIPLOMACIA

TESIS DOCTORAL:

LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS COMERCIALES EXTRANJERAS: SEGURIDAD JURÍDICA EN
LAS OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

Presenta:

Gilberto Sierra Garza

Para obtener el Grado de Doctor en Filosofía con
Orientación en Relaciones Internacionales, Negocios y Diplomacia

Director de Tesis:

Dr. Salvador Gerardo González Cruz

Monterrey, N. L., México, septiembre 15, 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

DOCTORADO EN FILOSOFÍA CON ACENTUACIÓN EN
RELACIONES INTERNACIONALES, NEGOCIOS Y DIPLOMACIA

TESIS DOCTORAL:

LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS COMERCIALES EXTRANJERAS: SEGURIDAD
JURÍDICA EN LAS OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

Presenta:
Gilberto Sierra Garza

Para obtener el Grado de Doctor en Filosofía con
Acentuación en Relaciones Internacionales, Negocios y Diplomacia

Director de Tesis:
Dr. Salvador Gerardo González Cruz

Monterrey, N. L., México, septiembre 15, 2022

DOCTORADO EN FILOSOFÍA CON ACENTUACIÓN EN
RELACIONES INTERNACIONALES, NEGOCIOS Y DIPLOMACIA

Los integrantes del Honorable Jurado examinador del sustentante:

GILBERTO SIERRA GARZA

Hacemos constar que hemos revisado y aprobado la tesis titulada:

**LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS COMERCIALES EXTRANJERAS: SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS
OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**

FIRMAS DEL JURADO:

Dr. David Horacio García Waldman
Presidente

Dr. Salvador Gerardo González Cruz
Secretario

Dr. Walid Tijerina Sepúlveda
Primer Vocal

Dr. José Manuel Vázquez Godina
Segundo Vocal

Dr. Felipe de Jesús García González
Tercer Vocal

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

El suscrito Gilberto Sierra Garza declaró formal y solemnemente que la tesis presentada en este documento es de mi absoluta autoría, ya que es el resultado de mi trabajo durante mis estudios e investigaciones doctorales, y por ello la hace original y única, además no se ha presentado por otra persona ni publicado de otra fuente, a excepción de las ideas de diversos autores que fueron referenciadas para darle su debido reconocimiento.

También manifiesto que he desarrollado personal e íntegramente esta investigación, y por ello se afirma que no existe plagio, aclarando que las referencias de otros autores se han identificado en el trabajo y a quienes se les atribuye.

Por lo tanto, a través de esta declaración de autenticidad, plenamente asumo la responsabilidad del contenido de la investigación

Gilberto Sierra Garza

Dedicatoria

A Marcelo Sierra Trujillo (†) y Estefana Garza Guajardo (†) por su ejemplo de vida que tuve como sustento y guía en el desarrollo humano y profesional de mi persona.

A mis hijas Marcela Alejandra y Mariana Gil, por su incommensurable y permanente comprensión a mi rol de padre y amigo.

A mis hermanos Marcelo, Domingo Ramón y Norma Lorena, por su compañía e inquebrantable asistencia.

A todos los Garza Guajardo, Garza Sarmiento y Sierra Trujillo por su calidez humana, que me ha hecho fuerte en momentos críticos de mi existencia.

Agradecimiento

A la Universidad Autónoma de Nuevo León por constituir mi alma mater y su generosidad invaluable en el desarrollo profesional del sustentante, si como al cuerpo de catedráticos por sus enseñanzas, consejos y apoyo invaluable.

CAPÍTULO I.....	1
PARTE METODOLÓGICA.....	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. ANTECEDENTES.....	2
1.2.1. Conceptos generales.....	12
1.2.2. Las operaciones comerciales internacionales	14
1.2.3. Legislaciones aplicables a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México.....	24
1.2.4. Legislación mexicana aplicable a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras	25
1.2.5. Legislación internacional aplicable a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México.....	26
1.2.6. Las condiciones legales para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México.....	27
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	28
1.3.1. Pregunta de la investigación.....	32
1.4. JUSTIFICACIÓN	33
1.5. OBJETIVOS	48
1.5.1. Objetivo general.....	48
1.5.2. Objetivos específicos	48
1.6. HIPÓTESIS	49
1.7. MARCO CONCEPTUAL.....	52
1.8. MODELO DE INVESTIGACIÓN	55
1.9. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	56
1.10. MATRIZ DE CONGRUENCIA.....	58
CAPÍTULO II	60
LEGISLACIÓN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE	60
SENTENCIAS COMERCIALES EXTRANJERAS EN MÉXICO.....	60

2.1. LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS COMERCIALES EXTRANJERAS	60
2.1.1. Condiciones para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en el Código de Comercio	63
2. 2. FACTORES DETERMINANTES PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS COMERCIALES EXTRANJERAS EN MÉXICO	65
2.2. CONFLICTOS DE COMPETENCIA JUDICIAL	77
CAPÍTULO III	79
APLICACIÓN DE LOS TRATADOS EN MÉXICO.....	79
3.1. APROXIMACIONES	79
1. Eficacia.....	81
2. Burocracia.....	83
3. Capacidad.....	84
4. Cumplimiento	85
5. Transparencia	88
CAPÍTULO IV	94
COMPROBACIÓN CUALITATIVA.....	94
1.2. Naturaleza jurídica del exequáтур	118
CAPÍTULO V	130
COMPROBACIÓN CUANTITATIVA.....	131
5.1 APROXIMACIÓN AL TEMA	131
5.2 INTERPRETACIÓN DEL INSTRUMENTO CUALITATIVO	148
5.3 DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	149
CONCLUSIONES:	171
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	174

CAPÍTULO I

PARTE METODOLÓGICA

1.1. INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta investigación es el análisis de las condiciones necesarias para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, pero solamente se examinarán aquellas que produzcan seguridad jurídica en el análisis que se hace dentro del procedimiento de reconocimiento y ejecución que se desarrolla ante el juez mexicano, el cual concluye con la autorización o negación de esa ejecución, por lo tanto, para ello se hará un contraste descriptivo de los conceptos básicos del tema con la garantía de seguridad jurídica que se origina con el cumplimiento de las condiciones indispensables.

Al respecto se plantea como problema de investigación, el incumplimiento de las condiciones requeridas para ejecutar una sentencia comercial extranjera en México, así como las causas y motivos que producen la inobservancia de aquellas, y de esos hallazgos resulta la pregunta de este análisis, la cual se atenderá con el resultado que arroje el escrutinio de la información que resulte de la revisión de la literatura y de los descubrimientos que obtengan.

El objetivo general de la investigación es demostrar cuales son las condiciones para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, que producen seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales, por lo tanto, los objetivos específicos son demostrar sí las condiciones de la notificación al demandado del inicio del juicio y la categoría de cosa juzgada, sí garantizan seguridad jurídica en esas operaciones.

Por lo que se buscará determinar si efectivamente otorgan seguridad jurídica a las partes del procedimiento judicial respectivo.

Se hará un rigoroso análisis descriptivo documental a las legislaciones de México e internacionales que regulan la ejecución descrita, y a los datos que arrojen los hallazgos de ese escrutinio, se diseñarán las entrevistas y encuestas para recoger la percepción y experiencia de los operadores actores del proceso y con los resultados de estas herramientas se determinará si las condiciones de la notificación previa y la categoría de cosa juzgada, efectivamente producen seguridad jurídica, con lo cual se facilitará el entendimiento e interpretación de los aspectos detallados.

1.2. ANTECEDENTES

El conocimiento de las consecuencias del cumplimiento o no de las obligaciones que se derivan de las operaciones comerciales internacionales o negocios globales, como lo refiere Peng (Negocios Globales, 2021, págs. 11, 33.), genera una cadena de valor que hace efectiva a la competencia comercial; también menciona que las personas son reguladas por un marco institucional compuesto por el aspecto regulatorio, normativo y cognitivo, de los cuales el primero está representado por el poder público que en forma coercitiva hace cumplir los derechos y obligaciones que establecen las instituciones; al segundo lo constituyen las normas que influyen en el comportamiento de las personas y el tercero se integra por los valores y creencias que forman el comportamiento referido, y precisamente la ausencia de armonía entre éstas tres columnas que rigen las operaciones comerciales internacionales, provoca la incertidumbre en las transacciones comerciales que son el objeto de esta investigación.

El incumplimiento con referencia a las obligaciones significa la infracción de la obligación o prestación a que se comprometió el deudor, de la prestación obligatoria, o sea, de lo por él debido, como consecuencia del vínculo existente entre los sujetos de la relación jurídica en que la obligación consiste, y se resuelve en definitiva en la exigencia de la responsabilidad del obligado, que se hace efectiva sobre su

patrimonio dado que el clima jurídico de nuestro tiempo rechaza la antigua compulsión sobre la persona (De Pina, 1996, pág. 46).

Por otra parte, agrega que la ejecución forzosa se manifiesta en forma directa e indirecta:

- La ejecución forzosa directa tiene como finalidad procurar al acreedor el objeto mismo de la obligación incumplida.
- La indirecta busca el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, mediante la indemnización correspondiente, y es suplementaria, ya que se impone cuando la naturaleza de la prestación o circunstancias especiales no permiten que ésta se lleve a cabo en sus propios términos.

Las obligaciones deben ser cumplidas del modo y en los plazos establecidos, porque de lo contrario el acreedor puede exigir ya sea el cumplimiento forzoso o bien su resolución, y como prestación accesoria y compensatoria, el pago de los daños y perjuicios causados.

La calificación de compensatoria, dice Rafael de Pina, se da a la indemnización que se debe al acreedor por el incumplimiento de la obligación (1996, pág. 13), también señala que la obligación lleva consigo la necesidad ineludible de su cumplimiento por el deudor y si éste rechaza dicha exigencia, no por ello queda burlado el acreedor, porque está facultado para exigir la prestación en forma específica, o cuando ella no sea posible, la prestación en forma sustituta.

Agrega que el cumplimiento forzoso en forma específica consiste en la realización exacta de la prestación debida y el cumplimiento equivalente, que tiene carácter subsidiario en relación con el anterior, se traduce en la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados directamente por el incumplimiento imputable, y así, tal

indemnización es el resarcimiento de los daños causados en el patrimonio de una persona por aquella que legalmente está llamada a responder de ellos. Dice asimismo que el resarcimiento e indemnización derivado del incumplimiento de la obligación, representa la dación al acreedor de la utilidad que habría obtenido en virtud del cumplimiento normal por parte del deudor.

Sin embargo, en ocasiones la falta de cumplimiento no implica responsabilidad del deudor, como lo establece la legislación nacional, al establecer que *“la indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor... (Cámara de Diputados, 2022)*.

El incumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan de los acuerdos de operaciones comerciales internacionales provoca que no sea confiable el tráfico de documentos, personas y mercancías, y ello impide que se celebre un mayor número de negocios. Esta situación conlleva el inicio de los procedimientos judiciales, y con ellos se obtiene el cumplimiento de los acuerdos internacionales, y éstos culminan con una sentencia comercial extranjera que, de acuerdo con el propósito de esta investigación, se deberá ejecutar, cumpliendo las condiciones de las leyes nacionales e internacionales que imponen para su ejecución.

Conforme a lo anterior se establece que en las operaciones comerciales internacionales no existe la certeza necesaria que ayude a eliminar esa desconfianza, pues no existen procedimientos ágiles y sencillos para llevar a cabo la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, pues la incertidumbre que acarrea el incumplimiento de obligaciones inherentes a los negocios que celebran los comerciantes internacionales (Banco Mundial, 2016).

El intenso tráfico internacional también provoca controversias que, después de ventilarse en los procedimientos legales ante las autoridades judiciales extranjeras, concluyen con una sentencia que deberá ejecutarse en México, una vez que se

verifica si se dio cumplimiento al principio de seguridad jurídica, la cual se obtiene cuando en ese proceso se respetan o cumplen las condiciones como la notificación al demandado del inicio del juicio y que la sentencia comercial extranjera que se dicte en el mismo tenga la categoría de cosa juzgada, entre otras cualidades jurídicas.

Un instrumento que ha incrementado el tráfico internacional de documentos, personas y mercancías, lo es el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (UE) de 1975, y con respecto a este instrumento, Serrano, Martínez, Rodríguez y Salazar (Castañón, 2015, pág. 41), encontraron que ha beneficiado los flujos comerciales y la inversión, describiendo que el incremento de las exportaciones entre México, y la UE especialmente en los ramos de la maquinaria y eléctrico, en la Unión europea, los aumentos del comercio se presentó en el sector químico y productos afines, señalando que se ha presentado “*un incremento de 1 millón de dólares en la inversión extranjera directa proveniente de la Unión Europea aumenta las exportaciones manufactureras totales de México en alrededor de 679 mil dólares. Además del efecto sobre los caudales comerciales y económicos, el TLCUEM ha propiciado un clima de negocios más favorable para la inversión extranjera directa, principalmente desde la UE hacia México*”.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta que la inversión extranjera hace una incrementación del stock de capital de la región receptora, con el crecimiento económico que sucede al interior de una sociedad, para ello, se debe tener en cuenta que el crecimiento económico es una variable cuantitativa de cuanto está creciendo un país en términos económicos.

Desde esta perspectiva, es necesario realizar un análisis en este apartado para dejar en claro que; esta relación natural entre crecimiento económico e inversión extranjera es una de las bases para desarrollar económicamente a cualquier país, si los volúmenes de inversión extranjera son evidentemente mayores, el resultado será que el crecimiento económico, la generación de empleos y la derrama económica será aún mayor de la que se tiene. De esta manera, ese crecimiento económico de un

país o de una región en particular, se verá marcado sustancialmente por el incremento de la inversión extranjera en la región, lo que evidenciará dicho crecimiento y el aumento en la adquisición de bienes, rentas y servicios producidos.

En ese orden de ideas, el desarrollo económico de un país es el crear riqueza y mantener la estabilidad económica del mismo, esto se logra en gran medida con la inversión extranjera, en ocasiones, la economía de una nación no es tan sólida como para sustentar el gasto que por naturaleza demandan algunos proyectos, es ahí donde la inversión extranjera aporta a la prosperidad económica de una región.

El desarrollo económico va más allá del crecimiento monetario, hoy en día se enfoca en la preservación de los recursos naturales y también del desarrollo e inclusión social, desde este enfoque, para tener una idea de cuan desarrollada es un nación, no solo basta ver su crecimiento económico, se hace necesario observar el nivel educativo de la población, la esperanza de vida en general, niveles de corrupción, toda la infraestructura con la que cuenta el país, como lo son; carretera, universidades, aeropuertos, sistemas de transporte, entre otros.

Cada una de estas variables son indicadores del desarrollo de un país, que tan avanzada esta su sociedad o, al contrario, que tan rezagada se encuentra en cuanto a tecnología, educación o salud. Desde esta óptica, el desarrollo económico no solo debe verse como crecimiento monetario, sino como un complejo donde la constante sea el bienestar y desarrollo de la sociedad, siendo el desarrollo humano, la variable a incorporarse para analizar a profundidad ese aspecto (Duarte, Tito & Jiménez, Ramón, 2007).

En virtud del incremento de las operaciones comerciales internacionales, también aumentan las diferencias en los negocios y existen conflictos por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, y esas se ventilan ante autoridades judiciales y concluyen con una sentencia, la cual debe cumplirse en México; sin embargo, el procedimiento para llevar a cabo la ejecución de esa sentencia comercial extranjera

en nuestro país debe cumplir el principio de seguridad jurídica, la cual se estudia con un enfoque empírico.

Sabemos que para el gobierno mexicano la misión en relación al comercio exterior es contribuir al desarrollo, productividad y competitividad de su economía, mediante el diseño y ejecución de la política comercial internacional, así como la conducción de las relaciones y negociaciones comerciales internacionales en las que México participa, pues así nos lo hacen saber mediante la página electrónica oficial del Gobierno Mexicano (2019).

A fin de lograr la ejecución integral y oportuna de las sentencias comerciales extranjeras en México, es pertinente expresar que debe existir armonía entre las partes involucradas en los negocios internacionales a fin de lograr el menor número de controversias comerciales, y este aspecto radica en la sana y congruente aplicación y observancia de las reglas de los sistemas jurídicos internacionales, pues la interpretación de las leyes es una pieza fundamental en el comercio internacional.

Al referirnos a los sistemas jurídicos, especialmente al derecho civil y mercantil, debe decirse que éstos garantizan la equidad y la eficacia de las transacciones comerciales (Daniels J.D., 2013), por ello, es pertinente establecer que la certeza y confianza en los negocios internacionales depende de la aplicación de las normas que lo integran, al respecto, en su texto Negocios Internacionales. El mismo autor en la obra Ambientes y operaciones, (2013, pág. 128), se señala que “*El sistema jurídico (legal) especifica las reglas que regulan el comportamiento, los procesos que aplican las leyes de un país, y el procedimiento utilizado para resolver las controversias. Los principales aspectos legales de que tratan en los negocios internacionales incluyen la seguridad de los productos y la responsabilidad civil derivada de su uso o consumo, la práctica del marketing, las reglas de origen, el alcance de la jurisdicción y la protección a la propiedad intelectual*”.

Conforme a lo anterior, es posible asegurar que la certeza jurídica en los negocios internacionales radica en la existencia, vigencia y aplicación de reglas jurídicas claras y sencillas que deben conformar el sistema jurídico aplicable a las transacciones del comercio multinacional, sin embargo, la inconsistencia del orden normativo imperante provoca controversias, cuya conclusión es una sentencia, cuya ejecución es lo que constituye el objeto de este análisis.

De acuerdo a Peña por ejecución de sentencias debe entenderse al procedimiento por medio de un sistema jurídico regulado, el órgano judicial competente da efectividad a los derechos del acreedor mediante el empleo de los mecanismos ejecutivos contra el deudor. Y define a la ejecución de sentencia señalando que es “*el conjunto de actos dirigidos a lograr la eficacia práctica de ella. La ejecución permite la intromisión en la esfera individual ajena y su transformación material para satisfacer el interés del actor. Se obtiene no con el concurso, sino contra la voluntad del obligado*” (Peña Quevedo, 2014).

Respecto al cumplimiento de sentencias comerciales dictadas en el extranjero, Peña, señala citando a Chiovenda que “*se acepta el acto de poder foráneo como acto de poder nacional y para concederlo, las autoridades locales, cuando es admisible el juicio, examinan la sentencia extranjera para ver si se acomoda a las condiciones que la ley nacional determina para el reconocimiento, las cuales pueden sintetizarse en qué versa sobre obligaciones personales, en que no afecte la jurisdicción local por ser contraria al orden público interno, en que se haya dictado de acuerdo con la ley del país de origen, en que se encuentre ejecutoriado y en que se haya demostrado su autenticidad. Una vez otorgado el reconocimiento, el cumplimiento, tratándose de sentencia de condena, se obtiene por proceso ejecutivo común, conforme a la naturaleza de la obligación insoluta*” (2014, pág. 1057)

Con relación a la eficacia en la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, se entiende que sigue lo establecido por acuerdos internacionales, cuando de manera precisa se señala “*que un tratado internacional, por más conveniente que*

suene, como es el caso del Acuerdo de 1997, no representa mayores avances sino va acompañado de las correspondientes acciones del Estado para su ejecución y seguimiento", y de acuerdo a lo antes descrito, el sistema jurídico aplicable a esa ejecución, contempla procedimientos que resulten ágiles y sencillas a fin de evitar excesos que la retarden.

A fin de hacer eficiente la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, es conveniente considerar como documento de libre circulación a aquel que la contenga, ya que la esencia de ese criterio radica en que el sistema legal que debe aplicarse contemple un régimen de mínimas condiciones y con plazos breves para ese cumplimiento. Actualmente, se logra la ejecución eficiente con la observancia cabal de las condiciones que exige la legislación aplicable.

El procedimiento de ejecución de una sentencia comercial extranjera en México requiere que se desahoguen los trámites necesarios para su cumplimiento (Silva J. A., 2003, pág. 171), y para obtener una ejecución eficaz es necesario que se cumplan las condiciones que la legislación exige para ese fin.

Un ejemplo que se puede citar para ilustrar al sistema de libre circulación de documentos para efectos de lograr una eficiente ejecución de sentencias comerciales extranjeras, lo constituye el Reglamento 805 de Título Ejecutivo Europeo para Créditos No Impugnado publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de abril 24 del 2004, el cual les concede efectos ejecutivos a las sentencias judiciales dictadas en otros países, con mínimas exigencias procesales (UE).

Con relación a la eficacia en el cumplimiento de fallos internacionales, en México se ha logrado la eliminación de tiempos en el cumplimiento de las sentencias comerciales extranjeras, y un elemento de prueba de lo anterior es la posición 39 en la calificación de Doing Business (Banco Mundial, 2016) debiendo destacar que en el año anterior fue el lugar 43 en la evaluación del entorno empresarial, en el cual se

desarrollan los negocios internacionales. Ya para el 2021 nos ubicamos como uno de los países más corruptos ocupando la posición 135.

El análisis referido en el párrafo anterior comprende el estudio de las complicaciones del proceso de ejecución que se requieren satisfacer, dentro del cual es necesario cumplir requisitos formales y técnicos para lograr el cumplimiento de la sentencia extranjera a ejecutar, y entre las cuales se consideran la complejidad en la tramitación y la obtención de documentos, entre otras, que se requiere cumplir para obtener éxito en dicha encomienda. Entre las condiciones de mayor complejidad, se encuentra la gestión de documentos ante la instancia consular, en la cual deben satisfacerse una serie de condiciones protocolarias, que deben contener las condiciones pertinentes para su obtención. Si al respecto se aplicará el sistema de libre circulación diseñado en el Reglamento 805, ello no sería necesario, ya que ese instrumento jurídico de la Unión Europea no exige la apostilla de documentos, lo cual daría agilidad y sencillez a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México (2004).

Un elemento complejo de fondo que debe revisarse en la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, lo es la observancia de las garantías constitucionales de la persona contra la cual se ejecutará; por ejemplo, las formalidades de las traducciones por perito oficial; el apostillamiento de documentos ante la autoridad competente y la legalización de firmas, entre otros. Las condiciones formales y técnicas descritas son indispensables en nuestro sistema judicial mexicano, lo cual significa que, en México, la ejecución de una sentencia comercial extranjera requiere de un plazo significativo para desahogar el procedimiento que la regula.

Este estudio incluye un análisis de la simplificación y agilidad que implica la libre circulación de las sentencias comerciales extranjeras, siendo necesario considerar la prudente aplicación de este concepto para garantizar la eficiente ejecución de ellas, lo cual arroja como valor agregado que las operaciones comerciales internacionales

se celebren con la certeza necesaria para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el tráfico internacional de documentos, personas y mercancías.

Para lograr resultados eficientes en este estudio, como lo sugiere Lara, “se desahogará la *investigación documental para obtener información orientada a descubrir un conocimiento nuevo, elaborar el propio, identificar algún conocimiento que se deriva del uso creativo de la información. Y el resultado será determinar la conveniencia para proponer que las sentencias comerciales emitidas en el extranjero sean de libre circulación en México*” (Lara Muñoz, 2013).

Una primera limitante que se contempla en la realización de este trabajo radica en que solamente cubrirá los quince años anteriores a la conclusión de esta tesis y la razón de la existencia de esa circunstancia es el dinamismo del comercio internacional y de las constantes reformas constitucionales y legales que el Congreso de la Unión genera en México y la segunda restricción es la dificultad existente para acceder a los archivos físicos y electrónicos a través de solicitudes que tendrán como sustento la legislación de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, ya que ésta evidentemente contiene datos personales que, en algunos casos, no permitirán la consulta de la misma.

El obstáculo trascendental en este estudio lo constituye la escasa información relativa al procedimiento de ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, pues existen pocos expedientes judiciales relacionados con esa ejecución, y ello se agrava con la dificultad para acceder a la misma que se ha explicado anteriormente, pues ésta no está disponible al público en general.

Con relación a lo anterior, es conveniente la creación de un Registro Público de Sentencias Extranjeras a fin de contar con información comercial, judicial y estadística de su ejecución.

1.2.1. Conceptos generales

En este apartado se analizarán los conceptos de los términos empleados en esta investigación, los cuales se relacionan a continuación con la finalidad de facilitar la contextualización del tema que se desarrolla en este estudio.

Por sentencia definitiva se debe entender, de acuerdo al texto *Práctica Forense Mercantil*, es aquella que se emite cuando se resuelve finalmente el asunto principal, ya sea condenando, absolviendo y también puede ser declarativa, refiriendo que es el “*acto culminante dentro del proceso, cuando el juzgador, después de haber conocido de los hechos controvertidos, de las pruebas aportadas por las partes y de las conclusiones o alegatos que ellas han formulado, se forma un criterio y produce un fallo en el que, en ejercicio la función jurisdiccional, decide lo que, en su concepto, y conforme a derecho, es procedente, en congruencia con las pretensiones deducidas por las partes*”. Por lo tanto, la sentencia es aquella resolución dictada por un juez que pone fin al juicio que se ha desarrollada por las etapas que lo conforman y en la cual se resuelve lo planteado por los contendientes (García Arellano, 1992, pág. 529).

En el Diccionario Jurídico Mexicano, se establece que el término sentencia proviene del latín *sentencia*, siendo la resolución que pronuncia el tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, significando la terminación del proceso, incluso en cita como una acepción de este concepto al documento en el cual consigna la resolución (Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, pág. 3438 y 3439).

Al respecto, se establece en los artículos 1321 y 1322 del Código de Comercio, que las sentencias son definitivas, y ésta es la que decide el negocio principal que se ventila ante el juez, y como invoca Peña (2014, págs. 990,992) al parafrasear a Rafael de Pina Vara, señala que ese concepto en términos de semántica, se refiere a “*la resolución que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso*

extraordinario” y la cual el juzgador dicta, de acuerdo a su experticia y a la valoración de pruebas que realice de acuerdo a su convicción, debiendo resolver todas las cuestiones propuestas por las partes, aún las pendientes de calificar en forma fundada y motivada.

El Diccionario Jurídico Mexicano se reseña que la ejecución de una sentencia extranjera en México, significa el cumplimiento o satisfacción de una obligación, cualquiera que sea la fuente de donde procede, ya sea contractual, legal o judicial y debe ventilarse dentro de un procedimiento doctrinalmente denominado *exequátur*, en el cual se revisan el cumplimiento de las condiciones que se exigen para el reconocimiento de sus efectos en un país distinto al emisor. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, pág. 1457 y 3440)

Con relación al término *exequátur* ese Diccionario lo define como el procedimiento judicial a través del cual un tribunal competente del Estado mexicano revisa el cumplimiento de las condiciones que la ley mexicana establece, y ordena la ejecución sobre su territorio nacional de una sentencia comercial emitida en el extranjero. Y destaca que el *exequátur* solo es necesario para la ejecución de una sentencia comercial emitida por un juez extranjero y cuando solamente se requiere el reconocimiento de esa sentencia, ese proceso no es requerido; el efecto de ese procedimiento es dar fuerza obligatoria y autoridad de cosa juzgada a la sentencia extranjera, la cual tendrá los mismos efectos que una sentencia del juez mexicano en cuanto a su cumplimiento (Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, pág. 1625 y 1626).

Sin embargo, es necesario el *exequátur* para llevar a cabo la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, el cual se ubica dentro de la cooperación procesal internacional, y respecto al mismo algunas legislaciones facilitan esa ejecución, y como una forma de exemplificar esa simplificación, Noguera refiere que en la UE no es necesario desahogar el procedimiento del *exequátur*, pues se ha eliminado en los juicios de carácter comercial y civil, y en virtud de esa supresión se

ha automatizado y armonizado el foro judicial, lo cual permite y abona a la adhesión de la UE a la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, a partir de abril de 2007, como desprende del texto de la Decisión 2006/719/CE de Consejo de la UE (Nogueras, 2011).

1.2.2. Las operaciones comerciales internacionales

La seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales se obtiene a través del cumplimiento de las reglas que conforman el sistema jurídico aplicable, en el cual se enmarcan las obligaciones que deben acatar los comerciantes internacionales, y en caso de no respetarse éstas, se presentan controversias por la incertidumbre que se genera, por ejemplo, el uso incorrecto de los términos de comercio internacional provoca litigios entre los actores de esas operaciones, y por el contrario, si en los contratos respectivos se convienen en forma adecuada y precisa, la aplicación de ellos ante un conflicto, facilitará el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes (Daniels J.D., 2013, pág. 499).

Cuando un sistema jurídico aplicable a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras, contiene normas sencillas y plazos breves, se facilita el desarrollo del procedimiento que se ventila para lograr el cumplimiento de las obligaciones convenidas en los acuerdos o contratos que contienen las operaciones comerciales internacionales, y sin duda, ello conlleva a un análisis ágil para la verificación de la observancia de las condiciones requeridas en ese proceso y ello se traduce en eficacia para obtener el beneplácito judicial para esa ejecución, por ello es que la legislación mexicana impone a los comerciantes internacionales, como lo refiere Daniels (2013, pág. 499) una serie de obligaciones y cargas administrativas, las cuales se traducen en el cumplimiento de requisitos y condiciones dentro del despacho aduanero, por ejemplo, mostrar y conservar la factura comercial, el certificado de origen, el conocimiento de embarque, entre otros, y con el cumplimiento de esos y otros requisitos se facilita la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, ya que al observarse esos requisitos implica el

cumplimiento de las condiciones necesarias para ello, y sin duda alguna, el juez autorizará la ejecución de la sentencia comercial que le ha remitido la autoridad judicial extranjera.

Precisamente el nutrido tráfico multinacional que generan las operaciones comerciales internacionales causa controversias que, después de ventilarse los procedimientos legales pertinentes, concluyen con una sentencia que deberá ejecutarse en otro país, y ello implica la ineficiencia de los mecanismos jurídicos en perjuicio de las operaciones comerciales internacionales, y precisamente en esta investigación se analizarán las condiciones indispensables que arrojan la cualidad de la seguridad jurídica en el tráfico de documentos, mercancías y personas, ya que al no cumplirse los requisitos, se entorpecen las actividades que se desarrollan en las operaciones comerciales internacionales; por tanto, en una aproximación al tema, se analizan las condiciones legales que otorgan esa seguridad jurídica en la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México.

El análisis que se hace en esta investigación, primeramente, determinará las condiciones indispensables que sí dan seguridad jurídica en la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, y posteriormente se examinarán aquellas que presenten esa cualidad y que ello provoque confianza entre los participantes de las operaciones comerciales internacionales, ya que con ello facilitará los negocios globales.

Al lograrse la seguridad jurídica, también se evitarán perjuicios a los operadores comerciales internacionales, pues ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos en una transacción, es necesario llevar a cabo los procedimientos para lograr el respeto a las obligaciones contenidas en los acuerdos celebrados en el tráfico multilateral de personas, documentos y mercancías, y esos procesos culminan con una sentencia comercial extranjera que se debe ejecutar en México, la cual necesita estar revestida por las condiciones indispensables para obtener el

cumplimiento de las obligaciones que se deriven las operaciones comerciales internacionales.

En esta investigación se hará un análisis empírico para determinar si las condiciones que son objeto del mismo generan seguridad jurídica a los operadores comerciales al ejecutar una sentencia comercial extranjera en México, y las que se analizan son la notificación previa al demandado del juicio en su contra y que la sentencia tenga la categoría de cosa juzgada.

En cumplimiento a las normas jurídicas aplicables, esas dos condiciones se deben respetar durante la secuela de los procedimientos judiciales de los que deriva la ejecución de las sentencias comerciales extranjeras en México; por lo tanto, conforme a los objetivos de esta investigación, se determinará si éstas generan seguridad jurídica cuando se ejecute una sentencia de esa naturaleza, siendo evidente que el respeto de esa garantía provoca mayor tráfico internacional de documentos, personas y mercancías, y para definir esas condiciones resulta pertinente conocer el desarrollo histórico de la normatividad que impone el principio de seguridad jurídica en los procedimientos que tienen como finalidad la ejecución de sentencias de esa naturaleza.

La garantía de seguridad jurídica está contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la evolución histórica del contenido de la norma constitucional, tiene como antecedentes los que señala Ovalle Favela, cuando refiere entre los principales orígenes de esa garantía, a la Constitución de Cádiz promulgada el 19 de marzo de 1812, igualmente se contemplaban esta protección en la Constitución de Apatzingán, además reseña el artículo 148 de la Constitución de Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionado por el Congreso General Constituyente del 4 de octubre de 1824 (Ovalle Favela J., 1991).

En el texto Derechos del Pueblo Mexicano este destacado jurista reseña los aspectos de la seguridad jurídica en la Constitución Política de la República

Mexicana del 5 de febrero de 1857, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 14 de la Constitución de 1917. (2000, pág. 115)

En la cuarta edición de El Sistema Jurídico Mexicano (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pág. 12), se hace un análisis de las garantías de seguridad jurídica, las cuales están inmersas en el artículo 14 Constitucional. Y precisamente las condiciones que se analizarán en esta investigación se ubican en el marco de esa norma, en efecto, las condiciones para la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México que se estudian son:

1. La notificación personal al demandado del inicio del juicio y
2. La categoría de cosa juzgada de la sentencia.

Precisamente la existencia de estas cualidades es indispensable para dar certeza a las operaciones que se desprenden de los negocios internacionales, pues al existir la certeza de que sí se van a cumplir los acuerdos que celebren los comerciantes internacionales, se generará mayor tráfico de personas, documentos y mercancías, lo cual es atribuible a la confianza con la que los operadores de dichos negocios tomaran sus decisiones.

Con relación a la garantía de seguridad jurídica que se analiza en esta investigación, en la versión del texto constitucional que se encuentra en el sitio web oficial www.ordenjuridico.gob.mx de Orden Jurídico Nacional, actualmente establece el artículo 14 Constitucional (2016), en la porción que es de nuestro interés, que ninguna persona puede ser privado de su libertad, propiedades, posesiones, derechos, sino a través de juicio ante los tribunales previamente constituidos, en los cuales se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

La seguridad jurídica es necesaria en las operaciones comerciales internacionales, pues la certeza que se necesita en esos negocios produce condiciones favorables para el respeto de los acuerdos que asumen los comerciantes. Dentro de esa seguridad jurídica se encuentran las formalidades esenciales del proceso, las cuales otorgan protección a los derechos al debido proceso, de audiencia, igualdad procesal, el de contradicción, entre otros, en los cuales se comprende a la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, a que las sentencias definitivas se resuelvan todos los aspectos que debaten las partes, la impugnación del fallo, la cosa juzgada, entre otras.

En el marco del sistema legal mexicano se contempla las condiciones que deben cumplirse para la ejecución de sentencias comerciales extranjeros en México, las cuales también están reguladas en los instrumentos internacionales aplicables a la materia, por ello en esta investigación, a través del análisis documental descriptivo se hará un contraste de estas normas con la garantía de seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales, y ello servirá para definir con enfoque empírico, aquellas condiciones que efectivamente dan certeza a las operaciones comerciales internacionales, y por ende, se proporciona seguridad jurídica a favor de los involucrados.

Respecto al concepto de sentencia extranjera, es pertinente establecer que es la dictada por la autoridad judicial y la ejecución de la misma, de acuerdo al derecho internacional privado, se encuentra regulado su cumplimiento o la ejecución a través de un sistema jurídico que contempla las formalidades o condiciones para su control (Gómez Robledo & Witker J, 2001, pág. 230).

De acuerdo a Pereznieta, por derecho internacional privado se debe entender que es el conjunto de normas que resuelve situaciones y problemas que se presentan por el tráfico jurídico internacional; también refiere que esta disciplina es “*un cuerpo*

organizado y funcional y se parte de un derecho internacional privado familiar, un comercial y otro procesal" (2012, pág. 18).

Y con relación a la problemática de este análisis, es conveniente señalar que en la ejecución de fallos multinacionales, tiene una función preponderante la aplicación de los tratados internacionales que constituyen la esencia del estudio de este tema, ya que la previsión de sistemas de cumplimiento simplificado en estos acuerdos descansa la solución de controversias.

De acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Internacionales de 1969, que refieren Gómez-Robledo y Witker "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (2001, pág. 328).

Una vez incorporado el tratado a un sistema jurídico, se plantea el problema de su aplicación. Habrá normas que por su misma naturaleza pueden ser aplicadas inmediatamente, sin acto legislativo posterior, otras en cambio requerían de un desarrollo legislativo posterior. La estipulación de un tratado se considera como ejecutable por si misma, cuando es susceptible de una aplicación inmediata y directa, sin que sea necesaria una acción jurídica complementaria para su implementación o exigibilidad.

Se habla así de auto-ejecutividad cuando la disposición ha sido redactada en tal forma que de ella surge una regla que los tribunales judiciales internos pueden aplicar en un caso dado.

El problema de este análisis, se atenderá en los términos que propone Briones, cuando expresa que "el investigador debe conocer y tomar en cuenta la existencia de un conjunto de conocimientos ya acumulados, producto de un largo proceso de avances y retrocesos en el cual han intervenido otros investigadores dentro de una

tradición científica en la cual se encuentran teorizaciones, propuestas metodológicas y resultados con mayores o menores niveles de confirmación” (Briones G, 1996, pág. 18).

El sistema legal mexicano aplicable a la ejecución de las sentencias comerciales extranjeras, el cual se integra por los Códigos de Comercio (2022) y de Procedimientos Civiles de Nuevo León (2022), precisamente en ese orden, sin olvidar los instrumentos internacionales, contemplan los principios jurídicos que prevén las condiciones necesarias para la pronta obediencia de aquellas, pues la ley nacional establece las directrices y términos para aplicar las decisiones dictadas en otro país. Uno de los primeros pasos de ese procedimiento de ejecución es el exequáтур, que implica un análisis de las constancias relacionadas a esa sentencia extranjera a la luz de las normas nacionales e internacionales que establecen los requisitos para esa ejecución, y su objetivo es el aseguramiento de que la sentencia a ejecutar cumpla los principios jurídicos constitucionales y legales que se deben observar.

Al efecto, refiere De Miguel Asensio que el exequáтур consiste en un análisis jurídico del cumplimiento de las condiciones impuestas por el sistema legal mexicano y que puede concluir con su reconocimiento o su rechazo, y al respecto se aclara que al primer supuesto se le conoce como homologación de sentencias comerciales; lo anterior significa que el fallo internacional que se pide ejecutar sí cumple con los extremos de la legislación de México para llevar a cabo su cumplimiento (2012, pág. 18).

Con relación a las formalidades requeridas para la ejecución de las sentencias comerciales extranjeras, es indispensable considerar que la emisión del exequáтур debe ser dentro de un término breve, y en el mismo se deben considerar los términos de su cumplimiento, de acuerdo a las indicaciones contenidas en la sentencia extranjera, como se contempla en los considerandos (2) y (3) del Reglamento No. 44/2001 del Consejo de la UE, el cual se publicó en su Diario Oficial de esa entidad

el día 9 de julio del 2013, al valorar la supresión del exequáтур, cuya emisión es necesario que emita el tribunal competente para esa ejecución en México, lo cual complica su observación (2013, pág. 2).

Al razonar la conveniencia de establecer un sistema de libre circulación de sentencias comerciales extranjeras, el Reglamento 44/2001, establece que “*son indispensables, por consiguiente, disposiciones mediante las que se unifiquen las normas sobre conflictos de jurisdicción en materia civil y mercantil, y se garanticen un reconocimiento y una ejecución rápidos y simples de las resoluciones judiciales dictadas en un Estado miembro*”.

En el sistema judicial vigente en México, se lleva a cabo un análisis exhaustivo y minucioso de las constancias que integran el exhorto internacional que se forma para la ejecución de una sentencia comercial extranjera, debiendo proponer un método que signifique celeridad en el trámite que se debe desahogar en el acatamiento de una sentencia comercial dictada en otro país.

A fin de ilustrar el tema de esta investigación, con fundamento en los artículos 107, 104, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Nuevo León, en junio 4 del 2015, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Nuevo León, se obtuvieron datos con la finalidad de ubicar el universo de expedientes de procedimientos relacionados con la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en el Primer Distrito Judicial de Nuevo León y al respecto es conveniente aclarar que el informe de esa dependencia del día 4 de junio del 2015, la búsqueda de lo proporcionado comprende los expedientes relativos a la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México del año 2005 al 2015.

Con esa información se conoce la existencia de diversos procedimientos en los que se exige la ejecución de una sentencia comercial extranjera, precisando que esta relación de asuntos se refiere a los que se han ventilado en Monterrey, Nuevo León, apareciendo los siguientes:

Tabla 1. Existencia de procedimientos de ejecución de sentencias comerciales extranjeras.

MATERIA	CIVIL	FAMILIAR					MIXTO	JURISDICCION CONCURRENTE	FAMILIAR								JURISDICCION CONCURRENTE	CIVIL
EXP	2210	895	3000	1604	516	668	435	982	721	1231	1676	1730	1014	631	218	790	1091	
AÑO	2005	2007	2007	2009	2010	2010	2011	2011	2011	2011	2012	2013	2013	2014	2014	2014	2014	

Fuente: Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con los criterios y lineamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, se conoce que durante el periodo comprendido entre los años 2005 al 2015, el número de procedimientos en los cuales se involucra la ejecución de sentencias comerciales extranjeras, son solamente 17 expedientes.

De esos 17 expedientes, solo 4 de ellos tienen como finalidad la ejecución de una sentencia comercial extranjera, correspondiendo uno de ellos al año 2005, otro es del año 2011 y dos de ellos se tramitaron a partir del año 2014. En estos cuatro procedimientos de ejecución de sentencias comerciales extranjeras, ninguno de esas resoluciones internacionales cumplió las condiciones exigidas por las leyes nacionales e internacionales, y ese incumplimiento se actualiza en virtud de la deficiencia en la calidad de los documentos que conforman o integran el expediente judicial que remite la autoridad extranjera.

A continuación, se hace un análisis de los antecedentes de los expedientes en los que se inició el trámite de ejecución, estudiándose los motivos que expone la autoridad judicial mexicana para rechazar la solicitud del juez extranjero, definiendo la inobservancia o no de las condiciones que se exigen para ordenar la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México.

En cada caso se hace un examen de los razonamientos que hace el juez mexicano con relación al cumplimiento de las condiciones necesarias para autorizar la

ejecución de una sentencia comercial extranjera que son el objeto de esta investigación, constituye la causa por la cual en esos cuatro expedientes se rechaza conceder la petición del juez extranjero, y por ello no es posible llevar a cabo la ejecución de esas sentencias comerciales.

Al revisar los motivos que se exponen para rechazar la ejecución de la sentencia comercial extranjera que remite el juez foráneo, se deduce que no se cumplen las normas legales que imponen las condiciones necesarias para ese fin.

Con relación al expediente 790/2014 del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del primer distrito judicial del estado de Nuevo León, se obtuvo información de la que se desprende que se dictó un acuerdo en noviembre 6 del 2014 (Boletín Judicial M. , 2014), en el que se desecha la ejecución de la sentencia comercial extranjera dictada por el Juez de Distrito Sur de Texas, Estados Unidos de América, ya que la parte interesada no justificó las condiciones requeridas para su cumplimiento, asentándose lo siguiente:

“esta autoridad decide desechar de plano la demanda intentada, en virtud de las consideraciones de derecho que a continuación se plasman. Lo anterior toda vez que el promovente es omiso en acreditar las condiciones que exige el artículo 1347-A del Código de Comercio para la procedencia de la demanda de homologación y ejecución de sentencia extrajera que ahora nos ocupa, y ello es así constituya cosa juzgada en el país que fue dictada, es decir, que se encuentra firme y que en contra de la misma no admite recurso posterior alguno. Lo anterior se estima así toda vez que de ninguno de los documentos allegados por el accionante se desprende resolución emitida por el tribunal extranjero en tal sentido.”

1.2.3. Legislaciones aplicables a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México

En el sistema legal aplicable al cumplimiento de sentencias comerciales extranjeras en México, se ubican las normas siguientes:

- El Código de Comercio.
- El Código Federal de Procedimientos Civiles.
- El Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.

De acuerdo a Lloyd y López-Velarde (1995, pág. 264), en el ámbito legal relativo a las normas del derecho internacional, se pueden ubicar los instrumentos internacionales siguientes:

- Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.
- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.
- Convención Interamericana Sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.
- Protocolo Adicional a la Convención Interamericanas Sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.
- Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea.

En los párrafos siguientes se analizarán las condiciones que la normatividad contempla para llevar a cabo la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México.

1.2.4. Legislación mexicana aplicable a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras

Para la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, es necesario consultar la legislación interna, en ella se ubican los Códigos de Comercio (2022), Federal de Procedimientos Civiles (2022) y de Procedimientos Civiles de Nuevo León (2022), así como los instrumentos internacionales aplicables, pues estas normas prevén las condiciones que deben observarse para el cumplimiento de una sentencia comercial extranjera, y en concordancia a las condiciones que se requieran, en este análisis se hace un de estas normas que debe cumplir una sentencia dictada en otro país.

Nuestra Constitución determina los elementos formales y materiales que los tratados deben satisfacer, para incorporarse en nuestro sistema jurídico, y aplicarse en territorio nacional, en los artículos 76 fracción primera, 89 fracción décima, 133 y 117. Los requisitos formales se centran en la celebración personal del tratado por el presidente de la República y su aprobación por el Senado, en relación con el contenido material, el artículo 133 exige que los tratados estén de acuerdo con la Constitución.

Esas condiciones están contempladas en los artículos 1347-A del Código de Comercio (2022) y 571 del Código Federal de Procedimientos Civiles (2022) los cuales se atenderán en los apartados siguientes.

1.2.5. Legislación internacional aplicable a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México

En el derecho internacional privado existen diversos instrumentos jurídicos que regulan la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, las cuales se examinan en este apartado, resaltando las normas que regulan el sistema interamericano aplicable a nuestro tema en materia de cumplimiento de esas resoluciones.

La Convención de La Haya Sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil y Comercial, es un convenio en el cual los Estados parte, contemplan la obtención de pruebas a través de mecanismos eficaces, las que deberán valorarse en el juicio que corresponda; este documento jurídico prevé que personal judicial facultado para llevar a cabo las actuaciones que este tratado contempla, para el juez de origen, las partes y sus representantes.

Por su parte, la Convención de La Haya Sobre Notificación y Traslado en el Extranjero de Documentos Internacionales Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil y Comercial, contempla los cauces procesales para el envío de documentos, ya sea judicial o extrajudicial, que deban remitirse entre países que sean suscriptores de este tratado, con la finalidad de hacer su notificación o traslado en el Estado receptor.

La aplicación de este tratado es necesario que la remisión la haga un Estado miembro, que proporcione la dirección, ubicación del destinatario, el documento judicial o extrajudicial a notificar, y que corresponda a la materia civil o comercial.

En la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, se considera la tramitación de comunicaciones judiciales internacionales en materia civil o comercial, y de acuerdo a su artículo 2, se harán notificaciones, citaciones, emplazamientos y recepción de medios probatorios en México, y su Protocolo

Adicional contiene la reglamentación detallada para el desahogo de los exhortos y cartas rogatorias que regula ese tratado.

De acuerdo a los artículos 2 y 4 de la Convención Interamericana Sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, se establecen las normas que facilitan la obtención de pruebas comerciales o civiles y otros informes en el extranjero por medio de exhortos o cartas rogatorias internacionales, y su Protocolo Adicional establece los anexos o formatos de información necesaria para facilitar la diligencia de comunicaciones judiciales extranjeras por conducto de una autoridad central que cada país designa.

1.2.6. Las condiciones legales para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México

En los instrumentos jurídicos internacionales relativos a nuestro tema, se prevén las condiciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, lo cual tiene un tratamiento legal que es similar a la legislación nacional, y para tal efecto, se debe consultar el texto de los artículos 1347-A del Código de Comercio (2022) y 571 del Código Federal de Procedimientos Civiles (2022), y las mismas condiciones son las que la doctrina ha abordado, siendo posible ejemplificar esto con la reseña que se hace en el artículo *“La ejecución de sentencias comerciales extranjeras: contrastes entre México y los Estados Unidos de América”* de Lloyd y López-Velarde (1995, pág. 272), y que se enumeran a continuación:

- Que el exhorto cumpla las formalidades acordadas en los tratados internacionales en los que México sea parte.
- Que la sentencia comercial extranjera se haya dictado por el ejercicio de una acción personal.

- Que el juez sentenciador sea competente conforme a la legislación mexicana e internacional.
- Que el demandado haya sido personalmente emplazado, con la finalidad garantizar el derecho de audiencia y debida defensa.
- Que la sentencia comercial extranjera a cumplir no admita recurso alguno en el país de origen.
- Que la acción de la que deriva la sentencia comercial extranjera a ejecutar, no se encuentre pendiente de resolver algún juicio ante los tribunales mexicanos.
- Que la obligación a ejecutarse no sea contraria al orden público mexicano.
- Que se cumplan los requisitos para considerar auténticos a los documentos necesarios para la ejecución de la sentencia comercial extranjera en México.

De acuerdo a las normas legales nacionales invocadas y a los instrumentos internacionales aplicables a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, “*los tribunales no revisarán el fondo del fallo, limitándose únicamente a determinar si se cumplen con los requisitos para que proceda la ejecución*” (Loyd Bennack, 1995, pág. 273) de la sentencia internacional, sino que solamente se limitará a autorizar o no su ejecución.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a los antecedentes que se han expresado en el capítulo anterior de esta investigación, el problema de esta investigación que existe en los cuatro expedientes

consultados se presenta como las principales causas de inejecución de resoluciones extranjeras en México, es la falta de los requisitos legales que deben contener los documentos que integren los expedientes de ejecución de las sentencias comerciales emitidas en otros países, por lo tanto, el problema de esta investigación lo es conocer los motivos y causas que impiden cumplir las condiciones necesarias para esa ejecución, ya que la circunstancia de la falta de esos requisitos es el motivo por el cual generalmente no se lleva la ejecución que solicita el juez de otro Estado.

La problemática que se plantea tiene su origen en las operaciones comerciales internacionales que derivan el tráfico multinacional de documentos, personas y mercancías, y ello conlleva el inicio de controversias judiciales por el incumplimiento en los acuerdos de esas transacciones, y el procedimiento que se inicia para lograr el cumplimiento de obligaciones contractuales desemboca en el dictado de una sentencia comercial, lo cual implica el agotamiento de términos, que significa tiempo; el desembolso innecesario de recursos económicos y el desahogo de procedimientos que se necesita llevar a cabo para lograr la ejecución.

Conforme a los factores anteriores, ocasionalmente resulta la ineficacia del cumplimiento de una sentencia comercial extranjera en México, ya que la excesiva formalidad que impera en el procedimiento dilata su ejecución. En consecuencia, se analizan y determinan los fenómenos que componen el problema del estudio, los cuales se presentan al exigir judicialmente la observancia del fallo extranjero.

En este estudio se busca determinar los factores que provocan la ineficacia existente en la ejecución de las resoluciones dictadas en otro país y que se deben cumplir en nuestro país, y para ello se examina la calidad jurídica de los documentos, el tiempo, el aspecto económico y el comportamiento de los operadores judiciales y otros involucrados, entre otros; por ello, los elementos que generan la demora en esa ejecución son materia del análisis, son objeto de este escrutinio.

El análisis de los elementos descritos en párrafos anteriores se hace en el marco de los principios generales del derecho internacional privado, principalmente la seguridad jurídica, la reciprocidad multilateral, así como la legislación y la jurisprudencia internacionales.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas (Universidad Nacional Autónoma de México, 2007 Tomo F-Z, pág. 3177), la reciprocidad es el “*término que se da a la costumbre que sigue un Estado determinado de conceder a otro Estado un trato semejante al que recibe de él, en un determinado punto de cooperación internacional*” y en materia de contratos internacionales, de acuerdo a Vidal, la reciprocidad significa que las partes que intervienen se obligan recíprocamente y ello implica que cada parte tiene el carácter acreedora y deudora de la otra (Vidal Suárez, 2007, pág. 408).

En la especie, el principio de reciprocidad que opera en el derecho internacional se prevé en la legislación mexicana, pues en el último párrafo del artículo 1347 del Código de Comercio vigente, se otorga la potestad al juez encargado de la ejecución de una sentencia comercial extranjera, para denegarla en caso de que en el país del que proviene el fallo a cumplir, no sea posible ejecutar una sentencia comercial análoga a la que pide ejecutar en México. Sin embargo, se propone eliminar el principio de reciprocidad entre los Estados interesados, ya que con la supresión de ese requisito se obtendrá mayor seguridad jurídica en la ejecución eficiente de esas sentencias.

Con relación a la supresión del principio de reciprocidad, existe una referencia, en el Reglamento del Parlamento de la UE (2012, pág. 351/4) relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, el cual establece que no es indispensable la existencia de esta figura jurídica para la ejecución de sentencias internacionales, y ello lo refiere en los considerandos (26) y (27) del preámbulo de esta norma, al asentar que:

“(26) La confianza recíproca en la administración de justicia dentro de la Unión justifica el principio de que las resoluciones judiciales dictadas en un Estado miembro sean reconocidas en todos los Estados miembros sin necesidad de procedimiento especial alguno. Además, la voluntad de reducir la duración y los costes de los litigios transfronterizos justifica la supresión de la declaración de fuerza ejecutiva previa a la ejecución en el Estado miembro requerido.

(27) A efectos de la libre circulación de las resoluciones judiciales, una resolución dictada en un Estado miembro debe reconocerse y ejecutarse en otro Estado miembro incluso si se ha dictado contra una persona no domiciliada en un Estado miembro”.

Dicho dato relacionado con la supresión del principio de la reciprocidad es un sólido antecedente para destacar la propuesta en ese sentido, resaltando que la referencia idónea es el Reglamento 44/2001, con la eliminación del exequáтур se lograría abatir términos y exigencias procedimentales que se han referido, lo cual significaría una ejecución eficiente dentro del marco de las directrices mencionadas.

En efecto, es evidente que, al considerar menores plazos en las etapas del procedimiento, el mismo se desahogará en breve término, esa misma situación se presentará al dejar de exigir documentos con excesivas formalidades que solo entorpecen el desarrollo del proceso de ejecución.

Otro ejemplo que demuestra la eficacia en la ejecución de fallos comerciales extranjeros, lo es la libre circulación que para éstos prevé el artículo 39 del Reglamento 1215/2012 de la UE, al simplificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que la legislación comunitaria europea establece cuando regular la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de sentencias judiciales en materia civil y mercantil, pues establece con sencillez que *“las resoluciones dictadas en un Estado miembro que tengan fuerza ejecutiva en él gozarán también de ésta en los demás Estados miembros sin necesidad de una declaración de fuerza ejecutiva.”*

y por ello ese instrumento se le considera como una joya legislativa en las leyes de los integrantes de la UE.

En la ejecución de sentencias comerciales transfronterizas, la autoridad judicial que conozca del procedimiento debe respetar la garantía constitucional de seguridad jurídica durante el análisis que hará para confirmar la observancia de las condiciones legales para autorizar la ejecución que le requiere el juez de otro Estado.

Para atender la problemática planteada se tomaran como unidad de medición cada uno de los expedientes que se formen en los procedimientos relacionados con la ejecución de sentencias comerciales dictadas en otro país dentro de los últimos quince años, y ese problema se resolverá cuando se agilice el procedimiento para la ejecución, y una forma de lograrlo es con la supresión de requisitos formales y establecer términos breves, y un ejemplo evidente de esa simplificación es la eliminación del principio de reciprocidad internacional como requisito para llevar a cabo la ejecución de una decisión internacional, y sin esa condición se flexibiliza el cumplimiento de la misma, aunque es conveniente establecer que queda al criterio del juez que analizará la observancia de las condiciones legales, pues de él depende si niega la ejecución cuando el Estado requirente no mantiene el principio de reciprocidad en casos análogos.

1.3.1. Pregunta de la investigación

De acuerdo con Cruz de Castillo, “*la pregunta de investigación debe identificar una necesidad, la cual surge como consecuencia de la curiosidad y obliga a encontrar una respuesta.*” (2010). Considerando el contenido y las características de la interrogante científica, se propone cuestionar: ¿Cuáles son las condiciones que sí otorgan seguridad jurídica en la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México?

Del cumplimiento de las condiciones, depende la eficacia de la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, las cuales se encuentran contempladas en la legislación que se examina en este apartado, por lo tanto, es conveniente establecer si esa eficacia radica en la observancia de los presupuestos procesales descritos, así como en la satisfacción de las garantías constitucionales que prevé el derecho nacional mexicano y la legislación internacional.

Entre las garantías individuales que deben respetarse se ubica las de audiencia y debido proceso que se regulan en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuyo acatamiento debe comprobarse en forma fehaciente, y en éstas encontramos la garantía de seguridad jurídica, en consecuencia, es imperativo establecer que la ejecución de una sentencia comercial extranjera se hará acorde a las normas jurídicas aplicables en el Estado exhortado.

La eficacia de la ejecución de una sentencia comercial extranjera radica en la obediencia a las condiciones ya relacionadas, y ello significa ahorros temporales y económicos, pues para ello es necesario considerar que la tramitología que se lleve a cabo sea con una visión de simplificación del procedimiento y términos menores para su desahogo, lo cual significa que los plazos para llevar a cabo las diligencias pertinentes deben reducirse, y en algunos casos, deben suprimirse los términos y con ello se obtendrá la eficiencia en la ejecución que se investiga en este trabajo.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Con el principio de seguridad jurídica se asegura el cumplimiento de los compromisos que se adquirieron en las operaciones comerciales internacionales, pues al existir certeza en la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, se produce eficacia en los acuerdos comerciales transnacionales, pero es necesario que se observen las condiciones que la ley impone para acceder a la solicitud que remita el juez de otro Estado, como consecuencia tendremos la

confianza necesaria para que los comerciantes internacionales incrementen sus transacciones.

En efecto, ante la necesidad de que exista seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales, los actores de esa actividad requieren tener conocimiento general de las condiciones necesarias para llevar la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, en caso de incumplimiento y al conocer éstas se adquiere la certeza jurídica pertinente para obtener el cumplimiento de las obligaciones y el libre ejercicio de los derechos que se hayan estipulado en los contratos o instrumentos en que consten esas operaciones comerciales transfronterizas y sus términos, y esa seguridad jurídica produce confianza para lograr la entrega oportuna de mercancías, el pago puntual convenido, inclusive el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hayan causados, así como los demás deberes contemplados en los acuerdos que regulan el comercio internacional.

Por lo tanto, la justificación de esta investigación se encuentra en la conveniencia de que los operadores comerciales internacionales sí tengan conocimiento general de las condiciones necesarias para ejecutar una sentencia comercial extranjera en México, y ello es producto de la garantía de seguridad jurídica, de la cual resulta la confianza de los comerciantes internacionales para obtener los beneficios del comercio multilateral.

El conocimiento que adquieren los operadores comerciales internacionales tiene relación con la seguridad jurídica en el cumplimiento de las condiciones que requiere la ejecución de sentencias comerciales extranjeras, justifica esta investigación, ya que en los contratos, acuerdos, instrumentos y demás documentos que contengan los derechos y deberes de las operaciones que celebren podrán impregnar la armonía necesaria para cumplir las reglas legales, tanto la mexicana como la internacional, a fin de evitar el incumplimiento de los requisitos necesarios para ejecutar una sentencia comercial extranjera en México, en caso de esa infracción y con esa previsión se obtiene la seguridad jurídica suficiente para que las sentencias

comerciales extranjeras sean ejecutadas por cumplir las condiciones que se exigen en el exequáтур que dicta el juez local.

Como consecuencia de la cautela que origina conocer los pormenores para acatar las condiciones que las legislaciones aplicables exigen para la ejecución que se estudia en este análisis, es necesario conocer el aspecto empírico de la observancia, lo cual es obligación de los operadores jurídicos que participan en las operaciones internacionales, de las condiciones que provocan certeza en esos negocios, por lo tanto, al conocer la perspectiva práctica del cumplimiento eficiente de las condiciones que la ley exige, se protegen los intereses económicos de los comerciantes (Pérez Pacheco, 2015, pág. 94), pues se obtendrá, por ejemplo, el pronto pago del valor o precio de la mercancía, la entrega oportuna de ésta, entre otras prestaciones que derivan de las operaciones comerciales.

El enfoque empírico relativo al cumplimiento de las condiciones mencionadas, se hará principalmente del análisis que realiza la autoridad judicial de México, lo cual se obtiene del contraste que se realice a la legislación mexicana e instrumentos internacionales que se aplican cuando existe informalidad en los intercambios comerciales internacionales, ello a fin de verificar si se otorga la aprobación a través del exequáтур que tiene como consecuencia la ejecución que se pide.

La utilidad de la investigación también se justifica por el sentido práctico del análisis de la misma, pues al conocer este enfoque empírico es posible colmar el vacío que se provoca cuando se incumplen esas condiciones, las cuales son invocadas por los jueces mexicanos cuando declaran improcedente la ejecución forzada, siendo evidente que al tener conocimiento de los aspectos prácticos a través del estudio de los criterios y razonamientos que se exponen cuando se niega la ejecución que interesa es real la posibilidad de generar eficacia en la comprobación de las condiciones necesarias para ese fin.

El quehacer judicial empírico del cumplimiento de las condiciones que deben satisfacer los operadores jurídicos y comerciales internacionales, evitarán incurrir en omisiones para cumplirlas, y ello también ayudará a conocer el sentido y alcance de las condiciones exigidas para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras, y con ello se logrará acercarnos al principio de seguridad jurídica como herramienta del sano comercio internacional, pues la solución de controversias judiciales que se presenten, se hará con agilidad, eficiencia y certeza, lo cual provocará una dosis extra de confianza entre los actores del comercio, y ello se envuelve en el la seguridad jurídica.

En tal virtud, ante el incumplimiento de los términos comerciales y exista la necesidad de iniciar un procedimiento de ejecución de alguna sentencia comercial extranjera en México, sí es posible garantizar su ejecución pues existirá facilidad para comprobar, que entre otras condiciones, sí se respetaron en el juicio de origen, dos momentos cruciales como lo son la notificación que debe hacerse en forma personal al demandado del inicio del juicio y que la sentencia comercial tenga la categoría de cosa juzgada, es decir, que contra la misma ya no proceda ningún medio de defensa de acuerdo a la legislación del lugar donde se emite.

Al cumplirse esa notificación y la calidad de cosa juzgada de la sentencia comercial, se obtiene la seguridad jurídica necesaria para lograr, el cumplimiento de los acuerdos convenidos en las operaciones comerciales internacionales, a través del análisis que realiza el juez mexicano dentro del procedimiento del exequáтур.

En la obra Reconocimiento y ejecución de sentencias de Estados Unidos de América en México (Silva J., 2011, pág. 105), se señala que, como regla general, el juez mexicano debe revisar la sentencia extranjera, no el litigio que concluyó con ella. En cierta forma, puede ampliarse a la revisión de algunas garantías del proceso que deben condicionar la sentencia. Las leyes mexicanas que regulan el procedimiento de exequáтур le otorgan poderes diferentes al juez, permitiéndole actuar con cierta discrecionalidad al resolver si reconocerá la sentencia extranjera y, en su caso,

ordenar su ejecución. En algunos casos no se trata de verdaderas facultades discrecionales, sino de obligaciones o prohibiciones reguladas en el sistema jurídico aplicable.

En este grupo de facultades judiciales otorgadas, se incluyen las siguientes:

- a. la imposibilidad de revisar el fondo o litigio resuelto;
- b. La equivalencia de resultados;
- c. Rechazar la decisión cuando pugne con el orden público mexicano o que implique un fraude a la ley y foro mexicano;
- d. Obrar a la recíproca;
- e. La validez y ejecutabilidad en todo el país donde se dictó;
- f. Revisar la forma de la sentencia según la ley de donde emanó;
- g. Acoger algunos medios singulares de que se puede valer el juez para conceder el reconocimiento de una sentencia extranjera;
- h. Asumir la plenitud de jurisdicción.

Varias de estas notas corresponden a las condiciones jurídicas prevalecientes en el foro judicial mexicano al momento en que se pretende la ejecución de una sentencia extranjera, y, para ello, el juez mexicano ejercerá los poderes que la ley le confiere, sin que esto lo conduzca a la arbitrariedad.

La condición de la notificación personal al demandado del inicio del juicio que se lleve en el extranjero, también se contiene en la garantía de seguridad jurídica, ya que significa certeza de que se otorgó al demandado el derecho de defensa al asegurarle que tenga conocimiento del juicio en su contra y darle la posibilidad de defenderse, ofrecer las pruebas que le convengan, alegar los argumentos del caso, así como impugnar la sentencia comercial que se dicte en su contra, por lo tanto, la autoridad judicial de México, deberá verificar el cumplimiento de una de las principales formalidades esenciales del procedimiento, como lo es la notificación inicial o emplazamiento al juicio.

La garantía de seguridad jurídica de la notificación de forma personal al demandado del inicio del juicio en su contra permite el adecuado desarrollo del procedimiento del exequátor, ya que hace eficiente la ejecución de una sentencia comercial extranjera pues no existirá objeción del juez nacional para autorizarla, ya que habrá verificado que el emplazamiento se ha desahogado con las formalidades que la ley exige para ese tipo de diligencias.

La condición de cosa juzgada de la sentencia comercial extranjera que se pretenda ejecutar en México, en términos se encuentra prevista en los artículos 1347-A fracción V del Código de Comercio (2022) y 571 fracción V del Código Federal de Procedimientos Civiles (2022), y cuando ésta se cumple se otorga al ejecutado, la garantía de seguridad jurídica que en relación al principio de cosa juzgada y de acuerdo al Poder Judicial de la Federación (2012), consistente en que la sentencia se ha dictado dentro de un juicio que ya ha concluido en todas sus instancias, y en tal virtud lo resuelto no puede revocarse, modificarse o anularse pues la sentencia comercial extranjera ya no admite recurso o medio de defensa previsto por la legislación extranjera aplicable, ya sea que fue resuelto o porque no se hizo ninguna impugnación dentro del plazo que se contemple para ese fin y esta definición ayuda a que exista certeza en la actuación del juez mexicano al no existir obstáculo legal para ordenar la ejecución que se pida, además esta condición asegura la posibilidad de defensa del demandado en el juicio pues se garantiza la impugnabilidad de la resolución que se vaya ejecutar en su contra.

El principio de cosa juzgada de la sentencia comercial extranjera también da seguridad jurídica a la autoridad judicial ejecutora, pues al juez mexicano se le brinda la certeza de que los documentos recibidos son firmes, ciertos y para el ejecutado significa que se le respeto la oportunidad de defensa al tener el derecho para objetar esa sentencia para purgar cualquier vicio legal que contenga el procedimiento de origen.

Con la observancia de las condiciones requeridas para la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, se obtiene la seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales, ya que al cumplirse éstas se logra el respeto de los acuerdos celebrados en esas transacciones, y ello significa certeza en el comercio internacional, y ello constituye la finalidad de esa garantía, la cual da confianza para incrementar las operaciones que se celebran en los negocios multilaterales ya que facilita el crecimiento del tráfico de documentos, personas y mercancías.

La realización de este proyecto tiene su justificación en la necesidad de conocer para adecuar la normatividad de México a la brevedad a las tendencias modernas de integración jurídica internacional y la eficacia de la ejecución de las sentencias comerciales extranjeras, y esa adaptación legislativa debe tener un enfoque de fortalecimiento de la garantía constitucional de seguridad jurídica en los procedimientos de reconocimiento y ejecución, haciendo ágiles los procesos y resolviendo en plazos breves las cuestiones que se planteen.

Con esta investigación se benefician los operadores comerciales internacionales, pues permitirá conocer y evitar discrepancias o contradicciones en el cumplimiento de las condiciones que se exigen en los procedimientos, lo cual reducirá la pérdida de recursos económicos, humanos y tiempos para imprimir eficiencia en la ejecución que se estudia en este análisis.

En este apartado del estudio, como expresan Lindsay, (2013) la justificación se logrará con el diseño de la investigación y sus resultados deben demostrar la hipótesis a través de un análisis empírico de los requisitos de la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, y precisamente con el reporte final será posible brindar herramientas a los participantes de las operaciones comerciales internacionales, ya que tendrán la posibilidad de lograr aquel cumplimiento al formalizar una operación comercial y ello impedirá que resulte infructuosa; por ello, al conocer la importancia de acatar cada una de las condiciones de la ejecución, se obtiene como beneficio sustancial, la eficiencia de la sentencia extranjera, en

consecuencia, es posible obtener la ejecución estudiada en un breve término, ya que existen mínimas posibilidades de que en un procedimiento judicial sea declarado improcedente por el incumplimiento de alguna de los extremos que se exigen para autorizar su ejecución, y ese beneficio se adquiere sí se conocen los requerimientos necesarios para obtener el respeto de la sentencia extranjera (2013, pág. 243).

Estos aspectos, generan diferencias comerciales que requieren que cada uno de los requisitos se observen a cabalidad, y ello asegurará la eficacia de la ejecución de las sentencias comerciales extranjeras que resuelvan esas controversias que se presenten en las operaciones comerciales internacionales, por tanto, es importante este estudio, en el cual se analiza precisamente el sistema jurídico de condiciones relevantes que se exigen para dicho cumplimiento.

La justificación práctica de la investigación radica en el conocimiento de la trascendencia e importancia del cumplimiento de las condiciones para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, lo cual se traduce en agilidad y eficacia en el procedimiento, y con esa información se evita el fracaso de los acuerdos comerciales celebrados en el extranjero, pues con el producto final de esta investigación, los operadores jurídicos y tomadores de decisiones, entre ellos, diplomáticos, internacionalistas, jueces, asesores jurídicos y comerciales, tendrán seguridad jurídica en sus operaciones e intervenciones y con ello, se evita el incumplimiento de esas sentencias. En consecuencia, con el reporte final de este estudio se tendrá conocimiento de las causas que hacen inejecutables dichas sentencias, y al actuar con previsión resulta una gestión sencilla y eficiente para su ejecución.

En ese orden de ideas, la justificación teórica en esta investigación se fundamenta en el examen de diversos principios generales de derecho internacional privado, como el principio de reciprocidad que deben otorgarse los Estados contratantes, conforme al cual se prevea la ejecución de sentencias comerciales en igualdad de circunstancias.

El aspecto metodológico de la justificación de esta investigación lo constituye la aplicación de un instrumento de medición, con el que se tratan y conocerán los temas que deben atenderse con diligencia al celebrar una operación comercial internacional a fin de evitar complicaciones en el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte; con una encuesta se colma el vacío de información sobre la ejecución de sentencias comerciales extranjeras, existiendo la posibilidad de que los operadores comerciales, jurídicos, diplomáticos y catedráticos puedan hacer consultas a los recursos y conocimientos que se obtengan.

También es conveniente dejar patente la escasa información relacionada con el cumplimiento de las condiciones necesarias para obtener la ejecución de sentencias comerciales extranjeras que deben cumplirse en México, y esa insuficiencia la explica Pereznieta, al asentar que los beneficiarios del tema investigado difícilmente encontrarán antecedentes judiciales que les auxilien en la previsión de controversias en una operación comercial internacional, con los cuales sea posible ahorrar costos y tiempo que se consumen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones y derechos que derivan de un contrato cuyos efectos recaen en dos o más países. Por ello, en el examen del cumplimiento de las formalidades de la ejecución estudiada se impone como límite temporal de un periodo anterior de diez años a partir de la fecha de conclusión del mismo (2012, pág. 134).

En la actualidad debido a la globalización se puede decir que el comercio como tal se ha convertido en un fenómeno en constante transformación y desarrollo en su mayor parte por los avances en los medios tecnológicos, ya sea en materia de telecomunicaciones o de transporte, los cuales si bien han permitido que las operaciones comerciales se puedan llevar a cabo con mayor velocidad de manera presencial o a distancia, dejando de lado el beneficio económico para los comerciantes trae consigo a la par desventajas para los mismos, debido a que con ello en cuestiones de litigio y legales suelen quedar muy desprotegidos ya sea por inobservancia o desconocimiento.

Partiendo de este panorama de posibles inconvenientes tenemos como principal riesgo el incumplimiento de la obligación pactada y derivado de esta cuestión la inejecución de la resolución a favor o en contra del comerciante parte de la relación comercial internacional en caso de que se haya resuelto por medio de algún procedimiento la terminación anticipada o de incumplimiento de las obligaciones de los sujetos parte de la operación.

La elaboración y promulgación de leyes, convenciones, modelos y protocolos entre otros se han convertido en una pieza clave para delimitar los instrumentos como medio de validación de la contratación internacional.

Debido a que en nuestro caso en particular lo que nos interesa es esa vinculación de economías de talla internacional, la necesidad que está surgiendo para los países miembros de los entes creados con motivo de esos acercamientos comerciales, ya que con ello orilla a las naciones a eliminar o reducir diferencias en cuestiones de transacciones económicas para beneficio de todos, los cuales se puede mencionar sirven como medio para lograr una armonización en el tema de la regularización comercial global, en específico como medio de solución al incumplimiento de la ejecución de sentencias en el ámbito universal (Bono, 1995).

Dentro de los principales ejes que procuran legitimar las mencionadas fuentes en el incumplimiento de las ejecuciones de comercio internacional, podemos destacar:

1. La compraventa internacional.
2. El crédito documentario.
3. Las transacciones.

En este contexto, los Estados miembros de dichos entes de carácter internacional se someten por voluntad propia a un conjunto de normas o principios que no fueron

impuestas por un miembro en específico, sino que son un medio que consolida el derecho mercantil internacional creado por la deliberación de miembros que integran el ente intergubernamental.

Son específicos dentro de las relaciones internacionales y pretenden dar solución a los posibles conflictos entre las operaciones comerciales, tales como:

- Interpretación y validez;
- El derecho aplicable;
- La jurisdicción;
- Y en lo que a nosotros nos interesa la ejecución de sentencias entre otros;
- Homologación de resoluciones extrajeras (derecho internacional privado y derecho procesal internacional).

Para que una resolución extranjera pueda producir efectos en México, es necesario que sea homologada mediante tratados internacionales a través de la disposición contenida en su legislación interna.

Debido a que los Estados tienen la posibilidad de desconocer o reconocer las resoluciones extranjeras, en tanto no sean contrarias a su orden público y salvo lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales aplicables, se reconocen. La homologación funciona solamente en el campo del derecho privado, lo trae el reconocimiento y validez de ejecución.

En primer plano es posible que un país reconozca la validez de la sentencia si su legislación lo autoriza, la cual tendrá efectos ejecutivos en el país que la está reconociendo. Sin embargo, también cabe la posibilidad de que la sentencia que

requiere se reconozca implique solo ejecución coactiva, esto sería en aquellas determinaciones las cuales tengan una condena y su finalidad sea en todo caso la ejecutabilidad de la misma. Por lo tanto, en los casos en que las resoluciones tengan contenido ejecutable su homologación necesita también la autorización de su materialización a través de actos de la autoridad judicial.

En tanto que, en las resoluciones con efecto exclusivamente normativo, el efecto de la simple homologación ya es suficiente para que tenga validez en el propio país.

Luego entonces tenemos:

- La homologación para efectos generales.

Se refiere a que, una vez reconocida una resolución, todas las situaciones posteriores a ella se homologarán de igual forma.

- Homologación con carácter constitutivo.

Se refiere a que se llega a la homologación exclusivamente siguiendo determinado procedimiento, el cual la legislación interna cuenta con requisitos previos específicos para el caso en particular y su validación.

- Homologación que no requiera vía procedimental.

Contrario a lo anterior cada situación se resuelve de manera independiente para efectos de la cuestión principal exclusivamente.

- Homologación en México.

Al respecto se manifiesta que la homologación la podemos ver contemplada en el artículo 492 del (2022) cuyo texto establece que:

Artículo 492.- Sólo tendrán fuerza en el Estado las ejecutorias extranjeras que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que se cumpla con las formalidades prescritas en el artículo 47;

II.- Que hayan sido dictadas a consecuencia del ejercicio de una acción personal;

III.- Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido sea lícito en el Estado;

IV.- Que haya sido emplazado legalmente el demandado para ocurrir al juicio;

V.- Que sean ejecutorias conforme a las leyes de la Nación en que se hayan dictado;

IV (sic).- Que llenen los requisitos necesarios para ser consideradas como auténticas.

Y en términos de los artículos 554 y 570 del Código Federal de Procedimientos Civiles (2022), se pude describir el proceso de ejecución de ejecución y reconocimiento de sentencias extranjeras, se desahoga de la forma siguiente:

1.- El proceso inicia mediante el envío de los exhortos hechos por los tribunales de origen del asunto al tribunal del estado correspondiente, debiendo cumplir los requisitos del Código Federal de Procedimientos Civiles (2022)

2.- Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos por las vías consulares, diplomáticas o judiciales.

Lo anterior se regula en esa codificación en los términos siguientes:

Artículo 572.- El exhorto del Juez o tribunal requirente deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I.- Copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución jurisdiccional;

II.- Copia auténtica de las constancias que acrediten que se cumplió con las condiciones previstas en las fracciones IV y V del artículo anterior;

III.- Las traducciones al idioma español que sean necesarias al efecto; y

IV.- Que el ejecutante haya señalado domicilio para oír notificaciones en el lugar del tribunal de la homologación.

La jurisdicción del tribunal extranjero y su resolución deberán ser reconocidas por el tribunal en México, no siendo contrarias al orden público, de conformidad con las normas nacionales y de acuerdo con lo contenido en tratados y convenios internacionales.

Para ello se utiliza el proceso de homologación explicado con anterioridad, ya que es el medio por el cual se le puede otorgar eficacia a una determinación extranjera, conforme a la norma siguiente:

ARTÍCULO 571.- Las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales dictados en el extranjero, podrán tener fuerza de ejecución si cumplen con las siguientes condiciones:

I.- Que se hayan satisfecho las formalidades previstas en este Código en materia de exhortos provenientes del extranjero;

II.- Que no hayan sido dictados como consecuencia del ejercicio de una acción real;

III.- Que el juez o tribunal sentenciador haya tenido competencia para conocer y juzgar el asunto de acuerdo con las reglas reconocidas en el derecho internacional que sean compatibles con las adoptadas por este Código. El Juez o tribunal sentenciador extranjero no tiene competencia cuando exista, en los actos jurídicos de que devenga la resolución que se pretenda ejecutar, una cláusula de sometimiento únicamente a la jurisdicción de tribunales mexicanos;

IV.- Que el demandado haya sido notificado o emplazado en forma personal a efecto de asegurarle la garantía de audiencia y el ejercicio de sus defensas;

V.- Que tengan el carácter de cosa juzgada en el país en que fueron dictados, o que no exista recurso ordinario en su contra;

VI.- Que la acción que les dio origen no sea materia de juicio que esté pendiente entre las mismas partes ante tribunales mexicanos y en el cual hubiere prevenido el tribunal mexicano o cuando menos que el exhorto o carta rogatoria para emplazar hubieren sido tramitados y entregados a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a las autoridades del Estado donde deba practicarse el emplazamiento. La misma regla se aplicará cuando se hubiera dictado sentencia definitiva;

VII.- Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido no sea contraria al orden público en México; y

VIII.- Que llenen los requisitos para ser considerados como auténticos. No obstante, el cumplimiento de las anteriores condiciones, el tribunal podrá negar la ejecución si se probara que en el país de origen no se ejecutan sentencias o laudos extranjeros en casos análogos.

1.5. OBJETIVOS

Esta investigación tiene el propósito de analizar el cumplimiento de las condiciones que la ley exige y son indispensables para la ejecución de las sentencias comerciales extranjeras en México.

1.5.1. Objetivo general

El objetivo general de esta investigación es determinar las condiciones para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, que garantizan seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales.

Acorde al desarrollo del contenido de este estudio, el objetivo general de la investigación es promover el cabal cumplimiento de las condiciones requeridas en la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, el cual permite la eficacia en el procedimiento para lograr su acatamiento, debiendo considerar los presupuestos normativos para tal fin y con ello se requerirá un plazo breve para su observancia.

1.5.2. Objetivos específicos

Un objetivo específico es demostrar que la condición de la previa notificación personal al demandado del inicio del juicio natural sí garantiza la seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales.

Otro objetivo específico es demostrar que la condición de cosa juzgada para la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México sí garantiza la seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales.

Y para lograr los objetivos planteados se considerará:

- Analizar las condiciones necesarias para la eficiente ejecución de sentencias comerciales extrajeras.
- Determinar los requisitos que se incumplen cuando se exige la ejecución de decisiones judiciales comerciales internacionales.

El logro de estas metas determinará cuáles condiciones son las que proporcionan mayor seguridad jurídica en el procedimiento jurídico respectivo.

1.6. HIPÓTESIS

Del análisis preliminar tenemos que las condiciones para la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México que otorgan mayor seguridad jurídica son:

- Que la sentencia a ejecutar tenga el carácter de cosa juzgada, lo cual significa que ya no existe algún recurso en contra de esta en términos del artículo 1347-A del Código de Comercio (2022).
- Que el demandado haya sido emplazado en forma personal de acuerdo con el artículo 1347-A del Código de Comercio fin de darle respetarle el derecho de audiencia y a ejercer su defensa (2022).

Mediante la imposición de la condición de categoría de cosa juzgada de las sentencias comerciales extranjeras que se vayan ejecutar en México, se brinda seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales, ya que con ese requisito asegura que el procedimiento de donde emana dicha sentencia fue puntualmente seguido por todas sus etapas y dentro del cual ya no existen recursos o impugnaciones pendientes de desahogar, ya sea porque ya se resolvieron o porque no se ejerció algún medio de defensa con las formalidades que la ley ordinaria aplicable al caso concreto.

El requisito de la notificación personal al demandado del inicio del juicio en el que se dictó la sentencia comercial extranjera a ejecutar en México, le brinda seguridad jurídica a las operaciones comerciales internacionales, pues se cubre un requisito que la legislación mexicana impone para que un juez ordene el cumplimiento de esa decisión internacional, además permite que dicha persona pueda establecer su defensa contra las acciones en su contra y con ello existe la certeza de que se le dio la oportunidad para defenderse a través de las pruebas apropiadas y los alegatos que debe exponer ante el juez extranjero.

En esta investigación se formula la hipótesis de que no se cumplen las condiciones que exige la legislación aplicable para la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México.

A fin de atender a la pregunta de investigación, es necesario analizar la ejecución de las sentencias comerciales extranjeras, y de ese estudio se verificará el cumplimiento de las condiciones que el derecho interno e internacional exigen para ese fin, ya sean de aquellos que sí se cumplen como los que se dejan de observar y, en consecuencia, deberán revisarse las causas que originan la ineficiencia en los requisitos del acatamiento de esas sentencias.

Con esa misma línea de pensamiento, se postula que no existe un cumplimiento absoluto de las condiciones que exige el sistema jurídico mexicano e interamericano,

y ello se traduce en la ineficacia existente en los procedimientos relacionados con la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, lo cual implica que se requiera mayor tiempo para lograr la observancia de acuerdos celebrados en las operaciones comerciales internacionales.

Las condiciones necesarias para garantizar la ejecución de las sentencias comerciales extranjeras son reguladas en los artículos 1347-A de los Códigos de Comercio (2022) y 571 del Federal de Procedimientos Civiles (2022), siendo las siguientes:

1. Que el exhorto cumpla las formalidades acordadas en los tratados internacionales en los que México sea parte.
2. Que la sentencia comercial extranjera derive del ejercicio de una acción personal.
3. Que el juez sentenciador sea competente conforme a la legislación mexicana e internacional.
4. Que el demandado haya sido personalmente emplazado, con la finalidad garantizar el derecho de audiencia y debida defensa.
5. Que la sentencia comercial extranjera a cumplir ya no admita recurso alguno.
6. Que la acción de la que deriva la sentencia comercial extranjera a ejecutar, no se encuentre pendiente de resolver algún juicio ante los tribunales mexicanos.
7. Que la obligación a ejecutarse no sea contraria al orden público mexicano.
8. Que se cumplan los requisitos para considerar auténticos a los documentos necesarios para la ejecución de la sentencia comercial extranjera en México.

Cuando se cumplen estas condiciones se tiene como consecuencia que la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México se desarrolle y obtenga en un plazo breve, lo cual se invoca en la hipótesis, pues se menciona que existe la falta de cumplimiento de algunas de estas condiciones.

De acuerdo con el avance de este estudio, se afirma que, al cumplir las formalidades enumeradas, se requieren menores tiempos para el desahogo del procedimiento de ejecución que constituye el objeto de este estudio, y con un breve término se obtiene un mayor nivel de eficacia en el respeto de las sentencias comerciales extranjeras.

Por lo que resulta indispensable conocer qué condiciones no se están cumpliendo de los elementos formales y prácticos indispensables en la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, lo cual impide que su cumplimiento sea ágil y eficaz.

En tal virtud, es posible establecer como hipótesis de investigación que no se cumplen las condiciones impuestas en la ley, lo cual no hace eficiente la ejecución de sentencias comerciales extranjeras, y ello acarrea la falta de observancia de las decisiones judiciales emitidas en otro país, por lo tanto, es esencial conocer aquellas que sí garantizan la seguridad jurídica en el procedimiento de ejecución.

1.7. MARCO CONCEPTUAL

Siguiendo la línea de pensamiento de Pardinas (2014), en este capítulo de la investigación se hará una revisión de la literatura existente hasta esta época sobre el tema, y se buscará superar las omisiones y limitaciones en el desempeño de anteriores investigaciones, y señala que este concepto tiene como principal utilidad “... *el marco teórico de la investigación encontrará oportunidad de criticar su propio trabajo en cada uno de los pasos del mismo y descubrir errores que no hayan sido descubiertos antes... y para la exploración de esta información se empleará textos*

teóricos y prácticos pertinentes”, precisamente como se sugiere en el artículo *Investigación Documental y Marco Teórico* (Pardinas, 2014, pág. 77 y 79) al tratar de significar el mundo que los rodea utilizando el lenguaje teórico que nuestro tema amerita (Berthier, 2004).

En el estudio se desarrolla el concepto de tratado internacional, sus diferencias o similitudes con una convención multilateral o un acuerdo comercial. Con esto se busca determinar el marco de referencia de la investigación para evitar ambigüedades y objetivos inalcanzables, pues como refiere (Pereznieto, 2012) es necesario estudiar, a la luz de la teoría de las relaciones internacionales y del derecho, diversos aspectos conceptuales y teóricos relativos con los principios básicos de estas y otras disciplinas.

También se analizan las teorías relacionadas con la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, sobre todo aquellas que corresponden al ámbito internacional, sin olvidar los principios generales de derecho internacional, ni las normas de orden procedural y sobre todo las de carácter constitucional aplicable a esa ejecución.

Por ello es conveniente establecer que por tratado internacional debe entenderse al conjunto de normas que regulan las relaciones entre Estados, los cuales son aprobados de acuerdo con la legislación de cada participante. También es conveniente establecer que, de acuerdo con el Diccionario de Derecho Internacional, la sentencia comercial transnacional es aquella decisión definitiva dictada por los órganos judiciales respecto a los casos controvertidos sometidos a su jurisdicción.

Cabe mencionar que antes de la aplicación del tratado es indispensable determinar el alcance de las normas jurídicas contenidas en el mismo y aclarar las ambigüedades. La Comisión de Derecho Internacional, en su labor de desarrollar y codificar las reglas en materia de interpretación de los tratados, enuncia los siguientes principios básicos:

1. Principio del sentido corriente de los términos.
2. Principio del contexto.
3. Principio de la conformidad con el objeto y fin del tratado.
4. Principio de la buena fe.

En ese orden de ideas, es conveniente analizar el principio de reciprocidad internacional, para determinar la conveniencia o no de su inclusión entre las formalidades que deben pedirse para llevar a cabo la ejecución de una sentencia comercial extranjera. En tal virtud, es necesario establecer que debe entenderse por reciprocidad en el ámbito multilateral, a la potestad que tiene un Estado ante una situación o problemática similar a la establecida otro Estado.

Con relación al marco teórico de este estudio, en el capítulo tercero del texto Reconocimiento y ejecución de sentencias de Estados Unidos de América en México, se hace referencia a los requisitos que la ley estipula como necesarios para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras; sin embargo, no se hace referencia al aspecto empírico de la ejecución de esas sentencias (Silva J., 2011, pág. 104).

En esa obra no se identifican las condiciones que se dejan de cumplir dentro de los procedimientos relacionados con dicha ejecución, y tampoco se analiza si se cumplen o no todos los requisitos que la norma nacional e internacional reclaman para ordenar o autorizar que una sentencia comercial transnacional sea ejecutada en México.

Como evidencia para soportar lo anterior, se invoca el Reglamento 1215/2012 (2012), ya que este cuerpo de leyes prevé la libre circulación de documentos

judiciales, como una sentencia comercial extranjera, ya que considera su ejecución en forma ágil y sencilla, a través de establecer requisitos mínimos ya expuestos y plazos breves.

1.8. MODELO DE INVESTIGACIÓN

La investigación será de análisis documental y explicativo, siempre considerando un enfoque empírico de las condiciones objeto del examen que se hará de éstas, para lo cual se estudiaran los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, debiendo considerar el aspecto experimental del mismo, ya que cada uno de los temas se estudiará conforme a las legislaciones aplicables.

En las ciencias sociales frecuentemente se utiliza la investigación cualitativa, en virtud de que tiene a su favor el soporte que se sustenta en principios teóricos que se encuentran en la fenomenología y la hermenéutica, entre otros.

Por lo tanto, el modelo de investigación utilizado en esta tesis será el cualitativo, sin embargo, también se utilizará el cuantitativo para reforzar la comprobación de la hipótesis.

La primera etapa metodológica consiste en el análisis cualitativo a detalle de los procedimientos existentes relacionados con sentencias comerciales extranjeras ejecutadas en los últimos diez años, en donde se analizará si se cumplieron todas las condiciones que la ley impone para ese acatamiento (Castallón, 2006).

La segunda fase metodológica de la investigación está constituida por el análisis cuantitativo, utilizándose la encuesta como técnica de campo a fin de determinar y analizar las opiniones que tienen los expertos sobre el cumplimiento de los requisitos que exige la ley para la ejecución de fallos comerciales transfronterizos.

1.9. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Se hará un análisis descriptivo de la legislación mexicana y de los instrumentos internacionales que contengan las condiciones que sí concedan seguridad jurídica en la ejecución de sentencias comerciales extrajeras, haciendo la descripción de los aspectos empíricos de la aplicación de esas formalidades al momento llevarse a cabo cada una de las etapas procesales, formulándose también el estudio analítico con una perspectiva de la experiencia para conocer y estudiar los instrumentos jurídicos que contienen las condiciones indispensables para la ejecución, y con esta metodología se analizarán las razones prácticas involucradas con el desarrollo y resolución de ese procedimiento.

La aplicación del método cualitativo en esta investigación permitirá conocer los pormenores del objeto de estudio para evitar ambigüedades y no perder el foco de la investigación.

Entre las variables que conforman el diseño de investigación, se estudiarán (J.L., 2012):

- Seguridad jurídica.
- Certeza.
- Confianza.

La recolección de datos se hace a través de herramientas de carácter social, y precisamente “*la entrevista a profundidad se realiza entre un entrevistador y un informante con el objeto de obtener información sobre la vida, y en general, o sobre un tema, proceso o experiencia concreta de una persona*” y esos datos se buscarán a través de ese instrumento (Rodríguez Burgos, 2013).

Con la entrevista como herramienta de investigación, se recopilará la información que permita recoger aspectos cualitativos de los actores de los procesos de ejecución de sentencias comerciales extranjeras, y el conocimiento de estos rasgos facilita el entendimiento e interpretación de las actitudes y percepciones de los involucrados en la operación del tema de estudio, y por ello, es imperativa la aplicación del análisis para entender el comportamiento humano y las razones que la rodean, con lo cual se obtendrán datos descriptivos como lo sugiere Lincoln (1994), como lo son las palabras, la conducta y la escritura.

Considerando la cantidad de textos cuyo contenido se analizará en forma cualitativa, la clasificación constituye la fase primordial del método de análisis y como lo asienta Fernández Núñez, al establecer que “*La codificación no es un proceso rígido, los buenos libros de códigos se desarrollan y refinan a medida que avanza la investigación. Se puede comenzar con varios temas principales, y a medida que el análisis avanza, dividir esos temas principales en sub-temas. De igual manera, es posible que, a lo largo del análisis, se decida unir algunos de los temas principales y combinar sub-temas, o que surjan nuevos temas que sustituyan, incluyan o subdividan categorías anteriores. Éstas se incorporan y el proceso se dinamiza y flexibiliza durante todo el análisis*” (2006).

Tampoco debe perderse de vista lo referido por ese autor, cuando expresa que la codificación implica en sí misma el análisis de la información del contenido de los textos y documentos analizados; en efecto, el avance armónico del estudio radica en la codificación que ayuda en clasificar la información por temas y subtemas, entre otras formas de agrupar los textos de documentos, leyes, decretos y reglamentos.

La información se recogerá a través de:

- a) La entrevista a expertos que será útil para definir y delimitar las variables de esta investigación, con esta herramienta se obtendrá el aspecto empírico de la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, y ésta ayudará a

estudiar la aplicación y el conocimiento práctico con la que se desahoga el cumplimiento.

- b) El cuestionario es otra técnica que se aplica en esta investigación, cuya finalidad es conocer y desprender del resultado de su aplicación, las variables que se desprendan del análisis empírico inherente al respeto y aplicación de las condiciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México.

La estructura del cuestionario comprenderá los datos generales, las variables, las indicaciones para la atención de cada apartado y los resultados, debiendo describir la muestra a la que se le aplicará a ésta conforme al apartado siguiente.

1.10. MATRIZ DE CONGRUENCIA

Problema de investigación	Determinar las condiciones indispensables para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, que sí garanticen la seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales
Pregunta de investigación	¿Cuáles son las condiciones que si otorgan seguridad jurídica en la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México?
Objetivo general	Determinar las condiciones para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, que garantizan seguridad jurídica
Objetivos específicos	Demostrar que la condición de cosa juzgada para la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México sí garantiza seguridad jurídica Demostrar que la condición de la previa notificación

	personal al demandado del inicio del juicio para la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México sí garantiza la seguridad jurídica
Marco teórico	<ul style="list-style-type: none"> -Berthier, 2004 -Pereznieto, 2009 -Contreras, 2006 -Gómez- Roberto y Witker, 2001 -Wright, 2014 -Reglamento 1215/2014, (2012) -Reglamento 805, (2004) -Doing Business (Banco Mundial, 2016) Reglamento 44/2001 de la UE
Hipótesis	No se cumplen las condiciones de la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México
Variables	<ul style="list-style-type: none"> - Eficacia - Burocracia - Capacidad - Cumplimiento - Transparencia
Método	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental y explicativo - Enfoque empírico
Instrumentos de mediación	<p>A) La entrevista permite definir variables a través de la realidad social, relaciones entre participantes y su comportamiento</p> <p>B) El cuestionario da a conocer la seguridad jurídica de las condiciones que se analizan en la ejecución estudiada</p>

CAPÍTULO II
LEGISLACIÓN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS COMERCIALES EXTRANJERAS EN MÉXICO

**2.1. LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS COMERCIALES EXTRANJERAS**

La legislación de México que se aplicará en la ejecución de una sentencia comercial extranjera, se define de acuerdo a la naturaleza del fallo, y éstas se encuentran en tres categorías, ya que pueden ser declarativas, constitutivas y de condena (Silva J., 2011, pág. 74); refiriendo a Ovalle Favela, menciona que para las declarativas y constitutivas no se ejecutan en forma coercitiva, pues solo se debe producir el reconocimiento de las mismas, en cambio cuando se trata de una sentencia de condena, además del reconocimiento es necesario la fuerza eficaz del Estado, para ejecutar lo que se ordene en una sentencia comercial extranjera, y estas últimas serán la materia de esta tesis (Derecho Procesal Civil, 1991).

La ejecución de una sentencia comercial extranjera en México está regulada en el Código de Comercio (2022), ya que entre otros, sus artículos 1347-A y 1348, establecen las condiciones que son necesarias para otorgar fuerza ejecutiva a aquellas. Y cuando exista alguna laguna en esa legislación, se suplirá con las disposiciones de los Códigos Federal de Procedimientos Civiles, (2022) y de Procedimientos Civiles de Nuevo León (2022), los cuales se observarán precisamente en ese orden.

En esa misma línea de pensamiento, en la obra Cooperación Procesal Internacional en Materia Comercial, se establece que la normatividad aplicable a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras está compuesta por dichas leyes procesales, las cuales contienen similares condiciones, términos y procedimientos para ese fin (Torres González, 2000, pág. 14).

Con relación a la reglamentación de cada una de estas legislaciones, es pertinente precisar que el Código de Comercio (2022), regula los derechos y obligaciones de los comerciantes, así como los actos de comercio y los procedimientos en los cuales se ventilan las diferencias de esa índole; por su parte el Código Federal de Procedimientos Civiles (2022), en la porción jurídica que interesa a esta investigación, en términos generales, contempla el procedimiento y las condiciones indispensables para llevar a cabo la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, en ese mismo orden de ideas, el Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León (2022), igual que los dos conjuntos de reglas jurídicas antes reseñados, en el tema de interés también contempla normas similares para la ejecución de esas sentencias.

De acuerdo al artículo 1 del Código de Comercio (2022) los actos comerciales solo se regirán por lo establecido en ese cuerpo de leyes, así como por las demás leyes comerciales que procedan de acuerdo a la controversia que se plante, lo anterior significa que la ley aplicable para la solución de conflictos comerciales, son precisamente las normas contenidas en esa legislación, por lo tanto, la norma preferente es la legislación citada; en ese mismo orden de ideas, ante alguna deficiencia o laguna en esa reglamentación se establece en su numeral 1054, que las diferencias comerciales se resuelven en forma supletoria, en primer término, con las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles (2022), y en segundo término, cuando una institución jurídica es insuficiente o inexistente, se observarán los procedimientos y criterios legales de esa legislación procesal.

En virtud de la reseña relacionada con la aplicación de la norma especial y de la suplencia del régimen procesal, se deja establecido que la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, es regulada preferentemente por el Código de Comercio (2022), y por disposición de éste, se aplica supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles (2022) y cuando la institución jurídica de que se trate se encuentra regulada en forma deficiente o inexistente, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León (2022).

Con relación a la suplencia descrita en párrafo anteriores, se puede citar como una institución que ameritan la aplicación supletoria de las leyes procesales no preferentes por no ser normas especiales, a las reglas procedimentales relativas al emplazamiento, que el Poder Judicial de la Federación, al establecer que “*se estima necesario establecer que en relación con la integración del artículo 1393 del Código de Comercio, regulatorio del emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil, respecto del cual es supletorio el numeral 69 del Código Adjetivo de Nuevo León*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019).

Cabe mencionar que la competencia internacional se forma por las normas para la determinación del país cuyas autoridades judiciales ejercen la jurisdicción en asuntos con contacto internacional.

Las normas sobre la competencia internacional pueden encontrarse en el Derecho Internacional Público, debido a que se trata de situaciones entre diversos países soberanos que solamente podrán regirse según normas correspondientes a tal derecho o en ordenamientos internoestatales, con la siguiente sistematización:

- 1) En el Derecho Internacional Público consuetudinario o general, no existen normas en este campo, sino solamente en tratados internacionales.
- 2) Como ejemplos de tales tratados podríamos proponer a la Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras y la Convención de la Comunidad Económica Europea sobre la Competencia Judicial y la Ejecución de Resoluciones Judiciales en Asuntos Civiles y Mercantiles.
- 3) La competencia directa se refiere a la fase procesal de reconocimiento judicial a partir de la demanda hasta la resolución de cosa juzgada y se limita a los propios jueces, dado que el legislador del país A no puede, en sus leyes internoestatales determinar la competencia de jueces del país B.

- 4) La competencia indirecta tiene por objeto la actividad de jueces de otros países y se estudia por los jueces del propio país en ocasión de homologación de resoluciones extrajeras que hubieren sido creadas por los primeros.
- 5) La reglamentación legal de la competencia internacional en grado concretizado es relativamente reciente, dado que los legisladores de tiempos pasados se limitaron a la fijación de las reglas sobre la competencia internoestatal, como en México hasta la reforma publicada los días 7 y 12 de enero de 1988, en el Diario Oficial de la Federación (Philipp W.F., 2005).

2.1.1. Condiciones para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en el Código de Comercio

Conforme al artículo 41 de nuestra Carta Magna, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores de conformidad con el artículo 124 Constitucional, el cual dispone que las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a las entidades.

Así las cosas, la jurisdicción es concurrente en cuanto al reconocimiento y ejecución de sentencias, indistintamente puede ser llevado a cabo por los tribunales estatales o federales, de acuerdo con quien inicialmente prevenga el desahogo de esta.

Cuando se trate de controversias que solo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas a elección del demandante, los tribunales federales o estatales. El tribunal competente para la ejecución de sentencias extranjeras será el tribunal donde se encuentre el domicilio del ejecutado, o el tribunal en cuya jurisdicción se encuentren sus bienes, los cuales podrán resolver todas las cuestiones relativas al depósito, avalúo, remate y demás aspectos relacionados con la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México.

El artículo 1347-A del Código de Comercio (2022), estipula las condiciones necesarias para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, entre ellas se ubican las que interesan en esta investigación, como lo son las previstas en sus fracciones IV y V, las cuales establecen que el demandado sea notificado personalmente el inicio del juicio y que esa resolución tenga el carácter de cosa juzgada, por ello, debe considerarse una cuestión prejudicial o de procedibilidad, (Barrios González, 2006, págs. 367,369) la cual significa que no existe recurso ordinario en su contra, es decir, que se han agotado los medios de defensa en su contra; conforme a esta normatividad dichos requisitos deben demostrarse fehacientemente para obtener el cumplimiento de las sentencia extranjeras en el país en que fueron dictados.

Para la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, es necesario cumplir las condiciones que esas normas jurídicas establecen como requisito para el reconocimiento y posterior ejecución, incluso en forma coactiva en los términos que se ordene en la misma, por ello de acuerdo a lo resuelto en la ejecutoria de julio 13 del 2005 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021), se establece que para decretar la procedencia de ejecución, entre otros requisitos, es “*que el demandado haya sido notificado conforme a derecho, de tal forma que se garantice que no quede inaudito e indefenso...que la sentencia tenga el carácter de cosa juzgada en el país en el que fue dictada y no proceda ningún recurso en su contra*”.

En términos de lo anterior, es posible ceñir que para la ejecución de una sentencia es indispensable el cumplimiento de las anteriores condiciones, pues si en el procedimiento de origen no se demuestra que se hayan realizado esas circunstancias, el juez negará la ejecución que interesa en el expediente que se inicie con esa finalidad.

Con relación a la condición consistente en que debe notificarse en forma personal la demanda del procedimiento del que emane la sentencia comercial extranjera que deba ejecutarse en México, es conveniente aclarar que ese emplazamiento debe

demonstrarse en forma fehaciente para tener por cumplido ese requisito, y ello significa que la finalidad es que el demandado tenga conocimiento del juicio iniciado en su contra, y con ello se le garantiza el derecho de audiencia y defensa, y lo anterior se reitera en la resolución del toca de apelación 273/2015 (2016, pág. 18), en la cual se reseña la sentencia definitiva dictada por el Juez Octavo de lo Concurrente del Primer Distrito Judicial de Nuevo León, en la cual se explica que el fin de la notificación al demandado del inicio del juicio, es hacer de su conocimiento el inicio del juicio en su contra para garantizarle la seguridad jurídica en el proceso, pues el objetivo es que el notificado esté en posibilidades de contestar la demanda, aportar pruebas y alegar en su defensa, dando seguridad jurídica con esa formal notificación a los contendientes de la secuela procesal a la que se encuentran vinculados.

2. 2. FACTORES DETERMINANTES PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS COMERCIALES EXTRANJERAS EN MÉXICO

El Poder Judicial es el encargado de la administración de la justicia. Ejercido materialmente por jueces y magistrados, sus decisiones, además de gozar de independencia, cuentan con fuerza vinculante (Sheffield Padilla, Del desamor al amor: La relación del México y el Ciadi, 2021, pág. 12). Por regla general los ciudadanos, en el ámbito del derecho privado, cuentan con la potestad de acudir o no a las instancias judiciales a dirimir sus controversias, especialmente en el orden mercantil, y esa misma potestad, permite la creación de medios alternativos para la resolución de controversias (Fernández-Arias, 2000, pág. 78).

El sistema anglosajón por su parte considera a la jurisprudencia como su fuente principal, otorgándole al juez un amplio campo de decisión donde no sólo aplica, sino que también crea el derecho principalmente mediante sus resoluciones. Esta diferencia entre sistemas jurídicos es, por sí, causa de conflictos en la resolución de controversias, situación que, por una parte, ha motivado a la creación de sistemas

internacionales de resolución (Sheffield Padilla, Del desamor al amor: La relación del México y el Ciadi, 2021, pág. 76).

Ahora bien, el derecho como producto social, no podría, sin importar el ámbito de su aplicación, dejar de considerar elementos inherentes a su función principal, como lo sería el orden público.

El orden público se constituye como un parámetro de observación obligatoria para los particulares en el desarrollo de sus actos jurídicos, y ante el cual, no podrán oponerse aspectos como la voluntad de las partes (Sheffield Padilla, Del desamor al amor: La relación del México y el Ciadi, 2021, pág. 56).

En este sentido el principio que establece el orden público señala que no serán válidas las estipulaciones que se realicen en su contra. Como tal, el orden público implica un límite a la voluntad de las partes en cualquier tipo de negocio jurídico, inclusive los de carácter internacional. Si bien la mayoría de las legislaciones civiles reconocen el principio *pacta sunt servanda*, en realidad la voluntad de las partes debe, para ser *ley entre ellas*, atenerse a los principios que señalan tanto las buenas costumbres, cuyo análisis escapa notoriamente del este trabajo, así como el referido orden público (Griño Tomás, 2014, pág. 159).

Como hemos señalado, en el ámbito interno, éste se limitó a restringir aquellos aspectos en los que la voluntad de las partes no podrá obligarse válidamente, mientras que, en el orden internacional, se tratará de definir aquellos aspectos en los que las resoluciones extranjeras, sean de naciones o de tribunales internacionales, no podrán ser reconocidas, ni mucho menos ejecutados por un Estado. Es decir, en el ámbito doméstico, el orden público entraña una prohibición, en tanto que en el internacional se trata de excepciones (Sheffield Padilla, Del desamor al amor: La relación del México y el Ciadi, 2021).

Una aplicación libre del principio de orden público ciertamente puede significar una limitante importante para la aplicación de resoluciones comerciales extranjeras. De ahí que la aplicación de este principio siempre deba hacerse de forma restringida, lo que significa que no puede corresponder al orden público interno. En resumen, una aplicación en extremo rigurosa del principio de orden público haría imposible el ejercicio del derecho internacional privado, afectando de manera seria a los principios de la globalización.

Algunos profesores como, Mansilla y Mejía, entiende al derecho internacional privado:

Como técnica jurídica consistente en resolver los conflictos de normas en el espacio, creó métodos y técnicas directas que daban solución inmediata a tales problemas, aun así, había situaciones irresolubles por lo que el genio jurídico creó un nuevo método y su respectiva técnica al que denominó sistema conflictual tradicional, a través de él resolvió una gran mayoría de problemas, sin embargo, tal solución no podía ser eterna y definitiva. El desarrollo de las relaciones humanas en el comercio, la extensión de la cultura a través de las comunicaciones y como consecuencia el empequeñecimiento de las distancias creó nuevas necesidades, nuevos conflictos y nuevas soluciones. En este orden de ideas surgió una nueva forma de resolver los problemas del derecho internacional privado, el derecho uniforme sustantivo, normas que se manifestaron en Convenciones celebradas por los Estados. El derecho uniforme, permitiría dar la misma solución a los conflictos del derecho internacional privado en cualquier país que hubiere suscrito y ratificado la Convención. Por este medio se dictaría una resolución que diera fin a la controversia (Mansilla y Mejía, 2016).

Por tanto, se considera que el derecho internacional y el orden público, son muy importantes para poder aplicar correctamente el reconocimiento y ejecución de las sentencias en México.

Otro problema ubicado en el Poder Judicial es la corrupción, y una evidencia de este fenómeno resulta de las encuestas respectivamente realizadas en los año 2016 y 2010 por el (Banco Mundial, 2016) y la British Broadcasting Corporation, reveló que existen complicaciones relacionadas a la corrupción, tomando en cuenta como un problema que se viene agudizando y a la vez debatiendo en todos los hemisferios del mundo por el alto nivel de corrupción considerado de mayor importancia por su gravedad (BBC World Service, 2010).

Una organización no gubernamental avocada a la Transparencia Internacional viene desarrollando de forma anual, desde el año 1995, de “*cómo se percibe la corrupción*” (Transparency International: The global coalition against corruption, 2012), siendo la fuente diferentes países con cierto puntaje desde altamente corrupto con un valor de 0 (cero) a muy limpio con un valor de 100 (cien). Sobre aquellos lineamientos, en el año 2012 sobre una cantidad de 176 países que fueron ordenados obteniendo un puntaje de 34, asimismo México es uno los países más corruptos dentro del margen de los 105 primeros, percibiéndose como uno de los países con mayor corrupción.

En ese orden de ideas, al hablar de corrupción, obligadamente se debe de mencionar que para que ésta exista, deben de existir factores exógenos y endógenos, en el contexto latinoamericano refiriéndome exclusivamente a México, un factor decisivo es la gran y creciente falta de institucionalidad, y es que, la corrupción, no puede contemplarse desde un solo enfoque en este contexto tomando en cuenta todos los factores que están en juego, necesariamente debe observarse desde una óptica económica, política, social, institucional, de legalidad y estado de derecho.

Partiendo de este análisis, tanto el Estado, como el sector empresarial, sufren de corrupción en todos sus niveles, en México, obviamente esto es una derivación de su régimen político, actualmente es indudable que los efectos que la corrupción provoca en las instituciones son devastadores y con una tendencia creciente día con día.

La corrupción debilita la estructura del aparato judicial, provoca graves daños en el engranaje gubernamental, y lo más grave, degrada la confianza de la ciudadanía en el estado y sus instituciones, provocando una baja credibilidad del gobierno.

Todo esto va a frenar el desarrollo de un Estado, en el ámbito político, institucional, social y estado de derecho, lo anterior hablando a nivel nacional, pero la corrupción no conoce límites, es un cáncer que no es estrictamente de la esfera política, aunque muchas veces es el que la promueve. Los brazos de la corrupción también alcanzan con mucha frecuencia el mundo empresarial, y es aquí donde centraremos nuestra atención, ya que es de conocimiento público que, en muchos casos cuando hay contratos de obras públicas, o explotación de recursos naturales en los que se convocan concursos públicos de adjudicación suelen tener internacionalidad siendo en numerosas ocasiones empresas extranjeras quienes llevan a cabo la inversión o a quienes se les otorga el contrato.

En bastantes ocasiones se sospecha y en muchas otras se llega a evidenciar y a hacer público, que se ha incentivado a algún funcionario o político para que estas empresas sean las beneficiadas con contratos multimillonarios.

Siempre ha existido una lucha contra la corrupción, pero lo que nunca se ha observado es que ésta disminuya sus niveles, o se refleje en el avance del país, en una mayor igualdad social, al contrario, se ha llegado a presumir, que los tentáculos de la corrupción y el tráfico de influencias ha alcanzado instancias internacionales dedicadas a la resolución de problemas entre el Estado y la inversión privada, al tener vínculos políticos y muchas veces con empresarios de alto rango los encargados de expresar un veredicto final en una controversia, en el caso específico que nos ocupa, que analizando su trayectoria, la corrupción ha sido una constante dentro de la esfera en la que se desarrollan, y según diversos autores, se ha llegado a establecer vínculos directos entre políticos y operadores judiciales dedicados a dirimir controversias en instancias nacionales, lo que nos hace aventuradamente pensar que probablemente muchas de esas decisiones están con tintes de

corrupción, para que los inversionistas y el sector privado pueda seguirse beneficiando.

En oposición a cualquier prioridad que tiene el Poder Judicial, como institución, por lo tanto, es recomendable que cualquier programa de reformas inicie con énfasis en las quejas de corrupción, costos para el usuario y al Estado, retrasos y solución efectiva y no formal de los conflictos, incluyendo aquéllos conflictos existentes en el reconocimiento de sentencias extranjeras— y vincular directamente cualquier inversión y actividad futuras con un mejoramiento sustancial en la administración de justicia. En el largo plazo, en nuestro país, como los demás países de la región, tendrá también que reexaminar el papel y las responsabilidades del Poder Judicial frente al sistema de autoridad en su conjunto, de modo de encaminarse a un reajuste de los pesos y contrapesos interinstitucionales contemplados en la Constitución.

El estudio realizado por el investigador Miguel Carbonell, arroja que la impunidad en el país alcanza un 99%, lo cual contribuye a que cada vez nos alejemos más de un sistema justo, como lo plantea la tesis del doble estándar valorativo del derecho, y por lo tanto, la consecuencia de la corrupción judicial lleva a los altos niveles de impunidad que hoy existen, la impunidad significa, que los crímenes cometidos no son sancionados. En gran medida, la impunidad es gestada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscal, jueces y responsables de las cárceles. Como se dijo anteriormente, pareciera que en México la corrupción es algo normal, y ese aspecto fáctico evidencia la maligna cultura de la corrupción, hasta convertirse en un acto inconsciente.

Debe entenderse que es un fenómeno multidimensional; las definiciones van desde la noción más general de corrupción, hasta la más específica, como la equiparación de alguna forma de delito contra la administración pública. Sin embargo, no se pretende redactar nuevos conceptos de corrupción, ni pretendemos sostener la

creencia que es posible elaborar un concepto universal válido para un contexto social y temporal, debido a la variabilidad en la percepción en las sociedades.

Ahora bien, al ser el fenómeno mencionado *supra* un comportamiento preocupantemente en aumento, un sector especializado de la doctrina se ha ocupado en establecer las vertientes que desde su perspectiva le dan origen. “*En la corrupción es una desviación de ciertos estándares de conducta. La pregunta clave y el pivote en torno al cual gira el conflicto es, entonces, cuáles criterios usar en establecer esos estándares*”. Normas, patrones o conjunto de reglas más o menos sistematizadas, constituyen un sistema normativo relevante, lo que conduce a un acto corrupto.

Cabe precisar que la corrupción implica la violación de alguna obligación por parte de un decisor, lo que genera una actitud de deslealtad, la que se convierte en una traición propiciada por la corrupción en criterio de Ávila, cuando establece: “*La corrupción involucra un acto racional por parte de un funcionario público que se desvía de la promoción ideológicamente sancionada del interés común desde una perspectiva más amplia, consiste en un representante del Estado (el funcionario público) que actúa contra las reglas del Estado, la corrupción corresponde a una incongruencia entre dos dimensiones de un mismo Estado*” (2012).

La corrupción está dentro del Poder Judicial, como no podía ser menos, puesto que un sistema corrupto no conserva jamás limpios sus mecanismos de control. No crean, no obstante, que es algo generalizado. Tampoco lo de los políticos lo es. No admitir que la corrupción ha permeado también los órganos llamados a combatirla es no querer acabar con ella. Mucho se ha hablado de corrupción, pero nada se ha dicho respecto el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia se define como "un acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costoso o con costos accesible, por parte de todas las

personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión". ¿Cómo se podrá tener acceso a la justicia?, ¿Que solución habrá para la corrupción? y ¿será posible tener un país sin corrupción? estas son las interrogantes más comunes, que estoy dispuesto a dar respuesta a ellas basándome en mis conocimientos y en las investigaciones que he realizado.

Inicialmente, para responder la primera interrogante cabe recalcar que el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, es decir, que sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz ni ejercer sus derechos.

También se considera que se deben realizar acciones de supervisión, regulatorias, participativas y formativas entre jueces y magistrados orientadas a reforzar una cultura ética, entre las cuales se comprenden la precisión de las normas de coacción y de control así como el auspicio de normas vinculadas a incentivos.

Por otro lado, también es necesario que se consideren políticas de difusión, entre las cuales están las actividades de conocimiento público de resoluciones judiciales y administrativas, encuestas y eventos similares. El equipo de trabajo permanente que se ocupó de la aplicación de las propuestas diseñadas en el estudio para la lucha contra la corrupción debería planificar las acciones inmediatas y las de mediano y largo plazo. En el plazo inmediato debería promoverse la más amplia reflexión sobre ética judicial en la magistratura.

El Poder Judicial debe procurar desempeñar un papel de garante del Estado de Derecho, amparado en la teoría clásica del equilibrio de poderes, es decir, concebido como una institución autónoma e independiente. No se ha desplegado en forma coherente a su naturaleza debido a su continua subordinación y abdicación frente a otros poderes. Es una de las instituciones donde la corrupción ha tenido mayor arraigo, lo que ha ocasionado un proceso de deslegitimación frente a la ciudadanía, la misma que tiene una percepción altamente desvalorada de dicho poder del Estado.

Por ello, considero que la lucha anticorrupción debería incluir un análisis que abarcará tanto a la sociedad como al sistema de justicia. Primero, la sociedad tiene que estar imbuida de nuevos valores éticos como presupuesto fundamental para afrontar la corrupción.

Esa tarea implica el establecimiento de una identidad ciudadana imbuida de nuevos valores, distintos de la cultura de la viveza y de la mediocridad arribista. Estos valores innovadores se pueden gestar en todos los contextos de formación del profesional como magistrado e incluso antes, en su formación como abogado y en su rol de ciudadano.

Hoy el Poder Judicial, es uno de los principales actores del engranaje de justicia, además de enfrentar al mal de la corrupción, debe enfrentarse también a la pandemia sanitaria del COVID-19; y estos dos virus que ponen a prueba la fragilidad de su institucionalidad y su descrédito, pero que también suponen una oportunidad para alcanzar la transformación que necesita y que la población viene exigiendo. ¿Cómo enfrenta el Poder Judicial a la pandemia? ¿Cómo viene garantizando el acceso a la justicia? ¿Es momento de hablar de su reforma? Desde que se anunciara el primer caso de SARS-CoV-2 en nuestra región, se han tomado una serie de medidas para hacerle frente. A nivel judicial, se han aprobado disposiciones para resguardar la salud de los usuarios y operadores judiciales, y a su vez, seguir garantizando el derecho al acceso a la justicia. Dicho virus debe representar una oportunidad para volver a poner la transformación de nuestro sistema de justicia sobre la mesa. Aquí no es válido el regreso a la normalidad.

En medio de esta pandemia es preciso preguntarnos si la brecha digital existente y la desigualdad que representa, la modernización tardía de los recursos para acceder a la justicia, la ausencia de canales de coordinación entre los actores del sistema de justicia y su debilidad institucional, tienen alguna vinculación causal con el peor de los males que ha aquejado a nuestro sistema democrático: la corrupción.

La corrupción abona un terreno fértil para la vulneración de derechos de manera particular, pero también a nivel estructural. El Poder Judicial, y todo el sistema de justicia, afrontan actualmente dos retos importantes: a corto plazo, su obligación está enfocada en usar nuevas herramientas para garantizar el acceso a la justicia. A nivel macro, es una institución deslegitimada que necesita reformarse y transformarse. ¿Esta es su oportunidad? ¿Es momento para hablar de su reforma? Sí. Es momento.

La orientación de la justicia nos traslada a fomentar esquemas justos y a cumplir lo de nuestro lado hacia ellos cuando se tiene la certeza que los demás, quizás la mayoría, harán su parte, pero el interés del Estado de proponer reglas se llevará a cabo cuando todos son impelidos por una misma percepción de la justicia, por ello, el pensamiento de la justicia como imparcialidad emplea el sentido de justicia puramente procesal para conocer las contingencias de asuntos en particular.

La teoría de la seguridad jurídica, según Ávila, H. (2012) dice que “...se puede aseverar que la seguridad jurídica es una norma jurídica que establece la aceptación de conductas humanas que inciten efectos que coadyuven, justificada o previsible, impulsando un estado de cognoscibilidad, confiabilidad y calculabilidad del Derecho. (...) Por lo tanto, en cuanto mayor sea la subsistencia del ordenamiento jurídico (por el mantenimiento del contenido y las normas) y la salvaguarda de la intangibilidad de los escenarios individuales por razones subjetivas, más confiable será el Derecho (pág. 187 y 336).

Zavala Egas (2011) indica que “... la justicia es el valor final del Derecho, mientras que la seguridad jurídica es valor instrumental con respecto a aquélla. Se la consolida, se la estructura y se la garantiza funcionalmente para llegar a la justicia. Es un valor fundante la seguridad jurídica, mientras que la justicia es un valor fundado o valor superior (pág. 34).

También es necesario que se tenga en cuenta la legitimidad, esta teoría que según Max Weber (1961), afirma lo siguiente que “...es aquella acción, especialmente la

social y la relación social de manera singular, puede encaminarse, por el lado de sus partícipes, en la existencia de un precepto legítimo en su representación. La posibilidad de que esto suceda se le conoce como validez del precepto en cuestión (Max Weber, 1961). (...) “validez” de un precepto simboliza para nosotros algo que tiene un alcance que se sobrepone a la regularidad en el desempeño de la acción social sencillamente definida por la costumbre o por un escenario de intereses”, lo cual fue citado desde el 2000 (Pamplona Beltrán, 2000 - 2001, pág. 14).

Como se afirmó anteriormente, Martínez Ferro interpreta la teoría de Max Weber, expresando que...” *la validez sociológica reside en que un orden posea una efectividad empírica, en otras palabras, se cumpla en la práctica. Sin embargo, esto no significa que se cumpla todo el tiempo, puesto que debe existir contravenciones; lo que sobresale en un orden que se entiende legítimo se caracteriza por su mayor fuerza convocante...*” (2010, pág. 412).

Además, según Martínez y otros (2018), expresan que “*Es un acercamiento de lo apropiado a través de las acciones en alguna entidad, dentro de una estructura, cimentado socialmente por normas, valores y creencias...*”, (Martínez Hernández & Blanco Dopico, 2018, pág. 952).

Según, La revisión de literatura relativa a los factores que determinan que la seguridad jurídica es necesaria para la aplicación de sentencias comerciales extranjeras en México fue desglosada en cinco variables, las cuales son reconocidas por otros autores en previas investigaciones reconocieron la importancia de estas variables al momento de determinar la seguridad jurídica, que son las siguientes:

- Eficacia;
- Burocracia;
- Capacidad;
- Cumplimiento;
- Transparencia.

Dentro de las mismas variables encontramos elementos que la componen, de acuerdo a la revisión de literatura que de cada una de ellas se realiza, así que los elementos que componen la variable eficacia son:

- Actuación;
- Honestidad;
- Plazos establecidos;
- Imagen;
- Calidad.

Los elementos que componen la variable burocracia son:

- Soberanía;
- Autoridad;
- Número de trámites;
- Compromiso gubernamental;
- Imparcialidad.

Los elementos que componen la variable capacidad son:

- Actuación;
- Nivel de conocimientos;
- Experiencia;
- Intelecto.

Los elementos que componen la variable cumplimiento son:

- Acciones;
- Nivel de cumplimiento;
- Tiempos establecidos;
- Acatar órdenes extranjeras de sentencias;

- Flexibilidad de leyes.

Los elementos que componen la variable transparencia son:

- Reglas claras;
- Calidad judicial;
- Precisión;
- Accesibilidad;
- Rendición de cuentas.

Todo lo anteriormente dicho fue el resultado de la revisión de literatura realizado para fundamentar le hecho de que la seguridad jurídica es necesaria para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras.

2.2. CONFLICTOS DE COMPETENCIA JUDICIAL

En algunos sistemas jurídicos, la decisión acerca de la competencia de tribunales o de jueces queda a criterio de cualquiera de ellos; por ejemplo, en los sistemas jurídicos anglosajones, salvo ciertos criterios generalmente admitidos o criterios jurisprudenciales obligatorios, tribunales y jueces gozan de amplia discrecionalidad para determinar su competencia. En los sistemas jurídicos codificados, por lo regular se establecen ciertas reglas generales y con frecuencia se definen los criterios más numerosos y específicos.

El derecho positivo mexicano brinda un amplio catálogo de principios generales y específicos que ayudan a plantear y resolver este tipo de problemas. Tal es el caso del artículo 24 del Código Federal de Procedimientos Civiles (2022), el cual dice que por razón de territorio es tribunal competente:

- i. El del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido judicialmente sobre el cumplimiento de su obligación.
- ii. El del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación.

En esa norma se recoge el principio del fórum *loci executionis*, según el cual la determinación del juez competente se hace razón del lugar donde debe cumplirse la obligación de que se trate.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS TRATADOS EN MÉXICO

3.1. APROXIMACIONES

De acuerdo a la Secretaría de Gobernación de México (2005) los tratados internacionales son el medio por el que los Estados y las organizaciones internacionales adquieren derechos y obligaciones como sujetos de Derecho Internacional. Son instrumentos jurídicos que contienen de manera fehaciente la voluntad de las naciones para cooperar en la solución de los problemas comunes de la humanidad, facilitar el tráfico jurídico internacional, estrechar las relaciones de amistad entre los pueblos y coexistir pacíficamente en un ambiente de voluntad política y buena fe en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

La aplicación de los tratados internacionales en México por las autoridades federales, locales y municipales, así como por jueces federales o locales, de acuerdo con el artículo 133 constitucional exige que los tratados estén en concordancia con la Carta Magna; y al celebrarse conforme a la norma suprema, todos los tratados satisfacen los requisitos formales o materiales que dispone nuestra Carta Magna, lo cual conlleva la aplicación interna evitando una reclamación internacional por el incumplimiento del tratado por su inaplicación interna.

La teorización de los tratados internacionales comprende el procedimiento de aprobación de estos conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contiene el principio de supremacía constitucional, que ya se ha estudiado en párrafos anteriores, pues estos instrumentos deben cumplir las condiciones constitucionales, como lo imponen múltiples jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la siguiente:

Quinta Época

Registro: 806117

Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Semanario Judicial de la Federación

Tomo XCVI

Materia(s): Constitucional

Tesis:

Página: 1639

VALIDEZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.- *El artículo 133 de nuestra Constitución, previene que: "... la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se sujetarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en Constituciones o leyes de los Estados". Los estudiosos de nuestra Constitución sostienen, invariablemente, que la misma Ley Suprema no fija la materia sobre la cual deben versar los tratados y convenciones que celebre el gobierno de la República; pero en lo que también está de acuerdo, es que la locución "y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma", se refieren a que las convenciones y tratados celebrados, no estén en pugna con los preceptos de la misma Ley Fundamental, es decir, que "estén de acuerdo con la misma". Es pues evidente, que todo tratado o convenio celebrado por el Presidente de la República, así esté aprobado por el Senado, pero que contradiga o esté en oposición con los preceptos de la Constitución, en los puntos o actos en que esto acontezca, no debe tener eficacia jurídica"*

1. Eficacia

El estudio de Mota respecto a la aplicación práctica del modelo chileno de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras y la necesidad de su reforma, argumenta que la calidad y la imagen que deben de tener las leyes comerciales en los países debe ser claro y preciso al momento de que se reciba una sentencia extranjera para que pueda ser resulta con eficacia, en lo que coincide también con (Armijo, 2017) respecto a su análisis sobre sentencias comerciales extranjeras en Grecia, (Feuillade, 2010) en Puerto Rico, Benot (2016) en España, Arcila (2012) en Estados Unidos, Malvezzi (2005) en Italia, de tal manera que se pude concluir que alrededor del globo muchos países tienen los mismos problemas en común acerca de que sus leyes no son de calidad ni tienen una buena imagen lo que se traduce en una baja eficiencia al momento de ejecutarlas, pero esto no quiere decir que haya deseo de querer reformar la ley, es decir, que los estudios son también una voluntad para que este proceso se lleve acabó, es más bien el orden público el que está muy reacio a no querer aplicar este cambio por el miedo a perder su soberanía como Estado libre (2014).

Por su parte Sango expresa en sus estudios hablan de que no solo es necesaria la calidad, los plazos y la actuación, sino que es necesario que los estados involucrados en ambos países, en su caso el de España y México, ambos tienen una legislación clara para aplicar eficazmente las sentencias comerciales extranjeras (1991). Se debe recalcar una de las consideraciones generales que se deben de tener en una ejecución de una sentencia comercial extranjera es que las autoridades tengan una actuación procesal eficiente en el momento que se debe de notificar a la persona física o moral sobre la existencia de que ha ocurrido en una controversia en su operación comercial internacional.

Rodríguez A. ampliamente refiere a la eficacia que debe tener el Estado en la aplicación de sentencias comerciales extranjeras, sin embargo, no profundiza sobre los elementos que puedan agrupar la eficacia (2009), por su parte Meneses señala

que siempre se debe aclarar a los particulares sobre los plazos establecidos en el proceso de llegar a la aplicación de una sentencia comercial extranjera para que se puede llevar eficazmente en el caso que se tenga que aplicar en el extranjero una vez concluida el procedimiento (2014). Vesconi habla ampliamente sobre la eficacia que deben de tener las sentencias comerciales extranjeras para su ejecución, por lo cual habla sobre la honestidad y la calidad que deben de poseer los tribunales al momento de tener que ejecutar alguna, y esto es necesario, para que se puedan cumplir (1961).

Los elementos importantes que componen la eficacia al momento de dictaminar una sentencia comercial extranjera son la actuación de los órganos judiciales y la calidad que tengan no solo las autoridades sino también las personas al momento de buscar su ejecución en otro país (Rodríguez Burgos, 2013). Espinar trata de dar algunas soluciones de cómo manejar ciertos problemas que ocurren en las sentencias comerciales para que se pueda manejar adecuadamente si son aplicadas en el extranjero (2009).

Y es que el mundo globalizado tiene entre otros tributarios a los acuerdos entre países, tratados y convenios internacionales por un lado, y por el otro, de manera importante, a aquella multitud de transacciones bancarias, comerciales y de servicios de un país o continente a otro, que realizan los particulares a escala global y que se incrementó considerablemente con los medios electrónicos de comunicación y el transporte y que hoy, esa normatividad que regula todas esas transacciones, forma parte del *corpus juris* del derecho comercial internacional. Estas dos formas de generar normatividad internacional, entre otras, sirven para trazar la línea de separación con respecto al fenómeno de creación legislativa interna. Las diferencias de creación y de naturaleza de estos tipos de normatividad, deben ir acompañadas de formas distintas de análisis y aplicación, especialmente en los sistemas jurídicos internos latinoamericanos, sin que esto afecte al tráfico jurídico internacional.

Este punto es definido y discutido en el contexto jurídico mundial, con frecuencia se pierde de vista, quizá porque en el fondo se teme a que, con esas ideas lo tachen a uno de dualista por sostener la diferencia entre ambos sistemas jurídicos que como lo mencionamos, fue uno de los postulados precisamente de esta doctrina; sin embargo, la tesis que se sostiene en este trabajo está lejos de este postulado. Se trata, bajo un análisis moderno, que no atiende a sentimientos políticos o de defensa, sino simplemente a la constatación de la diferencia, y de ahí, rescatar los vínculos entre esos dos derechos, que les permitan funcionar coordinadamente en beneficio del tráfico jurídico internacional.

Ante esto, es conveniente tener claro el alcance de la armonización como el de la unificación de las normas de Derecho Internacional Privado, para que exista concordancia con los objetivos propuestos en determinado proceso de integración. En consecuencia, las naciones deben considerar la determinación de los niveles de la estructura jurídica.

2. Burocracia

En el estudio de Mereminskaya se recalca que las autoridades locales juegan un papel fundamental más que cualquier otro actor, por ejemplo el asesor-representante para el cumplimiento de una sentencia comercial dictada en otro país ajeno a donde se quiere ejecutar, por lo cual la falta de la autoridad trae consigo la ausencia de la burocracia lo que hace imposible la ejecución de la sentencia comercial extranjera, a pesar del compromiso gubernamental también es algo importante para el autor debido a que no solo existe la obligación estatal, sino que también los tribunales deben siempre ejecutar esas sentencias como interpretación de seguridad jurídica (2003), y ello también Becerra en su estudio le da mucho peso a la autoridad como actor fundamental en la burocracia para garantizar la seguridad jurídica (2015). Las autoridades domésticas deben tener contacto con las internacionales constantes para una mayor coordinación lo que también se traduce como un compromiso con la

comunidad internacional, de esta manera la burocracia eficiente de cada país proporciona mayor seguridad jurídica y con más confianza las personas pueden iniciar su proceso de ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, después de un fallido negocio internacional.

Cascarrosa en su estudio habla sobre la preferencia que unos Estados europeos puedan tener con otros en la ejecución de sentencias comerciales extranjeras; sin embargo, llega a la conclusión de que aun así debe existir imparcialidad ya venga de otro país europeo o de un país ajeno a la Comunidad Europea (2015), además en el estudio de Pirovano también se impulsa la imparcialidad como un acto de seguridad jurídica en el cumplimiento de esos fallos (2014).

3. Capacidad

La experiencia que deben de tener todas las partes involucradas en la ejecución debe ser muy alta o que tengan conocimientos fundamentales para lograr una correcta aplicación del fallo ya que sin esta capacidad adquirida o conocida anteriormente no se puede realizar un buen cumplimiento, incluso Díaz coincide sobre que la experiencia hace que la ejecución de la sentencia pueda variar su resultado (2011). Feuillade describe sobre la necesidad de que las personas involucradas en las sentencias a ejecutar gocen de un nivel intelectual óptimo para cumplir con su correcta aplicación (2010).

Gámez explica la necesidad de que los jueces involucrados en la aplicación de sentencias comerciales extranjeras deben poseer los conocimientos necesarios como la forma de una sentencia, incluso su traducción, para lograr que se cumpla perfectamente la ejecución de la sentencia comercial extranjera (2016).

4. Cumplimiento

En el estudio de Vázquez se resalta principalmente el principio de la reciprocidad internacional, pues es una obligación de la comunidad global llevar a cabo el cumplimiento de sentencias comerciales extranjeras ya que eso permite el correcto funcionamiento de la justicia internacional e impulsa la cooperación entre los Estados, por lo cual infiere que es necesario que las leyes nacionales sean flexibles para el cumplimiento de sentencias extranjera (2002), por su parte el estudio de Mota recalca que por lo menos en Chile por tener normas exigentes no se permite el funcionamiento correcto de la ejecución de las sentencias foráneas, por lo cual hace un llamado a reformar las leyes chilenas y que esto se disperse a los demás países latinoamericanos (2014).

Por su parte Albornoz coincide que la falta de un instrumento único ha provocado problemas entre los países y al final no se logra la ejecución de sentencias comerciales extranjeras (2009), lo dicho anteriormente es algo que critica mucho ya que argumenta que el orden público es la barrera que no permite la libre circulación de las sentencias comerciales extranjeras, por ello y en virtud de los resultados que se ha obtenido en Europa, los académicos coinciden en que es necesario y urgente la aplicación de este instrumento en América, Europa, Asia, África y Oceanía, para que las personas no sean limitadas con su margen de actuación comercial y tengan seguridad jurídica en hacer tratos en otros países.

El aumento del nivel de importancia del foro judicial, tratando de monopolizar el proceso de las sentencias comerciales extranjeras para que funcione correctamente y resulte beneficioso para las partes involucradas, lo cual se venía examinando desde el estudio de Vesconi respecto al proceso de ejecución de sentencias comerciales extranjeras (1961) y también un tema planteado por Aguirrezábal, en el cual concluye que es necesario eliminar las barreras que obstruyan esa ejecución y propone su libre circulación para que haya confianza en los operadores comerciales al momento de realizar un negocio en cualquier país (2011).

Meneses resalta como en el Ecuador se ha trabajado para que la ejecución de las sentencias comerciales extranjeras sea sencilla para el Poder Judicial y la mayor parte del trabajo habla sobre los conceptos que considera generales (2014) y su debido procedimiento en ese país llegue a la conclusión que gracias a las reformas que hubo se ha logrado una mayor eficiencia y cumplimiento de esos fallos, lo mismo sucede con Feuillade (2010) el cual tiene la misma postura pero él lo analiza en el caso de Puerto Rico.

Fuentes es otro autor que comparte las mismas ideas y lo analiza en el caso de Colombia (2016). El estudio de Lin nos habla acerca de cómo en China también poseía leyes estrictas y describen sus procedimientos, pero para que el país avanzará en su crecimiento tanto económico como político era necesario que rompieran con su esquema de que solo se acataran las leyes chinas y se oponían a acatar leyes extranjeras esto daba como resultado que el país quedará estancado por lo cual se necesitó de ese cambio de pensamiento y una reforma a las leyes para que el progreso llegará a China desde ese momento en el cual modificó su percepción esa economía, la cual ha tenido un acelerado crecimiento económico, y por ello se puede inferir que las leyes también tienen influencia en el crecimiento económico de un país (2011), por último Sangro en su estudio dice que se debe seguir el ejemplo europeo en todo el mundo acerca de monopolizar el instrumento para acatar sentencias extranjeras, ya que esto ha producido muchos beneficios en cuanto al comercio entre países comunitarios (1991).

El examen de Inchausti versa sobre el nuevo sistema de leyes que poseen en España, tomadas a partir de las decisiones conjuntas con la UE, en el cual a lo largo del mismo habla sobre todos los movimientos y nuevos ajustes realizados en materia civil para tener una cooperación internacional estrecha y facilitar aquellas sentencias extranjeras (2015).

En el estudio de Malvezzi se habla sobre lo eficiente que ha sido la modificación de todas las leyes europeas, lo que ha dado fruto a que países como en Italia haya mayor seguridad jurídica al momento de pretender ejecutar una sentencia extranjera de otro país de Europa, en base a lo anterior como conclusión se busca como otros estudios mencionados con anterioridad que es necesario la creación de un instrumento monopólico que usen todos los países para que este tipo de sentencias sean acatadas o rechazadas por los Estados, ya que la unión cada vez más estrecha con los países hace imposible que no haya controversias de operaciones comerciales internacionales y además de que por eso cada país debe ser competente y tener leyes comunes y flexibles para su correcta aplicación (2005).

Díaz recalca la importancia y el compromiso que deben de asumir de los Estados y sus judicaturas a fin de realizar el cumplimiento de las sentencias comerciales extranjeras, ya que esto no daña su soberanía debido a que es parte del sistema jurídico, por lo cual el no acatar esas sentencias es atentar contra el Derecho Internacional, ya que efectivamente si existe un marco regulatorio para cuando ocurren este tipo de casos de aplicación de sentencias comerciales extranjeras, por lo cual la conclusión en el estudio es que el problema no es jurídico sino político (2011).

Muchas veces los países no acatan las sentencias comerciales extranjeras debido a que un Estado tiene soberanía y no puede realizar acciones que le ordenen otros países, sin embargo, señala que a pesar de ser una verdad bien fundamentada el mundo globalizado ha obligado a la gente a establecer vínculos más allá de las fronteras, por lo cual el Estado debe ser más flexible con sus leyes y acatar esos fallos, ya que en ellos están involucradas personas que de alguna u otra forma están relacionadas con el Estado requerido.

5. Transparencia

Son escasos los estudios que han abordado la transparencia como una variable para garantizar la seguridad jurídica en la ejecución de sentencias comerciales extranjeras, de tal manera que quizás no sea una variable con el peso que las demás, pero estos que son más recientes demuestran que es una variable importante para garantizar la seguridad jurídica.

En el estudio de Benot se habla sobre que es necesaria la transparencia de los procesos que se realizan en las sentencias comerciales extranjeras, por lo son necesarias las reglas claras para la correcta ejecución de los procedimientos y además poseer leyes eficaces para que se puedan cumplir correctamente, evitando las lagunas en la ley (2016). Así también, se hace mención de que es necesario que las personas jurídicas también sean transparentes lo que deriva en una rendición de cuentas para aclarar de una manera más sencilla los puntos que se vayan tocando en una sentencia extranjera.

En el estudio de Muriel se asienta que la única forma de conseguir seguridad jurídica es a través del derecho internacional privado de tal manera que al aplicarlo permite una mejor transparencia y confianza para las personas que hacen negocios globales, por lo cual es mejor adaptarse a este derecho a que cada país tenga su propia legislación nacional y conlleve problemas entre los particulares (2012).

Por último, quien razona de manera amplia sobre la transparencia en el derecho internacional es Becerra, quien hace hincapié en la rendición de cuentas de los actores, la accesibilidad y la precisión sobre que debe poseer el derecho internacional al momento en que las personas físicas y morales deseen conocer acerca de procedimientos relacionados con particulares en el extranjero (2015).

La sociedad actual se distingue por dos características, que son la interconexión y movilidad. Tal como se ha dejado en claro, el mundo se encuentra en constante

crecimiento, lo que a su vez significa interconexión, y ello ha generado un aumento en las relaciones comerciales internacionales, por lo cual se hace necesario actualizar los sistemas jurídicos que rigen estas actividades, ahí es donde entra el pluralismo metodológico.

A raíz de este fenómeno que la sociedad moderna está atravesando, se han propuesto distintas respuestas y soluciones por parte de cada Estado, estas se diferencian por dos factores. Uno de estos factores señalados indica que tal conjunto de relaciones se presenta en una sociedad integrada casi por completo, empero, podremos apreciar que el otro factor desde la perspectiva jurídica, apunta a que aún se cuenta con un nivel de fraccionamiento un tanto elevado en cada aspecto de esa sociedad, esto se atribuye a la movilidad e interconexión de la sociedad, lo que genera que los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales no estén conectados entre sí.

De esta manera, se hace más que necesario el reconocer el impacto que han sufrido las relaciones privadas internacionales en estas últimas décadas, por lo cual se tendrá que prestar mayor cuidado y atención ya no solo en la competencia de los tribunales, sino también en el régimen sobre cual el Estado tendrá que seguir a la hora de ejecutar las respectivas sentencias extranjeras en territorio nacional.

Ahora bien, recordemos que todavía en el siglo antepasado, las sentencias extranjeras carecían de fuerza ejecutiva extraterritorial, esto porque los países se negaban a ceder poder a un ente extranjero, argumentando la soberanía de su nación, amparándose en este principio y en el de independencia. Con el paso de los años, y gracias a la globalización y sus efectos, los países se han vuelto un tanto más flexible, y han decidido participar en estos nuevos ordenamientos legales de carácter internacional donde se reconocen y aplican sentencias comerciales extranjeras.

Existen diversos sistemas que abordan este tema, pero el más utilizado sin duda es el sistema moderno, el cual se caracteriza principalmente por la sencillez del mismo, ya que no exige que se revise la sentencia a fondo ni implica reciprocidad, por lo tanto, tampoco garantiza que las sentencias extranjeras sean reconocidas, empero, contrario a lo que se podría creer, los países han reconocido y aceptado las reglas del cumplimiento judicial internacional.

Es cierto que cada país cuenta con sus sistemas de ejecución y reconocimiento de sentencias extranjeras, lo que podría conllevar a múltiples problemas de circulación internacional referente a sentencias extranjeras, por ello, en el ámbito internacional existen convenios que se encargan de regular específicamente cada una de las materias de derecho, pero aún se encuentra con diversos obstáculos en el camino.

Como respuesta a ello podemos encontrar la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, cuyo foro que es uno de los más respetados y que se ha mantenido a la vanguardia trabajando constantemente en los temas y problemáticas que enfrentan el derecho internacional privado, de esta manera se ha concentrado en encontrar un instrumento que todos los países puedan aceptar y que permita la aplicación y adopción de sentencias comerciales en los tribunales de cada país.

De esta manera, desde la Convención de 2019 sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil y Comercial se ha planteado como meta proponer y entregar una solución factible, llenando las lagunas que hasta la fecha se tenían presentes.

Es por ello que esta convención aborda temas uniformes en virtud del reconocimiento de sentencias mercantiles y civiles, esto mediante una legislación y estructura que se basa en aspectos esenciales para que se cumplan sin trabas ni dilaciones, de esta manera se genera confianza y se fortalecen los negocios globales privados. Siendo así, es posible observar que los propósitos de esta Convención dejan ver los objetivos que se buscan cumplir, los cuales son: promover el acceso a la justicia, facilitar el comercio e inversión extranjera, promover la cooperación

judicial. Lo anterior a través de la creación de un sistema normativo que gire en torno a la aceptación y ejecución de las sentencias extranjeras, de esta manera se facilitaría el reconocimiento y por ende su cumplimiento (Fernández-Arias, 2000).

Esta Convención tiene sus orígenes en el año de 1992, justamente cuando los Estados Unidos se encontraron con la barrera de jurisdicción y la ejecución de las sentencias extranjeras, así proponen al Departamento de Estado crear un foro especializado en resolver tales obstáculos.

La nueva propuesta de este instrumento fue novedosa en la medida que se exigía que solo ciertos motivos de jurisdicción fueran armonizados, lo cual permitiría que cada país adherido, de sus propias determinaciones jurisdiccionales, siempre y cuando esto no se contraponga a lo establecido por la Convención.

Este nuevo proyecto acerca de la ejecución de las sentencias comprendía principalmente los trabajos que la mesa de trabajo sobre derecho internacional privado ya había emprendido, es decir, aquellos sobre litigios internacionales, donde se estudiaba a fondo la competencia de los jueces, y por supuesto, la ejecución de las sentencias comerciales extranjeras. Al inicio, dicho proyecto pretendía crear un convenio con un amplio ámbito de aplicación en cuanto a la competencia internacional, y por ende al reconocimiento y ejecución de sentencias comerciales extranjeras, sin embargo, solo se concentró a temas de conflicto internacional que impliquen acuerdos de elección de foro, este tuvo su propio foro, y en el 2005 se presentó el Convenio de la Haya sobre la elección del foro.

En el año 2011 cuando se reunió el consejo de asuntos generales y posteriormente se señaló que era necesario reunir un grupo de expertos para que estos estudien los antecedentes del proyecto de sentencias, al igual que los avances que se tenían sobre el mismo, para que de ser posible se reanudará este proyecto lo antes posible, una vez señalado esto, se solicita a la Oficina Permanente que se le mantenga al tanto de cualquier avance relacionado con el tema.

Un año más tarde, en el 2012, el Consejo decidió que se establecería un equipo de trabajo exclusivamente para el tema de ejecución de sentencias. El grupo de expertos que se había asignado al estudio de antecedentes continuó pero ahora desarrollando este proyecto.

La tarea principal de este equipo de trabajo era preparar las propuestas que más adelante se expondrían ante la Comisión Especial, para así ver la viabilidad de este instrumento. Lo que el equipo de expertos declaró, fue que aún era necesario continuar trabajando con los litigios internacionales, y subsanar las lagunas existentes en los sistemas jurídicos nacionales, internacionales e institucionales.

En este mismo año, el Consejo decide aprobar las recomendaciones propuestas por el equipo de trabajo y así dar paso a la Conferencia de la Haya bajo las recomendaciones y propuestas dictadas por este grupo de expertos.

En los años siguientes, este equipo de especialistas se dedicó a trabajar en la redacción del texto que sería presentado ante el Consejo, y a finales del 2015 se terminó el anteproyecto.

La primera vez que se reunieron fue en el 2013, luego de aquella junta con el Consejo, de ahí en adelante se fijaron la meta en redactar el texto que fungiría como instrumento especializado en reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. A lo largo de esos tres años se trabajó en una serie de puntos definitivos, tales como el alcance sustantivo de dicho instrumento, las categorías que este abarcaría, al igual que el proceso que se debería llevar a cabo en cuanto al reconocimiento y ejecución de los diferentes filtros jurisdiccionales.

En su última reunión, antes de la entrega del anteproyecto, el equipo de trabajo se reunió en La Haya, el cual estuvo conformado por 31 expertos en la materia representando a 17 países.

En el año 2016, se les reconoció su labor en este proyecto, frente al Consejo de asuntos generales y política, expresando a su vez que se establecería una Comisión para preparar el proyecto de convenio.

El consejo también atendió las recomendaciones hechas por el equipo de trabajo respecto a que aún se debía continuar revisando las cuestiones de competencia directa, es decir, la litispendencia, incompetencia, entre otros aspectos.

Esta Comisión vuelve a reunirse por segunda vez en La Haya y redacta este anteproyecto de febrero del 2017, y un mes más tarde se le reconoce los buenos resultados que hasta la fecha se tenían y declaran como prioritario dicho proyecto de Convenio. Con esto en mente, se celebró otra reunión en noviembre del 2017, donde el Consejo señaló que habrá una sesión diplomática a finales del año 2018 o de no ser así se efectuaría a principios del 2019.

En mayo del 2018 la comisión especial tendría su última reunión en la cual se elaboró el borrador del convenio, este borrador terminaría siendo la base de discusión de la sesión diplomática del 2019, en donde se aprobó tal documento.

El texto fue aprobado en 2019, siendo Uruguay el primer país en suscribir ese Convenio, el cual está conformado por cuatro capítulos:

- 1) Los ámbitos de aplicación.
- 2) Reconocimiento y ejecución.
- 3) Cláusulas generales.
- 4) Cláusulas Finales, que en total suman 32 artículos, cabe señalar que la versión oficial de este texto únicamente se encuentra en inglés.

CAPÍTULO IV

COMPROBACIÓN CUALITATIVA

En esta etapa del estudio es conveniente asentar la distinción entre los paradigmas interpretativos y nomológicos, la cual radica en la etapa descriptiva que caracteriza al primero de esos métodos de investigación, entonces debe establecerse que esta investigación se hará el análisis de modelos teóricos con valor descriptivo o explicativo (González Rey, 2007) y para ello se aplicará el modelo interpretativo, el cual se construye de interacciones y relaciones humanas, en cambio el nomológico para su formación requiere una explicación externa de una situación interna (Juan Báez & Pérez de Tudela, 2014). De acuerdo al libro de Metodología de la Información, el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández Sampieri, 2010).

La importancia del método interpretativo en las ciencias sociales se encuentra en:

- i. La descripción.
- ii. La explicación.
- iii. La comprensión de acontecimientos.

Para utilizar el método interpretativo, en esta investigación se emplea el análisis documental como herramienta de recolección de datos (Fernández, 2002), y el propósito es explorar las relaciones de las partes, el comportamiento de los operadores judiciales, de los tomadores de decisiones legales y comerciales que deben atender la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, y esos mismos aspectos también se analizarán a fin de determinar la conducta de los personajes interesados en el cumplimiento de decisiones emitidas en otro Estado.

El análisis documental de contenidos, señala Gil Urdiciaín, será de menor o mayor profundidad según las necesidades de la información que sustenten el análisis e

iniciará con la recopilación lógica de los textos jurídicos, doctrinales y académicos que serán el sustento de esta investigación; por lo tanto, se aplicará como herramienta de investigación cualitativa a fin de obtener esenciales conocimientos, y sobre todo, la comprensión del contexto y entorno del problema (1994).

El análisis de contenido cualitativo de documentos, implica la revisión de la información que se recolecte de las fuentes, y con ello se obtiene la certeza de la información que se contenga en cada capítulo, unidad o apartado del estudio y con el método cualitativo se comprueban los datos que arrojan los textos consultados, apareciendo los resultados y conclusiones como ha reseñado la referencia de Lincoln.

Este análisis describe la experiencia y realidad social que rodean a los personajes que intervienen en los procedimientos de ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, principalmente se reseña como la viven sus protagonistas. Es necesario entender y analizar el comportamiento de los actores del tema, como los operadores y tomadores de decisiones, jueces, diplomáticos, negociadores, asesores jurídicos y comerciales, debiendo destacar los retos y desafíos de ellos.

La investigación cualitativa es aplicable para comprender la actitud y perspectiva de los operadores de la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, pues ésta requiere un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan, especialmente el enfoque del análisis de contenido de documentos que implica la revisión de la información que se recolecte de las fuentes que ya se han mencionado y otras que aparezcan durante el desarrollo del mismo, para ello se aplicará la investigación cualitativa por ser un método utilizado principalmente en las ciencias sociales, ya que se basa en principios teóricos que se encuentran en la fenomenología y la hermenéutica, entre otros.

Para el desarrollo de los aspectos referidos en los párrafos anteriores es necesario analizar el comportamiento de los actores del tema, como los operadores y

tomadores de decisiones, jueces, diplomáticos, asesores jurídicos y comerciales, siendo de capital trascendencia conocer los retos y desafíos de aquellos, pero sin olvidar sus actitudes y perspectivas para lo cual es necesaria la aplicación de la investigación cualitativa, y ésta requiere un profundo entendimiento del comportamiento humano y sus razones, lo cual se asentará y desprenderá del análisis de contenido de documentos que implica la revisión de la información recolectada para tener la veracidad de la información y aplicar con rigor la comprobación de los datos a fin de que las conclusiones a que se lleguen sean objetivas, sistemáticas, racionales y confiables.

Uno de los primeros resultados de la aplicación de lo cualitativo es que en el ámbito del derecho se entiende a la aplicación el poner en práctica lo que se encuentra en una legislación o en un ordenamiento jurídico , por otro lado tenemos la denominación ab initio que sirve para entender que el poder de un legislador aplica simplemente en una población determinada y en un territorio definido, del cual surge como duda la aplicación de distintos poderes legislativo y su aplicación en otros territorios y el cómo hacer posible que una legislación de otro territorio sea aplicable en un espacio geográfico distinto para lo cual pueden surgir distintas respuestas al respecto; por un lado tenemos el principio ex proprio vigore, donde el orden jurídico extranjero sobrepone al Estado de destino.

La norma de conflicto del Estado receptor designa la norma del extranjero para regular un supuesto normativo. Para lograr que la legislación extranjera sea aplicable a la norma de conflicto se requiera que esta se nacionalice y que el Estado local admita y valide la legislación.

Es importante diferenciar entre el designar el contenido de un derecho extranjero y lo que es aplicar derecho extranjero ya que aplicar el derecho extranjero es considerado como una falacia.

Cabe mencionar que dentro de esta discusión resultan importante, los Tratados, el Código Bustamante y las Conferencias Interamericanas, como fuentes del derecho internacional tiene al exequáтур como una institución clave en el reconcomiendo y ejecución de las sentencias extranjeras en el derecho interno. El exequáтур se entiende como el conjunto de normas que permite comprobar la validez y efectividad de las decisiones judiciales, ya que mediante este procedimiento se desea obtener autorización para llevar a cabo la ejecución. Con respecto a esta cuestión, observamos que el Exequáтур incluye tres expresiones que no pueden generar confusión, a saber, el reconocimiento, la homologación y la ejecución de sentencias extranjeras, también porque son conceptos completamente independientes (Cisneros K., 2013).

Cuando hablamos del reconocimiento de sentencias extranjeras, podemos afirmar que *"el reconocimiento se puede calificar como el mecanismo que examina las características esenciales de las sentencias extranjeras para atribuirles los efectos procesales que les son inherentes"* (Jaramillo Julio, 2016). Por ello, se confirma que el reconocimiento se refiere a la homologación de los efectos de una sanción para que pueda surtir efecto de determinada manera (Gascón, 2009).

El mismo Jaramillo establece tres tipos de reconocimiento que son:

- Reconocimiento por homologación: El juez competente valora los requisitos que se establecen en ley para que proceda el reconocimiento de la sentencia y en este tipo de reconocimiento, las partes no puede alegar ningún tipo de excepción.
- Reconocimiento Incidental Puro: No se necesita una homologación debido a que la sentencia extranjera ya tiene valor por si sola ante el Estado que lo va a reconocer.

- Reconocimiento incidental de pleno: En las decisiones extranjeras no deben existir el control de regularidad.
- Anti-reconocimiento: No existe ningún procedimiento previo, debido a que se surtirán efectos solo al presentar la decisión extranjera por el órgano jurisdiccional competente.

De esta forma se puede decir que una sentencia no siempre se ejecuta, es decir, no necesariamente se aplicará el exequátor para su ejecución, sino que también será necesario para el reconocimiento de las decisiones judiciales. Por tanto, se dice que puede haber reconocimiento sin ejecución, pero no hay ejecución sin reconocimiento. Obtener el reconocimiento es un presupuesto necesario para llevar a cabo la ejecución. La ejecución de la sentencia reconocida se realiza de la misma forma que la ejecución de la sentencia nacional. Esto significa que el problema de hacer cumplir la sentencia extranjera reconocida en el estado receptor no difiere de la ejecución de las sentencias nacionales y no tiene características especiales (Hernández, 2001).

A diferencia de otro, se menciona que la homologación de sentencias extranjeras es una decisión judicial que deben tomar ambos estados para que sea efectiva de cierta manera. Cabe señalar que esta autorización tiene dos finalidades, una de las cuales es verificar que los efectos de la decisión extranjera no violen el derecho interno del estado que así lo requiera; el segundo propósito es que una sentencia extranjera sea reconocida en un estado-nación para que adquiera poder ejecutivo en cierto sentido.

Luego de haber expuesto las diferencias de estos términos, afirmamos que el procedimiento de exequátor comprende tres acciones que son: el reconocimiento que consiste en verificar si una sentencia extranjera se ajusta a las características esenciales y no viola el derecho interno del Estado. Luego tenemos la homologación, que es la que verifica los efectos legales en un estado nacional teniendo en cuenta los tratados internacionales. Y finalmente, el exequátor.

En nuestro país el exequáтур se entiende como un conjunto de reglas, en las que un estado debe verificar si una sentencia de otro estado cumple con los requisitos establecidos para ser reconocida en el país; esto significa que, para el reconocimiento de la quiebra de otro Estado, se deben cumplir ciertos requisitos para que de esta forma se pueda otorgar el exequáтур (Varela J. , 2016).

En el caso de España, tenga en cuenta que este procedimiento autónomo de homologación tiene un objetivo específico, que según Fernández lo define como “*el reconocimiento con cosa juzgada de la decisión extranjera*” (2000, pág. 277). Pues bien, aquí se puede precisar que cuando una sentencia extranjera es reconocida en otro Estado, tiene efectos de cosa juzgada. La Real Academia Española también define al exequáтур como el reconocimiento de sentencias en un país determinado pero que se dictan en diferentes tribunales.

Sin embargo, como se sabe, el exequáтур es un procedimiento judicial que reconoce sentencias extranjeras. Por ello, Albonico establece que:

La sentencia extranjera por la que se solicita el reconocimiento/exequáтур no debe violar el orden público; no puede contradecir ninguna otra sentencia dictada por los tribunales sobre el mismo asunto; El juez también debe comprobar que la sentencia extranjera es auténtica, que no se ha dictado en un procedimiento en el que se han vulnerado los derechos de defensa del imputado y la competencia del juez del Estado de origen, la sensación de que la sentencia no ha sido emitidos en materias que son de la competencia exclusiva de los tribunales o se basan en un fuero exorbitante (2014).

En Colombia, el exequáтур también se ha incorporado a su legislación; Por tanto, según Rada señala que este procedimiento tiene como finalidad otorgar autorización para la ejecución de aquellas sentencias que sean dictadas por jueces extranjeros.

Sin embargo, siguiendo las líneas de este autor, se especifica que este trámite tiene dos fases, que son el reconocimiento y la ejecución. Al respecto, el mismo autor, subraya que el reconocimiento *"es lo que corresponde propiamente al exequáтур, su objetivo es verificar que la sentencia extranjera no contravenga las normas de orden público del Estado que la aplicaría"* (2017, pág. 45). Teniendo en cuenta, en cambio, la otra fase, la de ejecución, desde la remisión a juez competente, la ejecución de la ejecución de sentencias en el territorio nacional.

En Argentina, el tratamiento del exequáтур, según Arcila, lo desarrolla de esta diciendo que: *La sentencia extranjera debe ser ejecutable y jurídicamente vinculante en el país de origen. Un juicio en nuestra ley carece de la calidad de fuerza legal mientras sea impugnado o pueda ser impugnado. Se trata de la cosa juzgada "material" y no formal. Las sentencias que dan por terminado el proceso de ejecución y que pueden ser revisadas en un debido proceso posterior no son ejecutorias porque no tienen fuerza jurídica sustantiva* (2012, pág. 87).

En el Perú, el exequáтур también ha sido incorporado al ordenamiento jurídico de tal manera que este procedimiento está previsto en el Código Civil Peruano de 1988, en el Título IV del Libro X titulado Reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros, en los artículos 2102 a 2111. Por tanto, Pérez Pacheco indica que *"el proceso de exequáтур es un procedimiento judicial en el que se intenta convalidar una sentencia extranjera para que se manifieste los efectos que tendría una sentencia nacional"* (2015). Teniendo en cuenta esta definición, especificamos que el exequáтур es un procedimiento que tendrá la tarea de examinar si una sentencia extranjera cumple con los requisitos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico para que dicha sentencia pueda ser reconocida y aprobada en el territorio local.

Incluso el máximo órgano de control peruano en jurisprudencias le ha otorgado gran importancia a este tema al definir el exequáтур como un procedimiento judicial para la homologación de sentencias dictadas en el extranjero, en el cual estas sentencias

deben ser ejecutadas en nuestro país de esta forma, evitando la duplicación de trabajo.

La Corte ha expuesto que exequáтур se define como la medida judicial competente por la cual la sentencia extranjera se incorpora al propio ordenamiento jurídico y se reconoce dentro del orden interno, cuyos efectos la propia autoridad fáctica es capaz.

Tomando los puntos más importantes, se puede afirmar que el procedimiento de exequáтур es un procedimiento en el que una autoridad judicial analiza una sentencia extranjera de tal manera que sea reconocida en su territorio y de esta manera pueda producir los mismos efectos. Este procedimiento se considera un control intermedio entre la condena judicial y la ejecución en el Estado requerido, ya que tiene como objetivo la efectividad y ejecución de las decisiones judiciales.

Como resultado, una sentencia extranjera entra en vigor en un país cuando es reconocida o ejecutada. Para la ejecución del procedimiento de exequáтур, sin embargo, generalmente se requieren ciertos requisitos, que son básicamente los mismos en todos los ordenamientos jurídicos vigentes. De tal manera que existen instrumentos internacionales en nuestro país que nos permiten verificar si la sentencia extranjera cumple con los requisitos para su reconocimiento.

Según Monroy establece que el artículo 6 preceptúa que las sentencias y fallos arbitrales dictados en asuntos civiles y comerciales en uno de los Estados signatarios tendrán en los territorios de los demás la misma fuerza que en el país en donde fueron pronunciados (2016). Este Tratado establece los siguientes requisitos: las sentencias y fallos arbitrales deben ser dictados por un tribunal internacional, que tengan el carácter de ejecutoriados, que la contraparte haya sido declarada rebelde conforme a la ley del país en donde quieren que se reconozca dicha sentencia y que las sentencias y fallos arbitrales no se opongan al orden público de ambos países. Los requisitos antes mencionados son también establecidos por el Tratado de 1889.

En cuanto a las Conferencias Interamericanas Especializadas sobre Derecho Internacional Privado. Esta convención es aplicada en sentencias extranjeras y laudos arbitrales dictados en procesos civiles, comerciales o laborales ya sea en uno de los países que forman parte de esta convención y se precisa también que después de ratificar en la Convención se pueden aplicar resoluciones que terminen el proceso y sentencias penales respecto al tema de indemnización de perjuicios derivados de algún delito. Ahora, tomando el punto de que, si una sentencia extranjera quiere ser ejecutada en nuestro país, pues esta debe provenir de un Estado que forme parte de los instrumentos internacionales ya mencionados, ya sea porque ocasionará que el reconocimiento sea automático (Contreras Vaca, 2006).

Por otro lado, se precisa que el exequáтур reconoce laudos arbitrales expedidos en el extranjero, por lo cual, Guzmán precisa que es *“un procedimiento que debe tramitarse ante el Poder Judicial, en virtud del mismo se otorga eficacia a la decisión arbitral y el laudo que la contiene es incorporado al ordenamiento nacional”* (2016). Por ello, se menciona que la eficacia de los laudos arbitrales se realizará a través de dos procedimientos, que son el exequáтур y la ejecución teniendo como objeto de hacer cumplir lo que ya se ordenó. Existe un instrumento internacional, en donde se desarrolla los laudos arbitrales, que es La Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Extranjeras, que fue suscrita el 6 de julio de 1958 en Nueva York.

Una de las reglas generales del juez mexicano es revisar la sentencia, sin tener que estudiar, analizar o inspeccionar el litigio que derivó la sentencia. De alguna manera puede ampliarse a la revisión de ciertas garantías del proceso que supeditan la sentencia en sí. Las normas jurídicas expedidas en el estado mexicano que regulan la revisión y aplicación de la sentencia dictada en el extranjero otorgan al juez diferentes atributos para que pueda actuar con discreción al momento de resolver si se ordenará la ejecución de la sentencia. En ciertos casos se trata más que de facultades discrecionales de obligaciones o prohibiciones (Correas O. , 2001).

Estas facultades se pueden resumir en: imposibilidad de revisar la causa principal o resolver disputas; ecualización de resultados. Rechazar la decisión cuando sea contraria al orden público de México o si involucra fraude contra las leyes y autoridades de México; reciprocidad. Vigencia y exigibilidad en el país en que se expidió. Considerar la forma de la pena en virtud de la ley dictada por él adoptar una serie de medios únicos que los jueces pueden utilizar para mejorar el reconocimiento de sentencias extranjeras; Asumir plena jurisdicción. Algunas de estas notas concuerdan con los requisitos legales vigentes en el Foro Mexicano al momento de ejecutar la sentencia extranjera, por lo que el juez mexicano ejercerá las facultades que le confiere la ley sin que esto conlleve a resolver por su propia voluntad o capricho y así ir en contra de lo establecido en las leyes.

En el Derecho Extranjero, en particular en el derecho argentino, en la solicitud de exequáutur presentada a instancia de la señora Olga Lucía Forero Ujueta, respecto de la sentencia de divorcio que el 22 de octubre de 2007, profirió el Juzgado en lo Civil No. 92 sito en Lavalle, de Buenos Aires, Argentina. En base a que los fallos extranjeros se validen, el artículo 693 del Código de Procedimiento Civil Argentino establece: *“Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas en un país extranjero en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia”*.

En esa dirección, resulta evidente que las decisiones judiciales o aquellas que tengan tal carácter, son susceptibles de generar efecto en el país, siempre y cuando reúnan las exigencias previstas en la norma precitada. Y, ciertamente, como allí mismo aparece previsto, la homologación reclamada, si bien deviene procedente, está condicionada ya a la existencia de la reciprocidad diplomática ora a la legislativa, punto sobre el cual ha asentado la Corte en variadas ocasiones, lo que sigue: *“...en primer lugar se atiende a las estipulaciones de los tratados que tenga*

celebrados Colombia con el Estado de cuyos tribunales emane la sentencia que se pretende ejecutar en el país. Y, en segundo lugar, a falta de derecho convencional, se acogen las normas de la respectiva ley extranjera para darle a la sentencia la misma fuerza concedida por esa ley a las POMC. Expediente No. 2011 00234 00 4 proferidas en Colombia...” (G. J. t. LXXX, pág. 464), (CLI, pág. 69), (CLVIII, pág. 78) y (CLXXVI, pág. 309), entre otras.

Entonces se debe recordar que el tema se estableció que entre Argentina y Colombia hay un tratado vigente en cuanto a la ejecución reciproca de sentencias de la Convención Interamericana sobre eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, nacida en Uruguay exactamente en Montevideo en 1979, la cual unieron a las dos naciones. La testificación, con los dichos documentos se emitió por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta convención incluye la posibilidad de que la decisión judicial extranjera, en conclusión, puede surtir efectos en Colombia, ya que tales exigencias cumplen de manera exacta. i) La sentencia objeto de homologación está ejecutoriada; además, no trasgredió el orden público nacional. ii) Igualmente, la vinculación y juzgamiento de quienes intervinieron en ese trámite, dado que lo fue de manera concertada, observó la plenitud de las formas del debido proceso. iii) El asunto decidido no está sometido a litispendencia o con respecto a él puede invocarse la cosa juzgada. iv) El tema vinculado a la sentencia extranjera no resulta ser del conocimiento exclusivo de los jueces colombianos o argentinos.

En esta sentencia la Corte Argentina concedió el exequáтур conforme a lo expresado en la parte motiva de esta decisión, a la sentencia de divorcio del matrimonio civil entre la señora Olga Lucia Forero Ujueta y el señor Carlos Marcelo Di Laudo, adoptada el 22 de octubre de 2007, por el Juzgado en lo Civil 92 de Buenos Aires, Argentina, para los efectos previstos en los artículos 6, 106 y 107 del Decreto 1260 de 1970 y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1873 de 1971, se ordena la

inscripción de esta providencia junto con la sentencia reconocida, tanto en el folio correspondiente al registro civil del matrimonio como en el de nacimiento de la cónyuge. Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes. Sin costas en la actuación.

Volviendo al lado mexicano, existe una ley de orden federal en la cual dentro de uno de sus artículos por ser más específicos el quinientos setenta y cinco que prohíbe a un tribunal mexicano considerar o dictaminar la equidad o injusticia de la decisión o sobre motivos o razones fácticas, o la ley en la que se basa la sentencia extranjera. En el mismo ordenamiento federal dentro del mismo artículo en cuestión también menciona que ni el tribunal de primera instancia ni el de apelación podrán examinar ni decidir sobre justicia o injusticia del fallo, ni sobre las motivaciones o fundamentos de hecho o de derecho en que se apoye, limitándose a examinar su autenticidad y si deba o no ejecutarse conforme a lo previsto en el derecho nacional.

Según esta disposición, los tribunales mexicanos tienen prohibido realizar dos formas de examen: revisar el fondo, méritos o la sustancia de una decisión, y examinar las razones o motivos que los jueces extranjeros utilizan para tomar decisiones. En cuanto a la revisión de fondo menciona que los tribunales deben dictaminar solo en los casos en que la ley exija que el cumplimiento de una sentencia extranjera, sin tocar el fondo del asunto, pues esta debe tenerse como cosa juzgada.

Las regulaciones prohíben modificar el contenido o los requisitos de contenido del caso resuelto, excepto lo que he indicado anteriormente.

En cuanto a la revisión de los fundamentos jurídicos del fallo en cuanto a la prohibición de examinar las razones o motivos invocados por el juez de sentencia,

las normas de los estados investigados parecen estar sujetas a la misma regla, como aparece en los Códigos de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, en su artículo 608; de Tamaulipas, en su artículo 722; de Nuevo León, en su artículo 495; de Coahuila, en su artículo 1008; de Sonora en su artículo 479 y de Baja California, en su artículo 594. Al prohibirse la revisión del fondo o justicia y sus fundamentos y razones, no se puede dar, por tanto, una resolución análoga a la pronunciada en 1895 por un tribunal estadounidense en la cual se resolvió que, para reconocer una sentencia extranjera contra un ciudadano estadounidense, relativa a pago de dinero, era preciso revisar el fondo o mérito, salvo que haya una correspondencia mutua. Estas prohibiciones admiten discusión, porque permiten pequeñas excepciones, que explicaré a continuación.

La razón para prohibir la consideración del fondo o razones del caso se explica diciendo que, si el tribunal mexicano lo considera, será tratado como un tribunal de apelación. Entre otras cosas, si el tribunal de apelaciones considera los méritos y las razones de la decisión, el tribunal de apelación debe ser el lugar donde se dictó la decisión, y no el tribunal extranjero. Si un tribunal emite un fallo extranjero para su revisión, en realidad desempeña la misma función que un tribunal de apelaciones. Este no es un trabajo de un tribunal de exequáтур. Si revisa el fondo, es casi seguro que el caso se revisará dos veces, se juzgaría dos veces por lo mismo.

Para comprender el significado del término mexicano, necesita una razón o un argumento. Cuando llega el veredicto a México, debe tomarse en cuenta que en ella se ha prescrito que equis tiene derecho a zeta. En el exequáтур, la pregunta no es si X debería tener este derecho, lo que se discute es si zeta (el derecho otorgado a X) puede ser reconocido y aplicado, incluso con la ayuda del poder general. Se debe acordar que zeta (el derecho que un tribunal ya concretizó sobre la persona de equis) es un derecho exigible derivado del sistema legal del país en el que fue otorgado a equis, pero que el reconocimiento o producción de efectos, está en manos del orden

jurídico donde se pretende que esa zeta produzca efectos. Conforme a este orden jurídico se decidirá si zeta se incorpora a este sistema.

Lo presentado en la sección anterior respalda la afirmación de que es poco probable que las sentencias en las que se basa la sentencia extranjera sean significativas cuando se reconocen en México. Sin embargo, hay casos en los que se hacen ciertas excepciones, como lo que la teoría llama "equivalencia de resultados". Es decir, si se requiere dicha equivalencia, debe aclararse que, si el laudo se emite en México, dará lugar al mismo resultado obtenido en el laudo arbitral extranjero. En general, esta equivalencia no se requiere ni se requiere como requisito legal para el reconocimiento de la pena. Por ejemplo, en el resultado de una ecuación, tendremos lo siguiente: que en el Estado A, en el caso de una condena en la posición X, solo se pagarán \$ 100. Si esta sentencia se da en el estado B, entonces la regla de B debe ser equivalente, es decir, para el estado X, se juzgará como \$100. Por otro lado, si se asigna otra cantidad en B a la posición X, entonces no habrá más resultados equivalentes.

Adicionalmente, al controlar la ley o sentencia aplicable a un caso resuelto, el juez de alguna entidad federal está facultado para ejercer control sobre la ecuación de resultado, lo que significa que, como tribunal mexicano, llamado a ejecutar una sentencia, puede verificar si el juzgador aplica la ley equivalente a la ley mexicana, pero no la ley en sentido contrario.

En cambio sobre el particular, algunos códigos exigen que para reconocer una sentencia extranjera es necesario que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido sea lícita en el artículo 723 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; en términos similares se encuentran esas leyes procesales de Nuevo León en el artículo 492, Baja California en el artículo 591, el de Chihuahua en el

artículo 767 y Sonora en el artículo 480, los cuales hacen referencia a la licitud en todo el territorio de la República y no sólo dentro de la entidad federativa.

Dada la redacción de este párrafo fue tomado de la vieja Ley de Enjuiciamiento Civil Española.

Esto indica que "*las obligaciones de cumplimiento que ya se han asumido son legales en España*". La explicación dada en el siglo XIX me llamó la atención de que no era aceptable que mientras en un país se condena un pago a una determinada tasa de interés, mientras que otros porcentajes son fijos, esto no es "legal".

Pues bien, en México basta la convicción de un notario de que el fundador dice que no sabe firmar o que tiene prohibido hacerlo, por lo que no se puede hacer cumplir una sentencia basada en este instrumento. La República Argentina, por contravenir sus leyes; Esta república solidaria necesitaba establecer en el artículo 12 del mismo Código Civil el principio de que la firma y vigencia de los contratos y toda acción pública debe estar sujeta a las leyes del país donde se adopten". Estas disposiciones exigen, sin lugar a duda, la equivalencia de los resultados con base en la misma obligación de la legislación nacional. Y, como hemos indicado, esta autoridad es incompatible con la prohibición de considerar el mérito, la equidad y los fundamentos del dominio extranjero.

El Código de Baja California parece abordar este punto en dos frases; Por otro lado, no ejecutará una sentencia extranjera "*siempre que lo que deba ejecutarse no sea contrario a la ley del Estado*" (artículo 585) y, por otra parte, esta sentencia extranjera. Se refiere a los derechos reales "*según las leyes del estado*" (artículo 588). Quizás el primero se refiere a una violación del orden público, mientras que el

segundo se refiere a la solicitud de la policía local. Sin embargo, no hay consistencia ni claridad en la interpretación de los textos, según las entrevistas.

En 1937, la Corte Suprema de Justicia resolvió un caso similar, negándose a reconocer sentencias extranjeras sobre marcas, argumentando que las leyes nacionales y extranjeras sobre este tema son muy diversas. Sin embargo, las leyes de los condenados y ejecutados difieren en su naturaleza y característica de las marcas no conozco solución similar en este momento, en entrevistas no se ha recibido nada similar, la doctrina de igualdad de resultados también parece ser desconocida para jueces y abogados. Parece que la frase que alude a la legalidad debe entenderse como equivalente a la frase "no se viola el orden público". Al profesor Siqueiros le parece que esta afirmación (legitimidad) tiene algo que ver con el orden público. Sin embargo, esta comparación con el sistema general no es muy precisa, porque son preguntas diferentes.

En el mes de junio del año 2011, fue promovido por determinado ciudadano un incidente de homologación y ejecución de una sentencia dictada 4 años atrás por un Juez de Texas, estado del vecino país, en la cual fue disuelto el matrimonio entre quien promovía y una mujer, donde también fueron emitidas especificaciones entorno a la custodia de la hija nacida dentro del matrimonio, además de sentencias condenatorias hacia la mujer. Todo lo mencionado anteriormente, debido a que, en ejecución de esa resolución, se lleva a cabo los siguientes puntos:

- a) Extender oficio al director del Registro Civil de la Ciudad de México), para proceder con la inscripción de la sentencia de divorcio, puesto que el matrimonio fue celebrado en el país.

b) Establecer fecha y hora para llamar a comparecer a la exesposa quien debía presentarse acompañada de la menor hija, con motivo de ser entregada a su padre, el cual había sido acreedor a la guarda y custodia de ella en dicha sentencia extranjera.

c) Hacer entrega del inmueble adquirido dentro del matrimonio al actor

d) Solicitar que se realicen los pagos correspondientes a honorarios de abogados, imposición intencional de angustia emocional, así como otros conceptos en relación con daños y perjuicios dentro del proceso de custodia, además de sus respectivos intereses, por parte de la exesposa.

Conoció del asunto un Juzgado de lo Familiar de la Ciudad de México, quien una vez agotadas todas las etapas procesales marcadas, dictó sentencia interlocutoria en 2013, donde se determinó que el actor incidentista no cumplió con los requerimientos exigidos en la norma para la homologación y ejecución de presentada sentencia extranjera.

Al presentar inconformidad con tal resolución, el ejecutante interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto en 2014 por una Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, la cual revocó la sentencia reclamada, ordenando de esta manera conceder al ejecutante la homologación y ejecución de la sentencia extranjera en las condenas impuestas a la demandada, con excepción de la relativa a la guarda y custodia de la menor, al haber acreditado la mujer, que en tribunales mexicanos, quien interpuso dicho recurso fue condenado a la perdida de la patria potestad de la menor.

En desacuerdo con lo anterior, la demandada por propios intereses, así como representante de su menor hija, promovió juicio de garantías, haciendo valer en sus conceptos de violación, en esencia, lo siguiente:

1. Que la sentencia impugnada altera el orden jurídico mexicano, trascendiendo en el principio del interés superior del menor, en perjuicio de su hija, pues al entregar el inmueble en disputa, quedaría sin hogar y se vería afectado su desarrollo.
2. También se exigió sean tomadas en cuenta las sentencias en las cuales, el actor fue condenado debido a alimentos a favor de la menor, así como en la cual, hacia perdida de la patria potestad de esta, dando como resultado que no sea despojada del domicilio, puesto que entraría en el concepto de habitación, mismo que habita en compañía de su hija.
3. Se establece que la traducción literal de la sentencia extranjera presentada puede contener vicios, mismos que no deben ser tomados en cuenta, o adecuarse a la norma mexicana, y que por otra parte resulta contradictorio ser condenada al pago de honorarios, pues en ningún momento fueron mencionados a ella, así como tampoco se acredito que ellos contaran con las facultades y los medios necesarios para el ejercicio del Derecho.
4. Además, se establece que es contrario a derecho que se le condene al pago de una cantidad diversa de dinero por concepto de imposición intencional de angustia emocional, cuando en México no existe una institución análoga.

El Juez de Distrito encargado de resolver el asunto, estimó que dicha sentencia en disputa violaba principios de congruencia y exhaustividad que deben de ser inherentes a toda resolución judicial, respetando las pretensiones de las partes y las constancias de autos. Lo anterior, pues el tercero interesado al pedir la ejecución total y no la ejecución parcial de la sentencia extranjera, atento a lo dispuesto en el artículo 608 fracción V del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, (2022), la Sala Familiar debió atender a lo previsto en tal norma, es decir, no debió de variar la litis y resolver únicamente sobre determinadas cuestiones, pues es una facultad que le corresponde en exclusiva al actor incidentista.

El Alto Tribunal del país estimó procedente que se ejerciera la facultad de atracción, por lo que fue requerido el recurso de revisión, así como también se ordenó que el expediente fuera enviado a la Primera Sala, ante la ponencia del ministro José Ramón Cossío Díaz, para elaborar el solicitado proyecto de sentencia, que vio su resolución en sesión del mes de febrero de 2017. (Suprema Corte de Justicia de la Nación / amparo en revisión 1357/2015).)

Se analizó el asunto en razón del siguiente orden de ideas:

- Omisión de estudiar la causal de improcedencia alegada por el tercero interesado.
- Suplencia de la queja.

La Primera Sala indicó que, contrario a lo sostenido por el recurrente en sus agravios, el Juez de Distrito sí estaba facultado para suplir la deficiencia de los conceptos de violación, al estar involucrados los derechos de la niña.

- Eficacia parcial de la sentencia extranjera.

Se estimaron fundados por la Primera Sala aquellos agravios en los cuales fue impugnada la resolución tomada en suplencia por el Juez de Distrito, en la cual, la sentencia en disputa, resultó incongruente por la concesión de la eficacia parcial de la sentencia extranjera presentada, incluso aun no cumpliendo con lo dispuesto por el numeral 608, fracción quinta del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México (2022), motivo por el cual fue solicitada su homologación total.

Siendo analizado en qué contexto fue inscrita dicha disposición, se determina a través del capítulo sexto de dicho Código denominado *“De la Cooperación Procesal Internacional”*, el cual abunda en el proceso de homologación de sentencias extranjeras o *exequátur*, que toma el papel de requisito para llegar a su eficacia ejecutiva dentro del país, concluyó que:

“a) La fracción V, del artículo 608 del Código de Procedimientos Civiles, no se refiere a un requisito o condición que deba cumplir la sentencia extranjera para lograr su ejecución, sino que se trata de una regla atinente al procedimiento de homologación, y más específicamente, a su resolución.

b) Es una regla establecida en beneficio del ejecutante, dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual se permite que la sentencia extranjera pueda ser ejecutada en la parte homologable, a pesar de que haya otra que no pueda serlo, y la circunstancia de que deba mediar petición de parte interesada, obedece a que el procedimiento de homologación inicia por exhorto dirigido por el juez sentenciador extranjero al juzgador del país donde debe ejecutarse, esto es, se trata de una comunicación entre autoridades jurisdiccionales; de ahí que en la ley se prevea el

inicio del proceso de homologación con la citación personal tanto al ejecutado como al ejecutante, sobre la base de que al exhorto se acompaña el señalamiento que ese último hace de un domicilio para recibir notificaciones en el lugar de la homologación.

c) Se requiere la intervención del ejecutante en el proceso para que el juez exhortado o de la homologación, ordene la ejecución parcial de la sentencia, y dado que generalmente es dicha parte quien promueve el incidente de homologación, haciéndole llegar el exhorto con la sentencia extranjera al juez nacional, en tales casos, siempre podrá considerarse mediada la petición de parte que pueda dar lugar a la ejecución parcial de la sentencia.

d) Lo anterior, se dijo, permite advertir lo incorrecto del alcance que le dio el Juez de Distrito a la disposición analizada, al establecer que la eficacia parcial de la sentencia extranjera sólo es factible cuando el interesado pide la ejecución de una parte de la sentencia, lo cual es inadmisible, porque además de lo señalado previamente, contraviene un principio considerado en la emisión de cualquier resolución, en que cuando la parte no demuestra tener derecho o razón en la totalidad de lo que pide, sino sólo en una porción, se le concede únicamente esta última, en tanto no habría ningún motivo jurídico para negarle aquello en lo que ha demostrado tener derecho.

e) El derecho de petición o de acción no puede llevarse al extremo de exigir a las partes pedir exactamente aquello que a fin de cuentas se demostrará o que el juez llegue a considerar acreditado en el juicio, sino que implica la posibilidad de pedir todo aquello a lo que se considera tener derecho, lo cual, en la generalidad de las leyes procesales, se impone como carga y su incumplimiento acarrea la extinción de las acciones no ejercidas; por ende, el juez es quien determina si le asiste la razón en todo o en parte de lo pedido.

Por otro lado, bajo la ley mexicana, no existe la posibilidad de ejecutar un laudo arbitral extranjero cuando viole el orden público, como se prevé en la sección 571, Sección VII, Ley de Protección al Consumidor y 1347-A del Código de Comercio (2022). Lo anterior significa que la implementación de una disposición en el exterior está prohibida cuando, de implementarse, violaría los principios de orden público internacional de México (Morales, 2015). En esta hipótesis, es más sensible definir “orden general”, una frase vaga que carece de significado intrínseco es intrínsecamente específica y no es la misma en todo momento y lugar. Su definición trajo mucho reconocimiento a las autoridades mexicanas y a la Corte Suprema que otorgó al juez la facultad de conocerla, como lo demuestra el texto que sigue a la sentencia. Orden general, presupuesto. De acuerdo con los principios rectores de la ley, es indiscutible que la evaluación del orden público corresponde al legislador, pero caso por caso, el juez debe evaluar si las circunstancias concuerdan (Roldán Pardo, 2010).

Los ordenamientos jurídicos mexicano-referidos prevén el reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral extranjero como una *“obligación no cumplida en el sistema en México”*.

México cumple en esta parte con las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Efectos Externos de Resoluciones y Laudos Extranjeros, porque en el art. 2, inciso h, no solo especifica que debe ser una violación del orden público, sino que debe ser una cuestión de aparente contradicción, y no de ningún tipo.

Manifiesto es un adjetivo que significa objetivamente claro, notorio, claro, superficial; Es decir, lo contrario de una simple derrota pacífica, superficial y trivial. Está claro que es muy famoso por los principios básicos del orden público. Es una expresión

cuyo significado específico sólo puede alcanzarse mediante un argumento jurídico, y su contexto es el sistema general en el que surge la situación particular a resolver.

Para comprender la aparente regresión, es necesario comprender que el objetivo es intentar preservar los principios básicos del orden general.

El descubrimiento de una violación del orden público lleva al Tribunal Popular a considerar dos aspectos:

- a) En cuanto al contenido normativo: que lo que se condena o se condena es contra el orden público (por ejemplo, una sentencia que condena a una persona a prestar servicios obligatorios a otra o la obliga a contraer matrimonio) (artículos 569 y 571, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles).
- b) En cuanto al trámite: el trámite para solicitar la ejecución de una sentencia contraria al orden público (por ejemplo, solicitar la ejecución de la pena de reclusión del condenado y no ser puesto en libertad hasta que la cosa sea restituida) (artículo 555 de la Ley Fundamental Ley). En México, la Constitución prohíbe el encarcelamiento por deudas puramente civiles.

Otras dos leyes mexicanas merecen un comentario especial: la ley mexicana sobre la protección del comercio y la inversión de las regulaciones extranjeras que violan el derecho internacional y la ley de responsabilidad civil en caso de accidentes.

Las leyes para proteger el comercio y la inversión de la regulación extranjera en contravención del derecho internacional (Ministerio de Finanzas, octubre de 1996) surgieron como una reacción a la legislación estadounidense conocida como Ley Helms-Burton del 12 de mayo de 1996 (Ley de Libertad y Solidaridad Democrática Cubana).

La ley mexicana ordena que los jueces mexicanos deben negarse a reconocer y ejecutar las sentencias de los Estados Unidos basadas en esta ley. Al respecto, no se tienen antecedentes penales que demuestren si alguna persona intentaron hacer cumplir esta ley mexicana.

Con relación a la ejecución de sentencias extranjeras en México, la Ley de Responsabilidad Civil por Accidentes Nucleares, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1974), contiene una disposición especial relativa al reconocimiento de sentencias extranjeras referidas a daños nucleares, pues su artículo 26 prescribe:

Las sentencias extranjeras firmes sobre daños nucleares no podrán ser reconocidas ni ejecutadas en la República de México, en los siguientes casos:

- I. Cuando la sentencia se dictó con un procedimiento fraudulento o con la complicidad de las partes;
- II. Cuando se vulneren las garantías personales contra el imputado o contra quien haya sido reclamado;
- III. Cuando sea contrario al orden público del país;
- IV. Cuando la competencia jurisdiccional del caso debió corresponder a los tribunales federales de la república mexicana.

En cuanto al orden público, he identificado un caso en Chihuahua, que se encuentra fuera de la etapa de investigación, el cual debe ser tomado en cuenta. En Ciudad Juárez, Chihuahua, un juez de familia ordenó el divorcio por adulterio. Está comprobado que el marido mantiene relaciones sexuales con otra mujer. El juez, en esta sentencia, también prohibió al esposo casarse con una esposa adúltera.

A pesar de la prohibición, el esposo que cruzó la frontera se casó con una mujer adúltera en El Paso, Texas. Después de un tiempo, el esposo murió y la persona considerada adúltera abrió, y se casó a pesar de la prohibición, la finca mortis courae en Ciudad Juárez, México, donde se encontraba el cujus al momento de su muerte. La primera esposa y sus hijos comparecieron en la demanda patrimonial y exigieron la nulidad del contrato matrimonial celebrado en Estados Unidos. Después del juicio, la primera mujer y sus hijos perdieron el juicio. La razón de su pérdida fue que el matrimonio era formalmente válido según la ley del lugar donde se hizo el pacto, porque nunca fue impugnado.

Lo que pasó aquí es que los abogados no tuvieron el conocimiento para administrar el litigio en México, porque en lugar de pedir la nulidad debieron haber objetado el reconocimiento y el impacto del matrimonio extranjero, porque viola el orden público mexicano.

1.2. Naturaleza jurídica del exequáтур

El procedimiento del exequáтур está ligado con el Derecho Internacional Privado, debido a que busca el reconocimiento y homologación de sentencias extranjeras en nuestro territorio, y por tal razón es de naturaleza internacional (Cremades Sanz-Pastor, 2010). Mancilla afirma que “*el exequáтур, es un proceso judicial, de carácter y reconocimiento internacional privado, por tener este que ser un proceso de*

conocimiento y no un proceso de ejecución en sentido estricto, pues por así decirlo, su naturaleza es la homologación de una sentencia extranjera que se busca hacer valer en otro estado ajeno al que la sentencia fue dictada (2016).

El exequáтур es un procedimiento judicial, en la cual, se busca la eficacia o ejecución de una sentencia extranjera siendo este procedimiento totalmente distinto al proceso que dio origen a la sentencia y que ésta quiere ser ejecutada en otro Estado. Sin embargo, se puede decir que, a través del exequáтур, una sentencia extranjera es convertida en un elemento jurídico nacional, es decir, ser reconocida en otro territorio (M., 2017).

En la doctrina se ha llegado a una gran discusión sobre la naturaleza de este proceso, debido que según Carnelutti señala que “*el exequáтур de una sentencia extranjera, más que un acto de ejecución es una figura autónoma, que denomina equivalente jurisdiccional*” (Calvo Caravaca & Carrascosa González, 2006). Frente a lo que menciona dicho autor, podemos precisar que el reconocimiento de una sentencia extranjera tiene cierta vinculación con la extensión territorial y este procedimiento es un modo para que de cierta manera se pueda lograr el fin de una relación procesal.

González precisa que el exequáтур tiene una naturaleza bastante idéntica a las resoluciones que acuerdan el cumplimiento del laudo arbitral o de la sentencia dictada por tribunales eclesiásticos. De tal modo, que la doctrina ha tenido una gran evolución y es por ello por lo que, en la actualidad, el exequáтур no tiene como fin revisar el objeto de la relación procesal, sino, más bien analizar los aspectos tantos externos como formales de una sentencia judicial (González de Cossío, 2002).

El exequáтур tiene un objetivo principal que, según Ruíz Armijo es “*otorgar a la sentencia extranjera, la misma eficacia y autoridad que posee una sentencia nacional*” (2017, pág. 330). Por ello, se puede precisar que estas sentencias deben

ser definitivas y, por ende, se difiere tres efectos: sentencias probatorias, sentencias de cosa juzgada y sentencias ejecutoriadas.

Frente a lo mencionado, se puede señalar que una sentencia de valor probatorio, podemos decir, que, al tomar una decisión extranjera frente a las sentencias judiciales, éstas pueden producir convicción como cualquier otro documento público. Respecto al efecto de cosa juzgada, este supuesto la sentencia se intenta hacer valer como cosa juzgada, no es ejecutarla sino simplemente admitir su existencia y finalmente precisaremos el efecto ejecutivo, en la cual, se hace mención que cuando una sentencia judicial obtiene el título de ejecución ya podrá surtir efectos como una sentencia nacional.

El valor probatorio de una sentencia judicial se precisa que ésta al haber sido dada en el extranjero y bajo otras leyes, no impide que pueda actuar como documento de prueba, de tal modo, que ningún juzgador no puede dejar de decidir una controversia, solo porque hay una sentencia judicial extranjera. Gozaíni afirma que *“la fuerza probatoria implica que las resoluciones pueden ser utilizadas como prueba, en algún otro proceso tramitado del país de origen”* (2006, pág. 90).

Por ello, nuestra legislación se concede el valor de prueba a una sentencia judicial, ya sea porque no se está decidiendo su ejecución sino se está viendo como un elemento de convicción. Por otro lado, la legislación internacional, menciona que el valor probatorio de una sentencia judicial es aquel instrumento que brinda la aseveración de los hechos que han sido verificados por un órgano jurisdiccional competente.

Frente a lo expuesto, podemos precisar que el simple hecho de que una sentencia extranjera no haya sido reconocida, no puede afirmarse que aquella carece de efectos jurídicos. Por ello, se puede decir que dicha sentencia tendrá efectos jurídicos siempre y cuando sea utilizada como un elemento de convicción. De tal modo, que la eficacia probatoria de las sentencias, sin procedimiento de

exequátur, dependerán del magistrado el grado de convicción que puedan generar frente a un caso concreto.

En Europa, los Convenios de Bruselas I y II y el Reglamento Comunitario precisan que el exequátur es un reconocimiento automático porque el interesado solo tiene que acreditar el contenido de la decisión para que de esta manera pueda gozar los efectos jurídicos de esta sentencia en el Estado que se ha otorgado el reconocimiento. Esta sentencia extranjera que ha sido reconocida llega a convertirse en una ejecución procesal con su fuerza de cosa juzgada, en la cual le permitirá la ejecución en el Estado en donde fue reconocida y homologada.

Una sentencia es considerada como cosa juzgada, cuando no se puede interponer ningún recurso contra ella, originando que ya no se puede iniciar algún proceso nuevo porque ya no existe incertidumbre jurídica pues ya sea porque la controversia fue resuelta. Pero, en un sector del derecho comparado se plasma que para que una sentencia extranjera surta efectos será necesario que realicen el procedimiento de exequátur, ya sea en su efecto de cosa juzgada o ejecución. Por ello, el reconocimiento de sentencia extranjera es necesario, cualquiera que sea la eficacia que la misma pueda tener (Bogdanowsky de Maekelt, 2015).

Resulta interesante lo expresando por el Código Civil de Perú de 1984, en el cual se precisa que una sentencia para que sea sometida en el proceso de exequátur debe ser definitiva, es decir, tener el valor de cosa juzgada para que de esta manera no se proceda contra ella ningún recurso. Pero si dicha sentencia solo quiere hacer su valor de cosa juzgada en el país, no es necesario que se someta a este proceso judicial, debido a que solo es necesario que sean legalizadas por una vía diplomática.

En la doctrina internacional se menciona que la fuerza de cosa juzgada no tiene que ver con hechos accesorios sino con el fondo del asunto, debido a que todo lo que se encuentra establecido debe quedarse como una sola verdad sin necesidad de buscar

algún medio probatorio que demuestre lo contrario. En algunas legislaciones como por ejemplo en Francia, se afirma que la ejecución de la sentencia es un acto distinto y separado de la sentencia misma y que una sentencia extranjera no puede tener en Francia fuerza ejecutoria, porque los representantes de la autoridad no pueden obedecer las órdenes de la soberanía extranjera.

En México, una sentencia extranjera a pedido de una soberanía extranjera no puede darle la fuerza ejecutoria porque primero debe ser autorizada por el Estado que pretende ejecutarla. Asimismo, en Inglaterra, una sentencia expedida por el tribunal de un país extranjero no puede ser ejecutada automáticamente debido a que debe ser dada por un tribunal o por una Ley que establezca la ejecución, en este caso es la Ley de Ejecución Recíproca de Sentencias Extranjeras de 1933.

Por su parte en Perú, para que una sentencia extranjera tenga la fuerza ejecutoria es necesario el procedimiento de exequátur, debido a que, primero debe existir un reconocimiento por un órgano jurisdiccional nacional frente a una sentencia dada por un Estado extranjero y, por otro lado, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2104 del Código Civil Peruano. El expediente 1335-2017 de la Corte Suprema de Justicia de Lima establece que “*el exequátur o proceso judicial de homologación de sentencias extranjeras tiene por finalidad darle fuerza ejecutiva en el Perú al fallo pronunciado en el extranjero con el objeto de evitar duplicidad de juzgamiento frente a un mismo derecho*”.

El principio de reciprocidad consiste en una prestación mutua entre dos sujetos, es decir, se habla de un trato reciproco en donde nace la devolución o la restitución de algo. Pues, a través de este principio se buscará la igualdad entre las partes y las obligará a retribuir con los favores, que algún momento fueron beneficiosos. Cabe resaltar que al tomar en cuenta el nivel político, se precisa que el principio de reciprocidad se encuentra relacionado por un trato mutuo, pero en este caso, el trato sería entre autoridades que otorgan a un estado distinto al suyo, las condiciones

ofrecidas por éste. De tal modo, se debe verificar que uno de los Estados que obtenga el beneficio no debe ser perjudicial para el otro.

En la doctrina internacional de Argentina, la reciprocidad está relacionada con la simetría, la redistribución con la centralidad y el intercambio con el mercado. Si bien la reciprocidad puede aparecer como una forma de redistribución, se la distingue de ésta, ya que no está mediada por una autoridad central. Ante lo mencionado, se puede decir que este principio no está supeditado por una autoridad sino por relación de intercambio que existe en el mercado; es decir, en la relación que se origina entre partes ya sea para obtener algún beneficio, y a la vez, tener la obligación de dar de manera retributiva y así no ocasionar ningún perjuicio. La aplicación de este principio debe cumplir con tres requisitos que son los de actualidad, bilateralidad y especialidad. Puesto que, estos requisitos nos muestran soluciones dadas por un ordenamiento extranjero concretadas en sentencias de un estado nacional (Walter, 2015).

En España, se menciona que la reciprocidad es un fundamento importante para las decisiones judiciales entre Estados, debido a que, cada uno de ellos busca el reconocimiento de sus resoluciones judiciales para que, de cierta manera, no solo surtan efectos en su mismo territorio sino también fuera de ello. En el caso de Ecuador, el principio reciprocidad es cuando una decisión judicial al ser dada por un tribunal de un estado diferente será reconocida, cuando, aquel Estado reconozca dicha sentencia; es decir, que existirá un reconocimiento cuando en ambos tribunales exista una igualdad de trato. Implica que el estado exhortado brindara auxilio judicial al Estado exhortante, en la medida que éste último le proporcione, ante determinada causa con características internacionales, similar apoyo (Del Arco, 2010).

Frente a lo que se señala, este principio consiste en que un Estado al brindar alguna ayuda judicial a otro, éste debe retribuirle proporcionalmente; es decir, ese apoyo que se brindará debe ser de igual magnitud al que se recibió para que de cierta manera, no sean perjudicados. El principio de reciprocidad es conocido también

como la doctrina de la analogía en el tratamiento jurídico de los problemas de derecho, tiene dos manifestaciones básicas: la diplomática y la legislativa, y que ambos planteamientos se basan en el mismo principio “*doy para que me des*”.

Este principio está basado en tres criterios, que son: reciprocidad generalizada, la cual aparece cuando una prestación exige que sea retribuida, pero la otra parte no obliga que se le retribuya, ya sea porque este tipo de reciprocidad se ve mayormente en sujetos que tienen diferente jerarquía. Reciprocidad equilibrada es cuando ambas partes realizan un intercambio y salen beneficiadas al celebrar el convenio. Reciprocidad negativa nace de un principio egoísta por una de las partes. Pues, en este principio una de las partes no retribuye de manera compensatoria al otro sujeto.

En este último punto, se entiende que la reciprocidad negativa cuando una de las dos partes intervinientes intenta sacar el máximo provecho al menor costo posible, en consecuencia, este acto se genera en detrimento de la otra parte; que luego mediante varios mecanismos puede verse tentada en exigir una contraprestación para posicionar la relación en una reciprocidad equilibrada.

Por otra parte, el principio de reciprocidad es la actitud que un Estado adopta por propia voluntad a falta de norma expresa en este caso un tratado en respuesta simétrica o similar a la ya adoptada por otro Estado. De manera que las sentencias extranjeras tendrán en el Perú la misma fuerza que en el Estado de origen respectivo se otorga a las sentencias peruanas. Por ello, se precisa que este principio es un instrumento fundamental para las relaciones internacionales ya sea porque se logrará que dichas relaciones desarrollos un alto grado de confianza y que, a su vez, se cumplan las obligaciones reciprocas que tiene cada parte. Pues, la reciprocidad ha mostrado que tiene un gran papel frente a los conflictos que existen entre los estados porque generará la solución y cooperación de estos. Por ello, la reciprocidad es un acto de cortesía internacional, es un principio que se basa en la buena fe internacional. De tal forma, establece que el principio de reciprocidad no está limitado solo al intercambio de bienes, sino que depende mucho de los servicios mutuos que

pueden ofrecer ambas partes. Pero es posible recalcar que estas partes no solo se harán mención de personas o servicios, sino también a estados que buscan un interés social.

Sin embargo, el principio de reciprocidad no es otra cosa que el actuar equitativo entre dos partes que se relacionan de algún modo entre sí, este actuar conlleva que ambas reacciones o accionen del mismo modo y en cierta forma al consignarse de esta forma es que sostiene como un principio tanto en la economía, en el derecho como en otras ciencias (Economía de Economía, 2013).

Entonces tomando en cuenta la definición de este principio, podemos decir que es un concepto práctico respecto al tema de las relaciones internacionales, ya sea porque está relacionado con la equivalencia; es decir, la acción reciproca que depende de la reacción de la otra parte. Al hablar de reciprocidad se precisa que entre dos personas, estados o grupos existen prestaciones mutuas, en la cual, existirán intercambios simétricos que generará a las partes la obligación de dar para que de cierta manera pueda nacer el derecho de recibir y así se occasionará que ambas partes se encuentren beneficiadas. Sin embargo, este principio es una relación entre dos sujetos se tiene como fin el reconocimiento de derechos y las pretensiones de los otros; es decir, que a través de la reciprocidad podemos conocer que intenciones tiene una de las partes y el beneficio que pueden otorgar.

El principio de reciprocidad son prestaciones mutuas entre personas, servicios o entidades que buscan un interés social. En el Derecho Internacional Privado, se centrará en el intercambio mutuo entre estados. Por ello, se precisa que es una regla fundamental en esta área de esa ciencia, ya sea porque ambos Estados al otorgar beneficios deberán ser retribuidos mutuamente. Cabe precisar la naturaleza jurídica de este principio le otorgará diferentes papeles en el ámbito internacional de los estados, al respecto, Mansilla (2016) establece que:

“El principio de reciprocidad en el ámbito jurídico, tiene una naturaleza única, que genera la posibilidad de dar retribución en las diversas acciones legales entre estados, así como en el movimiento de diversas normas en la aplicación del derecho internacional generando así de cierto modo compensación entre los estados (pág. 56).

Frente a lo mencionado, se puede deducir que el principio de reciprocidad en el ámbito internacional de los estados su naturaleza jurídica es única. Dado que, a través de este principio, un estado antes de reconocer una sentencia extranjera debe verificar si el país de origen que la emitió ha establecido algún tratado para que pueda existir un intercambio reciproco. Por ello, se señala que la reciprocidad es un elemento esencial en el procedimiento del exequáтур porque ocasionará que, al existir un tratado, dicha sentencia será ejecutable en ambos territorios.

El principio de reciprocidad positiva consiste en que una sentencia dictada en un Estado para que sea reconocida u homologada en otro Estado diferente, entre estos, deben existir convenios o tratados para que dicha sentencia sea reconocida en un estado diferente. Cabe precisar, que, al existir algún tratado entre ambos estados, automáticamente se determinará la reciprocidad y de esta manera, no se exigirá probanza alguna. En la doctrina Internacional, como, por ejemplo, en el caso de Colombia, el principio de reciprocidad positiva es un tema tocado, de tal manera se establece que: Entre Colombia y el otro país de donde asiste la sentencia, providencia judicial se ha suscrito tratado Público que permita igual tratamiento en este Estado extranjero a las sentencias emitidas por jueces colombianos, de manera que como

contraprestación a la fuerza que estas tengan en aquél, las suyas vinculen en nuestro territorio” (Mansilla y Mejía, 2016).

En Colombia también se reconoce el principio de reciprocidad positiva, en la cual se menciona que una sentencia judicial surta efecto en otro país diferente al quien la emitió debe existir un tratado para que dicho Estado tenga un tratamiento igual y así la resolución judicial pueda surtir sus efectos. De tal forma, Rada (2017), toma en cuenta a la Corte Suprema de Colombia, en la cual hace mención a la reciprocidad positiva o llamada también diplomática y lo menciona así:

“La reciprocidad diplomática tiene lugar cuando entre Colombia y el país de donde proviene la decisión judicial objeto del exequátur, se ha suscrito tratado público que permita igual tratamiento en este Estado extranjero a las sentencias emitidas por jueces colombianos, de manera que como contraprestación a la fuerza que éstas tengan en aquél, las suyas vinculen en nuestro territorio (pág. 10).

Luego, en España, según Ivo (2005) señalan que la reciprocidad supone que: El reconocimiento de la sentencia extranjera queda supeditado a la comprobación de que reúne los requisitos que se exigen en el país de origen para el reconocimiento de las sentencias españolas (pág. 350). Esto quiere decir que, un tribunal para que ejecuta efectos de una sentencia extranjera debe comprobar que dicha sentencia cumpla con los requisitos exigidos por su país de origen”.

En Chile, la reciprocidad positiva no debe probarse y establece que “*su prueba es difícil y muy costosa, y las condiciones que se pueden exigir en el país extranjero para la eficacia de las resoluciones judiciales chilenas que haría factible al*

juego de la reciprocidad pueden ser mínimas o excesivas, algo que en ninguno de los dos casos resulta aceptable”.

Ruiz señala que el principio de reciprocidad positiva está “*orientado a la ausencia de exigibilidad de probar la reciprocidad entre país que emitió la sentencia y aquél en el cual se deberá ejecutar. Existe una suerte de reciprocidad convencional que emerge del tratado y obliga a los países miembros a su cumplimiento*” (pág. 205). Frente a lo mencionado, se precisa que este principio que no necesita probanza alguna es llamada también reciprocidad convencional, y establece que al reflejarse los tratados internacionales existirá un reconocimiento automático en virtud del tratado, como se señaló anteriormente, en este tipo de reciprocidad no es necesario probanza alguna ya que con el hecho de que ambos países firmaron un tratado, ya se desprende el reconocimiento de las sentencias (Albonico, 2014).

El principio de reciprocidad positiva tiene dos acepciones, pues la diplomática que es cuando existen convenios o tratados y la legislativa, que es cuando existe una ley extranjera, que tendrá la condición de recibir una ley nacional de igual trato.

Por el reconocimiento de sentencias, se debe verificar la existencia de tratados respectivos sobre la materia, en la cual, quieren vincular al Perú con el Estado que dio origen a dicha sentencia para que ésta pueda surtir efectos. Finalmente, (Mansilla y Mejía, 2016) menciona que la reciprocidad positiva genera beneficios a favor de las partes y del Estado, porque genera un mayor análisis a las sentencias extranjeras. Sin embargo, no solo se tomará en cuenta el estudio sino también el sistema legal y la ejecución para que de cierta manera no altere el orden social y así logren surtir efectos jurídicos.

El principio de reciprocidad consiste en una ayuda mutua entre Estados, por lo cual este principio tiene dos acepciones que son, la reciprocidad positiva que consiste en un intercambio mutuo, tomando en cuenta algún convenio, norma o tratado dado por

ambas partes y la reciprocidad negativa, que es aquella que no brindará ningún tipo de ayuda sino existe algún vínculo entre los Estados.

En la doctrina internacional, como en el caso de España, precisa que principio de reciprocidad es un modo de sanción ante una violación de las normas internacionales. Esto quiere decir, que cuando dos o más Estados establezcan un convenio para que sean beneficiados, y no llegan a cumplirlo, pues se les aplicará este principio.

De tal forma, que, en la reciprocidad negativa, el reconocimiento de la sentencia extranjera no será viable si, en una situación similar, una resolución extranjera viese denegada su reconocimiento en Estado de procedencia de aquella. Luego, en Colombia toman en cuenta el expediente N° 11001-0203-000-2006-00716-00 de la Corte Suprema de Justicia de Bogotá, mencionando que el principio de reciprocidad negativa es cuando: Una decisión extranjera no puede tener cumplido efecto en Colombia, si ya no es con fundamento en un tratado internacional, o en subsidio, con apoyo en la fuerza que el país de donde emana le otorgue eventualmente a un fallo colombiano.

Ante ello, Colombia mediante una jurisprudencia define a la reciprocidad negativa estableciendo que una decisión extranjera no puede surtir sus efectos jurídicos en otro país, si no se evidencia el intercambio reciproco en un tratado internacional. Por otro lado, en México, precisa que, en el principio de reciprocidad negativa, los tribunales si pudieran negarse en ejecutar resoluciones judiciales, si provienen de un país que no ha ejecutado, anteriormente, sentencias en casos análogos.

Según Ruiz, la reciprocidad negativa es aquella que se configura cuando el país de donde procede la sentencia no reconoce ni ejecuta las sentencias o cuando estas son revisadas en el fondeo para conceder el exequáatur (2000, pág. 210).

Frente a lo señalado, se precisa que el exequáтур consiste en el reconocimiento y homologación de resoluciones judiciales, en la cual, se basa en el principio de reciprocidad, que es aquella que da origen a la igualdad de trato entre Estados. Cabe señalar que al buscar la igualdad debe existir también el intercambio reciproco.

Por ello, este principio establece que, si la resolución judicial que se quiere reconocer proviene de un tribunal que no ha reconocido ninguna sentencia peruana, pues no debe conceder el reconocimiento; porque está claro, que no ha existido ningún intercambio reciproco

CAPÍTULO V

COMPROBACIÓN CUANTITATIVA

5.1 APROXIMACIÓN AL TEMA

En esta segunda fase del estudio, se aplicará el método cuantitativo que constituye el análisis de las respuestas dadas en el contexto del instrumento de investigación y el aspecto relevante del mismo es la descripción argumentativa del resultado de ese examen, por lo cual se hará la explicación de los fenómenos inherentes a la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México.

Dicho lo anterior, el estudio de esta investigación se hará como sugiere el apartado educativo del sitio web www.paho.org de la Organización Panamericana de la Salud (2015), cuando se refiere a la práctica cuantitativa, pues la reseña diciendo que es “*la selección subjetiva e intersubjetiva de indicadores a través de conceptos y variables de ciertos elementos de procesos, hechos, estructuras y personas. Hay una búsqueda de la generalización. Las técnicas cuantitativas tratan de describir diferentes aspectos del proyecto/programa en términos de números*”.

La finalidad de este apartado, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (2015), es “*comprender las motivaciones, actitudes, gustos y creencias del público. La información obtenida responde al ¿Por qué? Desde el punto de vista práctico, puede llevarse a la práctica con cierta facilidad, ya que no requiere la elaboración automática de datos...*” por lo que con el diseño del instrumento de investigación se logrará obtener la mejor descripción, comprensión e interpretación de los hechos vividos y las experiencias obtenidas por los encuestados durante el análisis de la verificación del cumplimiento o no de las condiciones que la ley requiere para la ejecución de resoluciones comerciales extranjeras en México.

La actividad primaria es el diseño del instrumento de medición de esta investigación, y se constituye por la formulación de una encuesta estructurada que contenga cuestionamientos que se desprenden de cada una de las variables, elaborándose cinco para cada una de las variables resultantes del marco teórico de este estudio, las cuales se agregan o insertan al diseño del instrumento de medición, con la finalidad de activar los ítems aplicables al mismo, los cuales tienen la finalidad de conocer a detalle la opinión de los operadores de la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, ya sea en forma gradual o escalonada de ellas, y de esta forma el diseño del instrumento de medición, generará que los resultados de la encuesta sean fiables, objetivos y con la validez pertinente para certeza del análisis, para lo cual se dan como opciones de respuestas las siguientes: mala, muy mala, pésima, buena, muy buena y excelente, los cuales tienen una escala del 1 que representa la opinión negativa al 6 que corresponde a la mejor referencia de los cuestionamientos.

En esta etapa se estudia la conducta a través de las actuaciones, relaciones y comportamientos de los operadores judiciales que resuelven la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México y posteriormente se describe la actuación que desarrollan los personajes que participan en esos procedimientos, destacando entre los aspectos relevantes la formulación de las variables, que según Kerling, se define como el concepto creado, inventado o adoptado de manera deliberada y consciente para un propósito científico (1988, pág. 31).

Con relación a la variable confianza, se formulan cuestionamientos relacionados con la actuación, honestidad, eficacia de nuestros jueces, de abogados y de nuestras instituciones judiciales. Respecto a la variable certeza, se diseñaron interrogantes para conocer esa cualidad en el conocimiento y desempeño para actuar ante conflictos internacionales, experiencia, conocimientos y opinión de jueces nacionales, inclusive de abogados mexicanos para gestionar la ejecución de los fallos descritos, y para la variable seguridad jurídica, se formulan preguntas relativas las cualidades de los operadores judiciales hacer el análisis y verificación en el procedimiento del

exequátor de las condiciones necesarias para la ejecución de una sentencia comercial extranjera por jueces e instituciones mexicanas, así como los procedimientos inherentes y la imparcialidad costos relacionados con ese cumplimiento.

En la confección del instrumento se formulará con diez ítems relacionados a cada variable, y su validez se verificará a través de la encuesta que se aplica para ese fin. Y a cada una de esas variables.

La entrevista es la técnica con la cual el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada. La información versará entorno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando. Sin embargo, la Organización Panamericana de la Salud, con criterio diferente al inicialmente citado en este párrafo, propone *“una variación en las entrevistas estructuradas es la entrevista estructurada de auto aplicación, es decir, aquélla en la que las personas objeto de evaluación completan por sí mismas la entrevista”* y en virtud de la complejidad para llevar a cabo a la entrevista personalizada, se ha decidido aplicar ésta última.

El libro La Entrevista Cualitativa del español José Ramón Castaño también define a la entrevista estructurada como a *“las que a todos los entrevistados se les hacen las mismas preguntas con la misma formulación y en el mismo orden. El ‘estímulo’ es, por tanto, igual para todos los entrevistados. Éstos, sin embargo, tienen plena libertad para manifestar su respuesta. En definitiva, se trata de un cuestionario de preguntas abiertas...”* (2015, pág. 3).

Según Choragwicka y Moscoso, la validez y fiabilidad de la entrevista estructurada depende del formato de la misma, en el cual debe eliminar los errores en su configuración, pues las ítems que la conforman son el resultado de un análisis detallado del tema, se deben desahogar dentro de un mismo proceso a todos los

entrevistados y a todos ellos se les aplica la misma escala de valoración y para lograr la credibilidad de la entrevista estructurada será definitiva la estandarización del instrumento, debiendo formular las mismas preguntas en igual orden a la muestra población seleccionada, sin olvidar la libertad existente al momento de brindar las respuestas (Universidad Nacional Autónoma de México, 2007 Tomo F-Z, pág. 77).

Respecto al desarrollo de la entrevista, se aplican las directrices que para esta herramienta describe Kvale, pues con relación al escenario se buscara “*...animar a los entrevistados a describir su punto de vista sobre su vida y su mundo...*” por lo que se realizará en el lugar de trabajo de éstos, a cada entrevistado se le hará una introducción del tema de esta tesis, en la cual se “*define la situación al sujeto, le cuenta brevemente el propósito del encuentro, el uso de una grabadora, entre otros aspectos del evento. Respecto al diseño de la entrevista, se formulará con todos los ítems que se vayan a hacer de cada tema y con la secuencia que requiere cada una de las interrogantes*” (2014).

A fin de asegurar el éxito del instrumento de la entrevista, en concordancia con Castañón (2006, pág. 8), se solicitará al entrevistado que profundice en la respuesta que haya dado a alguna pregunta de la investigación y parafraseando a Kvale con la entrevista cualitativa se conocen las experiencias de vida, imprimiéndole la sensibilidad que hayan desarrollado en sus vivencias (2014, pág. 34).

El censo de los participantes seleccionados es sumamente amplio, y puede conformar distintos Juzgados en toda la República Mexicana, sin embargo, para fines de este estudio y ante las limitaciones de conformar una muestra que represente la opinión de todos los jueces y abogados que sean operadores de sentencias de la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México, se extrae una muestra en línea con toda la literatura de metodología de investigación y con hechos estilizados sobre el tamaño muestra suficiente para inferir características de una población, como dicta Martínez. Con el fin de añadir robustez a lo anterior, se utiliza

el software de *G*POWER* para estimar la cantidad mínima de encuestados en la muestra para inferir resultados significativos (2017).

La muestra poblacional a la que se aplicó el instrumento de medición está conformada por 30 especialistas en el tema, y ello aconteció entre 11 de enero del 2020 al día 14 de febrero mismo año, y está conformada por abogados, jueces y secretarios de los Juzgados de Distrito del Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación y de Juzgados de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

La anterior es una muestra no probabilística, que se define como un subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características del objeto de estudio, como dicta Cortés (2001). Este procedimiento no toma un patrón probabilístico, sino una selección de acuerdo al poder de realizar inferencias de la población subyacente a la que se busca describir. Sin embargo, el tamaño de muestra de 30 se establece con un análisis a priori con el fin de definir una muestra con una potencia adecuada, de acuerdo a Bono y Arnau, con el fin de detectar como significativa las hipótesis y posibles correlaciones que se incluyan (1995, pág. 195).

Para este análisis, se corre la prueba t de correlaciones para comprobar la hipótesis de que la correlación en la población entera sea de 0, es decir, que no sea significativa. Con este fin, se toma como referencia el Software de *G*POWER* versión 3.1.9.7, con su página 18 del respectivo manual que se encuentra en su página de descarga.

Con este fin, se busca estimar el tamaño mínimo requerido de la muestra para obtener resultados consistentes y significativos. El tamaño de la muestra se define con un análisis de potencia incluido en el software, que consiste en la probabilidad de detectar un efecto cuando este realmente existe dentro de la muestra, y que se puede inferir para la población entera.

Para establecer el tamaño de la muestra se utilizan los siguientes criterios suficientes:

$$\alpha \text{ err prob} = 0.05$$

$$\text{Power (1-}\beta\text{ err prob)} = 0.95$$

$$\text{Effect size } |\rho| = 0.20$$

La correlación que se busca es de 0.2, es decir, la correlación que se espera detectar en la muestra para poder hacer inferencias estadísticamente suficientes en la población entera.

Al utilizar el software G*POWER 3.1.9.7, se obtiene que el tamaño de muestra mínimo es de 25 personas, por lo que se puede proceder con una muestra de 30 que fue la recabada para este estudio.

[1] -- Sunday, March 14, 2021 -- 11:32:14

t tests - Correlation: Point biserial model

Analysis: A priori: Compute required sample size

Input: Tail(s) = One

Effect size $|\rho| = 0.20$

$\alpha \text{ err prob} = 0.05$

Power (1- β err prob) = 0.95

Output: Noncentrality parameter $\delta = 3.121723$

Critical t = 1.94719

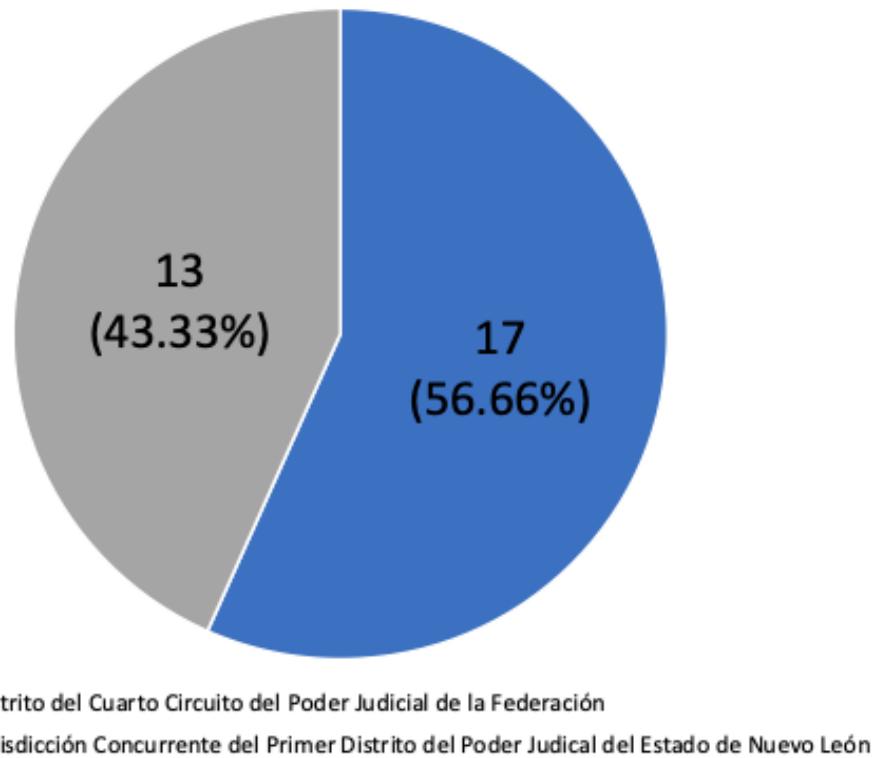
Df = 86

Total sample size = 25

Actual power = 0.95063721

En la siguiente figura se describe la distribución de entrevistados por los distintos juzgados anteriormente descritos.

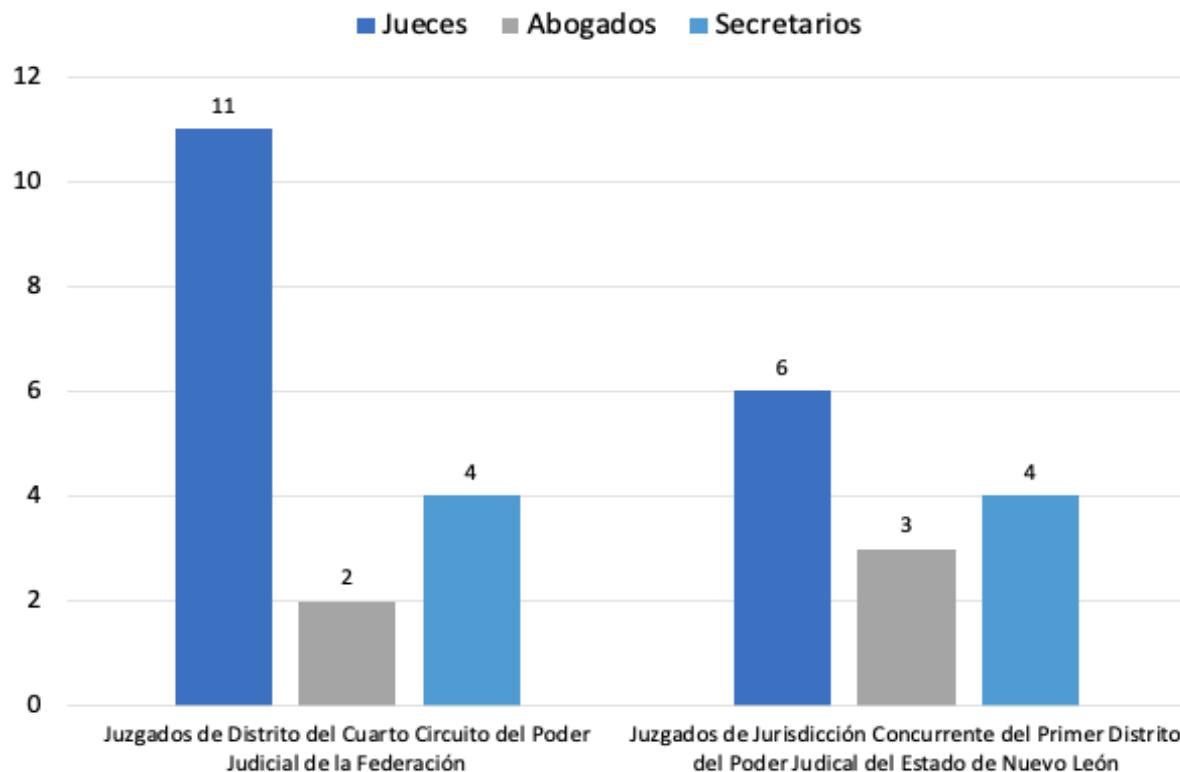
Figura 1. Juzgados de los Entrevistados



Como se describe en el gráfico, de la muestra obtenida para los abogados, jueces y secretarios que se conforma de 30 entrevistados, el 43.33%, es decir, 13 de éstos pertenecen a los Juzgados de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mientras que el 56.66% restante de los individuos a los que se les aplicó el instrumento de medición pertenecen a los Juzgados de Distrito del Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, esto es, 17 de ellos. La suma de todos estos individuos entrevistados conforma la muestra recopilada para el fin de este estudio.

Posteriormente, es importante conocer cuál es la profesión y/o función de los operadores de la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México en la muestra recabada, lo cual se resume en la siguiente Figura 2 a continuación.

Figura 2. Funciones de los Entrevistados



Como se describe en la gráfica anterior, los encuestados de los Juzgados de Distrito del Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación fueron 11 jueces (es decir, 36.6% de la muestra total y 64.70% de la muestra para solo tal circuito), 2 abogados (6.66% de la muestra total y 11.76% de la muestra para solo dicho circuito) y 4 secretarios (13.33% de la muestra total y 23.52% de la muestra para el circuito al que se está describiendo).

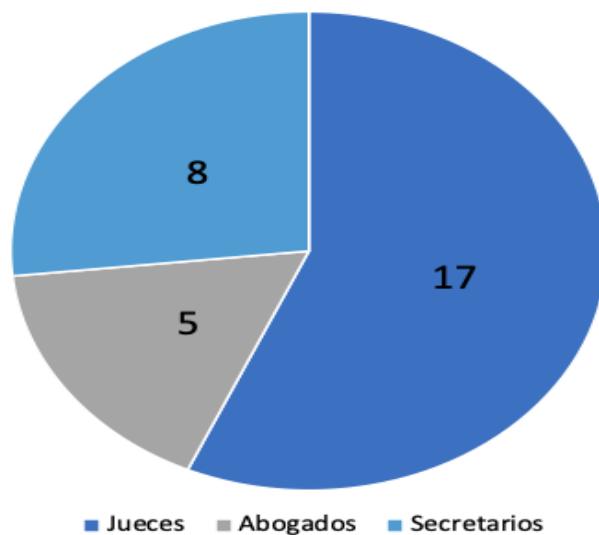
Como se puede observar, en la muestra explicada predominan los jueces, los cuales pueden ser identificados como los mejores funcionarios a encuesta para fines de nuestro estudio dada su implicación directa en las sentencias comerciales extranjeras en México.

Por otro lado, los funcionarios encuestados en los Juzgados de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito del Poder Judicial del Estado de Nuevo León se

distribuyen de la siguiente manera: 6 jueces (20% de la muestra total y 46.15% de la muestra para solo dicho distrito), 3 abogados (10% de la muestra total y 23.07% de la muestra para solo el conjunto en cuestión) y 4 secretarios (13.33% de la muestra total y 30.76% de la muestra). Es evidente que existe un menor número de cada funcionario dado que el tamaño de la muestra para estos Juzgados es menor. En la misma línea, es importante recalcar que por el hecho anterior existió una mayor variabilidad entre las profesiones y/o funciones de los encuestados. A pesar de que en esta muestra los jueces aún dominan, no exhiben un número mucho mayor a los abogados y secretarios objeto de entrevista en este caso.

Las funciones de los individuos objeto de la entrevista, de acuerdo con la gráfica anterior y sin distinguir por el Juzgado, se puede resumir como se describe a continuación:

Figura 3. Funciones de los Entrevistados en la muestra



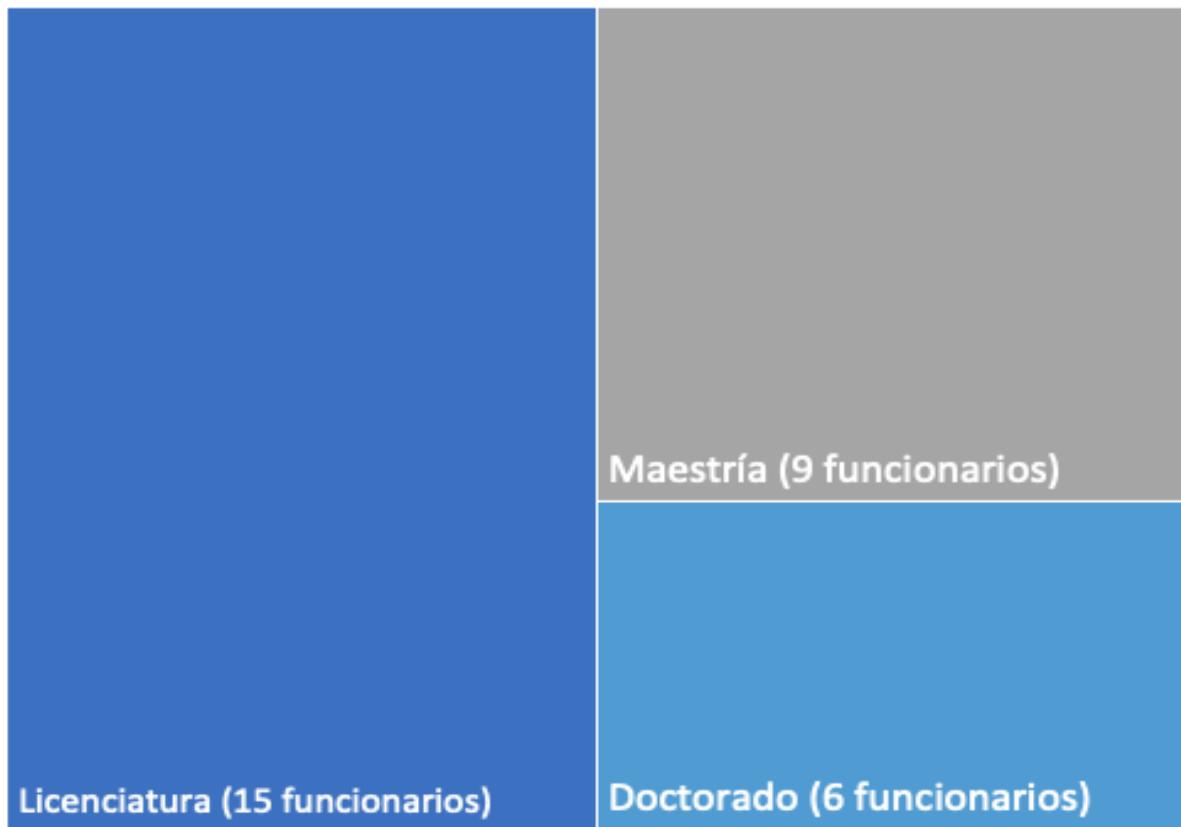
Como se ha descrito en la figura anterior, la función predominante dentro de nuestro estudio es la de juez, con 17 de estos encuestados, los cuales fueron los individuos mayormente encuestados en el instrumento. Como se mencionó anteriormente, esto es ideal en el contexto del objeto y fin de estudio debido a la importancia directa que estos tienen en las ejecuciones de sentencias comerciales extranjeras en nuestro

país, dado que ellos son los que dictan directamente el juicio de éstas y sus experiencias y directrices son útiles para lograr una mayor fiabilidad de la encuesta. A esta figura le sigue la de los secretarios con un 26.66% de la muestra que conforman los 8 encuestados. Por último, pero no de menos importancia, los abogados entrevistados que conforman la muestra son 5.

Sin embargo, los entrevistados son personajes destacados en el tema de este trabajo y es evidente que por su desempeño profesional tienen los datos y la vivencia que se desprende del estudio del cumplimiento de las condiciones de una solicitud de ejecución de una sentencia comercial extranjera en México, por lo tanto, las cualidades profesionales de los integrantes de la muestra a encuestar, por ello se debe expresar que éstos son personas que tienen la licenciatura en derecho o similares, tienen el nombramiento de Juez de Distrito, Juez de Jurisdicción Concurrente, son secretarios de estos o son abogados postulantes de temas de derecho internacional. Dado que todos los entrevistados cuentan con una licenciatura o superior, a continuación se describe el grado de escolaridad de cada uno de los entrevistados.

De los descritos en la muestra, 30 de estos cuentan con un grado de estudio de Licenciatura, que representan la mitad del total de encuestados. Por otro lado, los funcionarios que cuentan con el grado de Maestría son 9, obteniendo el 30% de la muestra, mientras que aquellos que cuentan con un grado de Doctor conforman solo el 20% de la muestra, es decir, son 6 individuos. También se destaca que el grado de estudios en realidad es muy alto frente a otras funciones o profesiones en otras partes del país, en contraste que menos del 1% de la población en México cuenta con este grado de estudio.

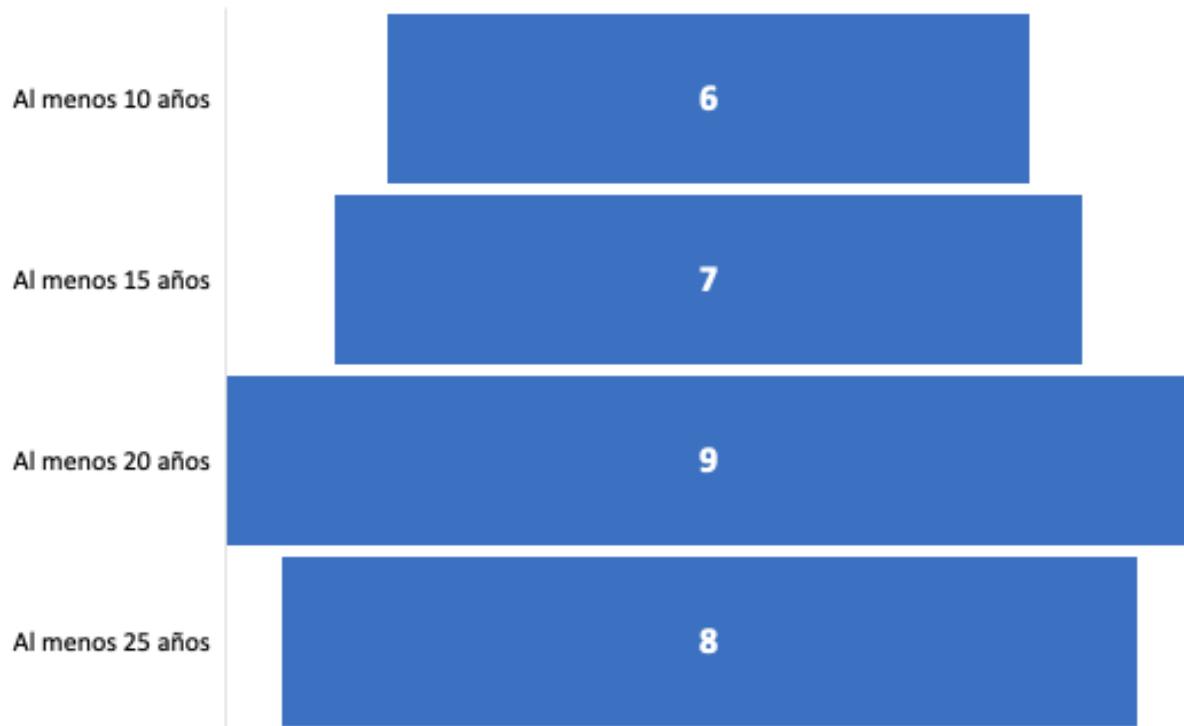
Figura 4. Grado de estudio de los Encuestados



De nuestra muestra y conforme a mostrar la validez y fiabilidad de la trayectoria de los encuestados en la muestra recabada, 6 funcionarios tienen una experiencia de al menos de 10 años; 7 de ellos tienen una experiencia de al menos de 15 años; otros 9 tienen una experiencia de al menos de 20 años y por último 8 de estos encuestados tienen una experiencia de al menos de 25 años, como se sintetiza en la Figura 5.

Aunque los años de experiencia no se encuentran tan dispersos a través de años de experiencia, se puede evidenciar que más de la mitad de la muestra cuenta con 20 años o más de experiencia, lo que nos permite tener mayor validez en nuestros resultados y respuestas que reflejan la misma.

Figura 5. Años de experiencia de los Encuestados



También es adecuado señalar que en la encuesta debe asentarse que tienen experiencia mayor y les corresponde hacer el análisis del cumplimiento de las condiciones necesarias para la ejecución de una sentencia comercial dictada en otra país, y buscando la transparencia de este ejercicio, se aclara que el instrumento aplicado contiene unidades de análisis y medición que con los conocimientos generales es posible dar la confiabilidad y validez requeridas en este apartado cuantitativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2003).

Por último, para fines de la estadística descriptiva y con el fin de caracterizar de mejor manera la encuesta bajo estudio, se muestra una gráfica que contiene la edad de los encuestados, así como su sexo bajo la figura 6 en la página siguiente.

Figura 6. Sexo de los Entrevistados

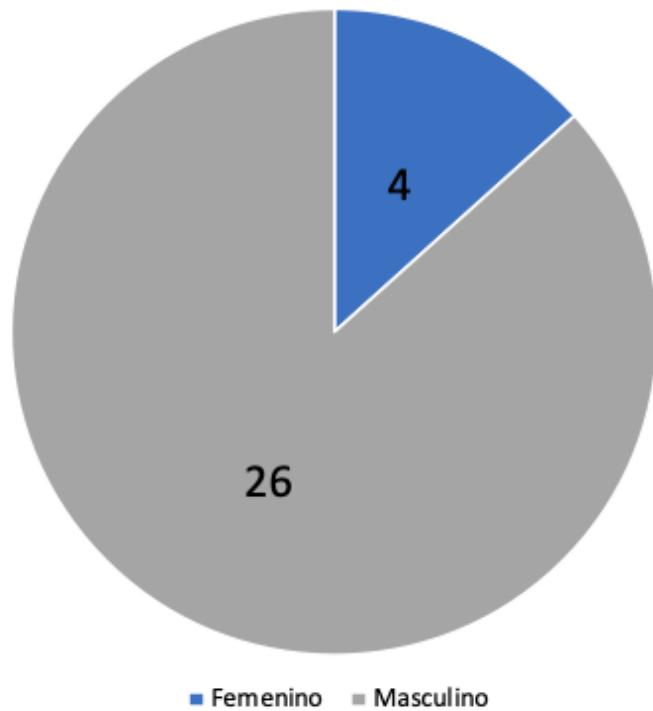
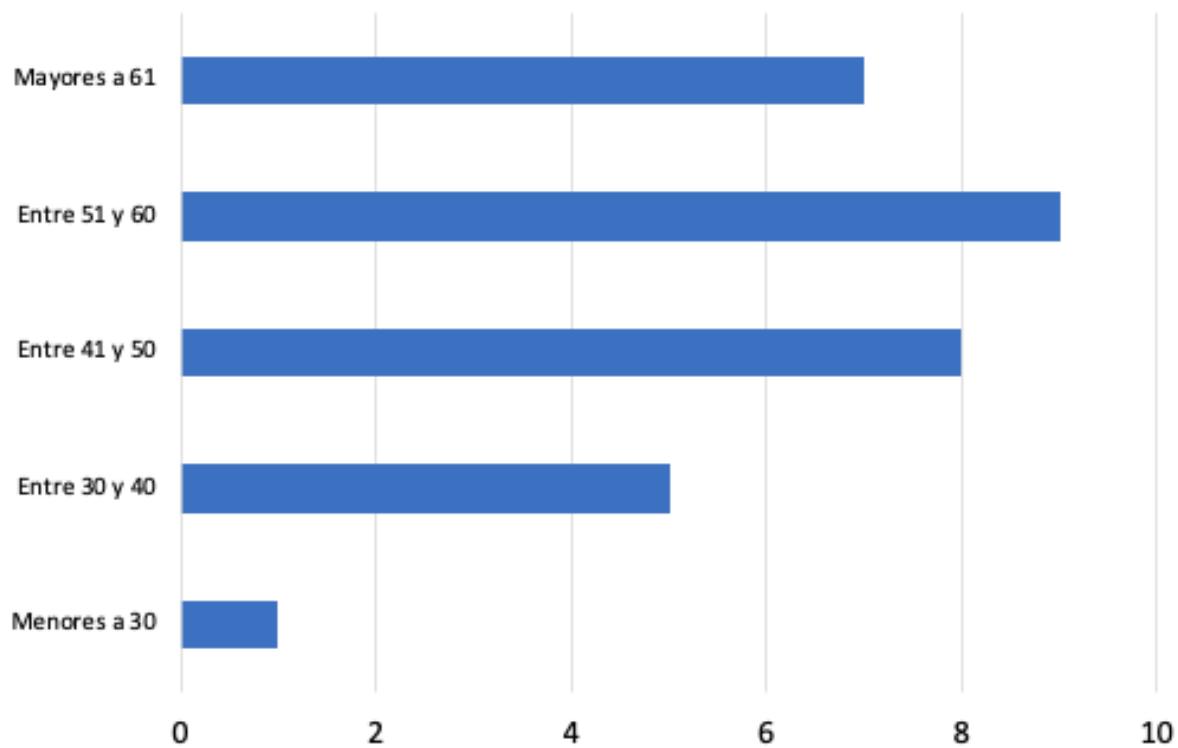


Figura 7. Edad de los Entrevistados



Como se describe en las figuras anteriores, la mayoría de los encuestados son de sexo masculino. Aunque no es posible definir con certeza la cantidad de mujeres involucradas en estas actividades, es evidente la mínima representatividad de ese segmento.

Por otro lado, se observa que la edad media de los encuestados es muy alta, estando concentrada en individuos mayores a 51 años. En contraste, en la muestra solo se incluye una persona que es menor a 30 años. Esto puede deberse al gran grado de experiencia que se requiere para desenvolverse en estos campos, en las diversas funciones anteriormente descritas. Los resultados anteriores están en concordancia con los obtenidos en el grado de estudio medio de los encuestados y sus años de experiencia en este campo.

El diseño de la investigación es no experimental, transeccional descriptivo, aunque también se aplicará un análisis correlacional/causal. Para validar estadísticamente las hipótesis de este estudio, bien rechazando o aceptándose la misma, demostrando la percepción positiva que tienen las variables anteriormente definidas en el cumplimiento de las sentencias comerciales extranjeras.

Las investigaciones no experimentales son aquellas que se realizan sin manipular directamente las variables de estudio. Lo que se ejecuta es la observación de los fenómenos como se dan en el contexto, para proceder a su análisis detallado, como menciona Hernández (2003, pág. 47).

En este tipo de estudio se observan situaciones previamente existentes, no provocadas artificial y deliberadamente como ocurriría en un laboratorio bajo un ambiente controlado. Estos pueden ser de dos tipos: transversal donde se recolectan datos en un solo momento en el tiempo, analizando su incidencia e interrelación en un punto dado en el tiempo, o bien longitudinal, el cual es un tipo de diseño de investigación que consiste en estudiar y evaluar a las mismas personas por un período prolongado de tiempo, como refiere Myers (2006, pág. 213).

Los diseños transeccionales descriptivos tienen como objeto determinar la incidencia en los que se manifiestan una o varias variables en el estudio cuantitativo, de acuerdo a Hernández (2003). Este procedimiento consiste en ubicar a un grupo de individuos, objetos, sucesos, contextos, o bien fenómenos en una variable y proporcionar su descripción. Por otro lado, los diseños longitudinales son los que representan observaciones a través del tiempo en distintos puntos de éste, para hacer inferencias e hipótesis respecto al cambio, sus causalidades y sus efectos.

Adentrándose al análisis cuantitativo, el instrumento de investigación para la recolección de la información se compone de un cuestionario con 10 ítems para cada variable estudiada como se mencionó anteriormente; cada ítem se evalúa con el uso de la *Escala de Likert* para generar categorías del grado de satisfacción del encuestado. Estos anclajes van desde 1 “pésima” a 6 “excelente”, para lograr obtener valores de cada categoría que nos permitan realizar el análisis cuantitativo posterior.

La *Escala de Likert* es un tipo de instrumento de medición o de recolección de datos que se dispone en la investigación social para medir actitudes. Es una estructura que presenta un conjunto de ítems bajo la forma de afirmaciones o juicios ante los cuales se solicita la reacción (favorable o desfavorable, positiva o negativa) de los individuos.

En consecuencia, este tipo de escala mide actitudes, es decir, que se emplea para medir el grado en que se da una actitud o disposición de los encuestados sujetos o individuos en los contextos sociales particulares. El objetivo es agrupar numéricamente los datos que se expresen en forma verbal, para poder luego operar con ellos, como sí se tratara de datos cuantitativos para poder analizarlos correctamente (Melo Zipacón, 2016).

Los puntajes son los valores que se les asignan a los indicadores constitutivos como opciones de respuesta. Para obtener las puntuaciones en la escala de Likert, se

suman los valores obtenidos respecto de cada fase. El puntaje mínimo resulta de la multiplicación del número de ítems por 1. Una puntuación se considera alta o baja respecto al puntaje total, este último dado por el número de ítems o afirmaciones multiplicado por 5.

Aquí se presenta un ejemplo de las preguntas a contestar en el cuestionario:

ITEMS	Pregunta: ¿Cómo consideras la actuación de nuestros jueces?
Respuestas	1 PESIMA
	2 MALA
	3 MUY MALA
	4 BUENA
	5 MUY BUENA
	6 EXCELENTE

Existen dos maneras de aplicar una escala de Likert. En primer lugar, se encuentra la autoadministrada, donde se le proporciona la respectiva escala a cada encuestado y este mismo precisa, de acuerdo con cada afirmación y su respuesta, la categoría que mejor le describe. La otra opción consiste en forma de entrevista, en donde el entrevistador lee las declaraciones y las distintas respuestas posibles al individuo, para que este le proporcione su respuesta.

En el caso de este estudio, se aplicó la forma de encuesta, aprovechándose de la implementada ya anteriormente en el método cualitativo.

Luego de la captura de información, se generó una base de datos en Excel, tomando en cuenta las escalas y variables utilizadas, realizándose el análisis cuantitativo mediante el uso del programa SPSS. Evaluándose las medidas del estudio a partir de las percepciones individuales de cada persona sobre las dimensiones utilizadas, llevándose a cabo análisis descriptivos (medias y desviaciones estándar), análisis de fiabilidad con *Alfa de Cronbach* y análisis correlacional de las variables.

Con el fin de fijar el coeficiente de fiabilidad para la escala utilizada, se calculó el *Alpha de Cronbach*, mediante la correlación entre los ítems del cuestionario.

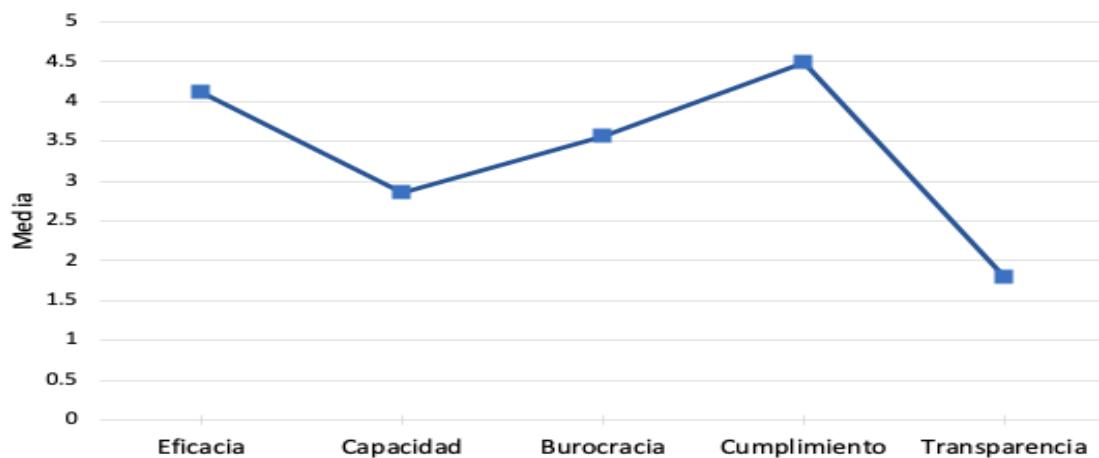
También se realizó un análisis correlacional para determinar los valores y nivel de significancia del coeficiente de correlación de Pearson, de las variables estudiadas y sus respectivas dimensiones. Los resultados muestran una correlación positiva entre x y y, mostrando que hay una correlación positiva entre las variables consideradas, siendo las siguientes:

Tabla 1. Estadística descriptiva

Variable	N	Min.	Máx.	Media	Des. Est.*
Eficacia	30	2	6	4.11	1.15
Capacidad	30	1	4	2.85	1.86
Burocracia	30	1.5	5.5	3.56	2.55
Cumplimiento	30	2.5	5	4.48	2.34
Transparencia	30	0.5	3.5	1.79	1.52

*95% de confianza

Figura 8. Medias de las variables



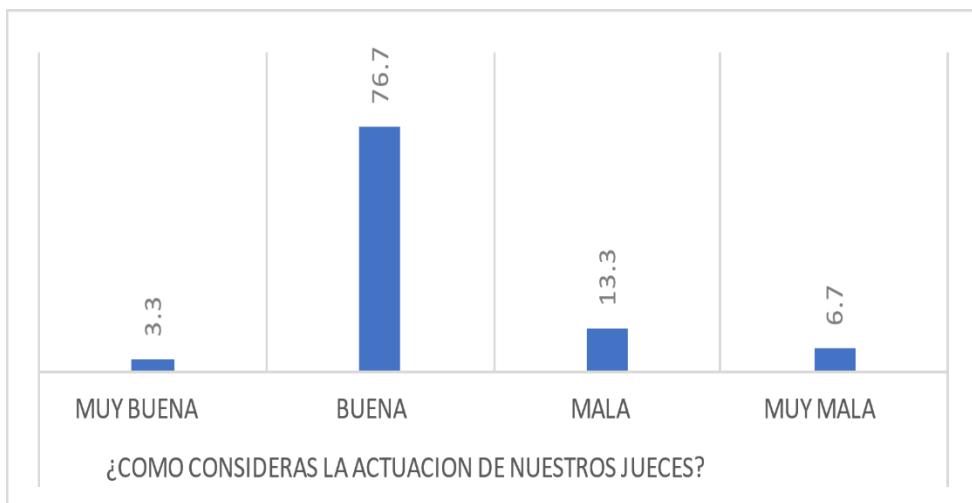
5.2 INTERPRETACIÓN DEL INSTRUMENTO CUALITATIVO

A continuación se muestran los resultados obtenidos y utilizando con el programa Maxqda:

ENCUESTA: LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN MÉXICO														
Nº de encuesta	Nº de pregunta													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	3	3	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	2
2	2	1	2	1	3	1	1	1	1	3	2	2	2	2
3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	1
4	3	3	2	2	3	3	3	2	3	3	1	1	2	2
5	3	5	2	2	2	3	2	5	2	2	2	2	3	2
6	3	3	1	2	1	1	3	1	1	3	1	2	2	3
7	3	3	1	1	3	3	3	4	3	2	1	1	3	1
8	3	3	1	5	1	3	3	1	3	1	1	1	3	1
9	3	3	3	4	4	3	3	3	1	6	2	1	2	3
10	3	4	1	1	3	3	3	3	3	1	1	2	2	3
11	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	1	1	2	2
12	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	2
13	3	3	1	1	1	3	3	3	3	3	1	1	3	3
14	3	1	3	1	1	1	1	2	2	3	1	1	3	2
15	3	1	3	1	1	1	1	2	2	3	1	1	3	2
16	1	2	2	5	2	5	5	2	2	2	1	3	3	2
17	1	1	1	2	1	1	1	1	3	3	2	2	2	1
18	3	3	3	5	1	1	3	3	3	3	1	2	3	3
19	3	3	3	5	1	1	3	3	3	3	1	2	3	3
20	3	3	1	2	1	5	1	1	1	1	1	3	3	3
21	3	3	4	2	1	1	1	1	3	3	2	1	2	2
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	2
23	2	1	1	5	5	4	1	1	1	3	1	2	1	2
24	1	2	1	5	1	3	1	2	1	3	3	3	2	2
25	3	3	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	3	1
26	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1
27	3	4	3	1	3	3	3	3	3	3	1	1	2	2
28	4	3	3	2	3	3	3	3	4	4	1	1	2	1
29	3	3	1	2	2	3	3	3	2	3	1	1	2	2
30	3	3	2	2	1	3	2	3	3	3	1	2	1	1

5.3 DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
MUY BUENA	3.3 %	1
BUENA	76.7 %	23
MALA	13.3 %	4
MUY MALA	6.7 %	2
Total	100 %	30



1.- ¿COMO CONSIDERAS LA ACTUACION DE NUESTROS JUECES?

En la presente gráfica de los 30 encuestados respondieron 23 con el equivalente al 76.7% considerando que la actuación de nuestros jueces es “**BUENA**”; 4 con el equivalente al 13.3% respondieron como “**MALA**”, 2 con el equivalente al 6.7% respondieron como “**MUY MALA**” y 1 con el equivalente al 3,3% respondieron como “**MUY BUENA**”, la cual indica que el sistema jurídico a través de la decisión competente en los tribunales por intermedio de los jueces, se encuentran en una valoración donde se contempla que el personal del Poder Judicial se encuentra con

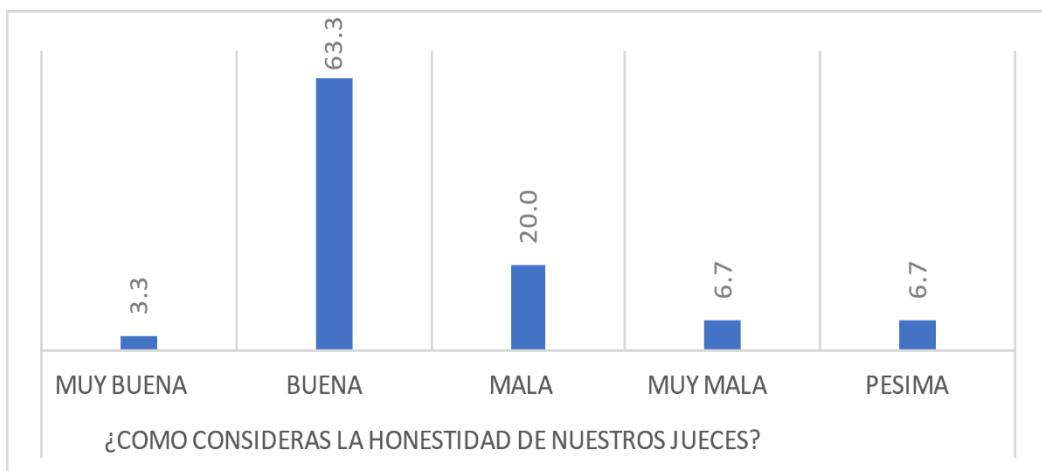
la plena facultad para poder encaminar un proceso, por intermedio de las actuaciones que se observan en el resultado hacia las partes involucradas.

Sin embargo, al margen del cumplimiento de las normas jurídicas, los jueces se encuentran condicionados a tener que respetar los procedimientos en un proceso judicial la cual con posterioridad deriva hacia una ejecución de la sentencia comercial extranjera, por lo tanto, de acuerdo a los objetivos que se plantean para una debida investigación, a través de ésta, los jueces generan certeza jurídica al tener que ejecutarse la sentencia, teniendo que ser respetuoso sobre las garantías que genera la carga documental en el proceso, más aún si es internacional.

No obstante, al tener que definir las condiciones en las que se desarrolla la seguridad jurídica que brinda un juez, se encuentra sujeta al nivel procedural que tiene como finalidad la ejecución de la sentencia dependiendo de la naturaleza debido a la materia a resolver. Teniendo en cuenta, que los algunos sistemas jurídicos la competencia de los tribunales se encuentra a criterio de aquellos postulados que determinan la jurisdiccionalidad de los procesos, para ser admitidos y de esa manera de forma obligatoria poder resolver según la reglas establecidas de manera general los criterios que especifican sus funciones generando cierta carga procesal por razón de la materia en juzgados alargando los plazos de los procesos, pero ello no contamina el buen desempeño de los jueces.

2.- ¿CÓMO CONSIDERAS LA HONESTIDAD DE NUESTROS JUECES?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
MUY BUENA	3.3%	1
BUENA	63.3%	19
MALA	20.0%	6
MUY MALA	6.7%	2
PESIMA	6.7%	2
Total	100%	30



En la presente gráfica de los 30 encuestados respondieron 19 con el equivalente al 63.3% considerando la honestidad de nuestros jueces es “**BUENA**”, 6 con el equivalente al 20% consideran que es “**MALA**”, 2 con el equivalente al 6.7% consideran que es “**MUY MALA**”, 2 con el equivalente al 3.3% consideran que es “**MUY BUENA**” y 1 con el equivalente al 6.7% considera que es “**PÉSIMA**”, la cual indica que existe un número favorable por encima del análisis, la cual da a conocer que cumplen con las condiciones que no generan ese vacío incumplimiento a su deber, asimismo, son invocados por los jueces mexicanos el tener que declarar improcedente ejecuciones de manera forzosa, teniendo en cuenta que en el ámbito de la práctica se deben tomar en cuenta criterios por parte del juez, aplicando valores como la honestidad para que de esa manera se evidencie a través de sus funciones en razón de su discernimiento si es procedente la ejecución de una sentencia o no, sustentándose en aspectos intelectuales y de esa manera genera eficacia sobre la comprobación de las formalidades necesarias para ese fin.

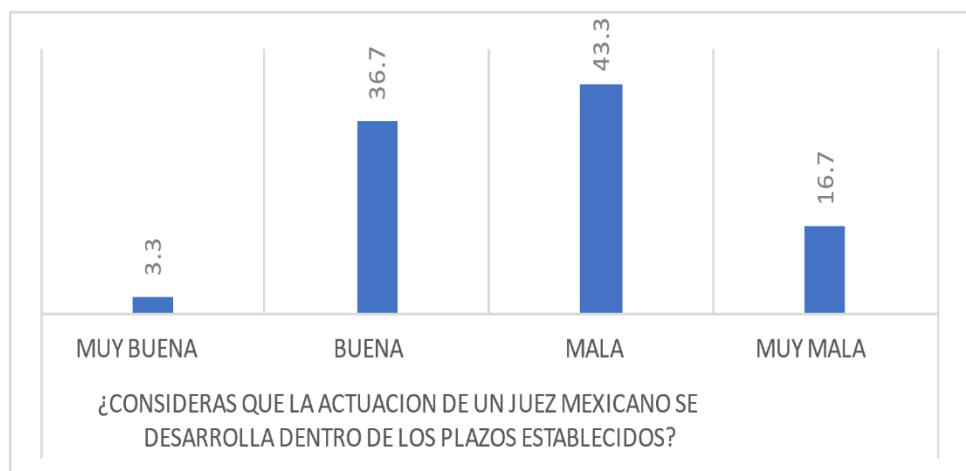
Asimismo, dicho resultado genera confianza frente a los cuestionamientos que relacionan la funcionalidad del juez con la falta de honestidad en su actuación, la eficacia de los jueces para enaltecer las instituciones judiciales. También, la certeza que generan sobre aquellas interrogantes por la falta de conocimiento en el desempeño de sus labores para actuar frente a conflictos más allá de las fronteras

estatales, sumado a ello la experiencia de jueces nacionales en la ejecución de sentencias internacionales, ejerciendo de manera jurisdiccional su función y brindando seguridad jurídica.

No obstante, las preguntas que se formulan sobre las cualidades que tienen los operadores judiciales como son los jueces al tener que hacer un análisis y verificación sobre cómo se debe de llevar a cabo el procedimiento sobre las condiciones adecuadas para ejecutar una sentencia lograda fuera de la jurisdicción estatal por jueces extranjeros, aplicándose el mejor de la experiencia como jueces a través de las instituciones mexicanas, con esa imparcialidad que prevalece en la función virtuosa de un juez.

3.- ¿CONSIDERAS QUE LA ACTUACIÓN DE UN JUEZ MEXCANO SE DESARROLLA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
MUY BUENA	3.3%	1
BUENA	36.7%	11
MALA	43.3%	13
MUY MALA	16.7%	5
Total	100%	30



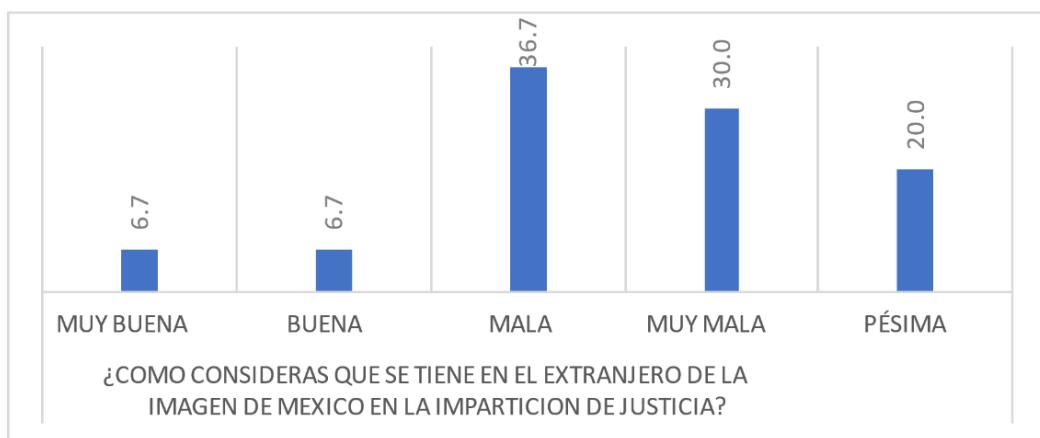
En la presente gráfica de los 30 encuestados, respondieron 13 con el equivalente al 43.3% considerando la actuación de un juez mexicano se desarrolla dentro de los plazos como “**MALA**”, 11 con el equivalente al 36.7% consideran “**BUENA**”, 5 con el equivalente al 16.7% consideran “**MUY MALA**” y 1 con el equivalente al 3.3% considera “**MUY BUENA**”, la cual indica que no se cumplen con los plazos establecidos, de tal modo que los jueces incurren en incumplimiento, sin embargo, debido a la carga procedural dicho cumplimiento tiene que ser forzoso al tener que emitir su resolución, acompañado de una forma compensatoria el buen resolver, teniendo que implementar más del tiempo correspondiente para poder hacer una buena investigación viéndose reflejada en la resolución.

Sin embargo, con la finalidad de hacer eficiente la ejecución de la sentencia se considera en el plazo los criterios que coadyuven a un mejor resolver, más aún si es una sentencia de índole extranjera en territorio mexicano, teniendo que atender de acuerdo al sistema legal aplicable en el territorio nacional bajo ciertos regímenes, como son los plazos para su cumplimiento con la finalidad de lograr de manera eficiente una observación cabal sobre las condiciones adecuadas para aplicar la legislación correspondiente.

No obstante, se debe tener en cuenta que un sistema jurídico en la aplicación de ejecución de sentencias, contiene plazos y una normativa que ayuda con el desarrollo del procedimiento, sin embargo, dentro de la realidad procesal los plazos correspondientes quedan cortos para desarrollar un análisis adecuado sobre la verificaciones de observaciones y condiciones que se necesitan para los procesos, frente a ello se traduce una supuesta falta de eficacia por parte del poder judicial para la ejecución de procesos internacionales, teniendo que cumplirse con una serie de obligaciones y cargas administrativas, la cual se traducen en el tener que cumplir con los requisitos para la ejecución de una sentencia que remite una autoridad judicial del extranjero.

4.- ¿COMO CONSIDERAS QUE SE TIENE EN EL EXTRANJERO DE LA IMAGEN DE MÉXICO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
MUY BUENA	6.7%	2
BUENA	6.7%	2
MALA	36.7%	11
MUY MALA	30.0%	9
PÉSIMA	20.0%	6
Total	100%	30



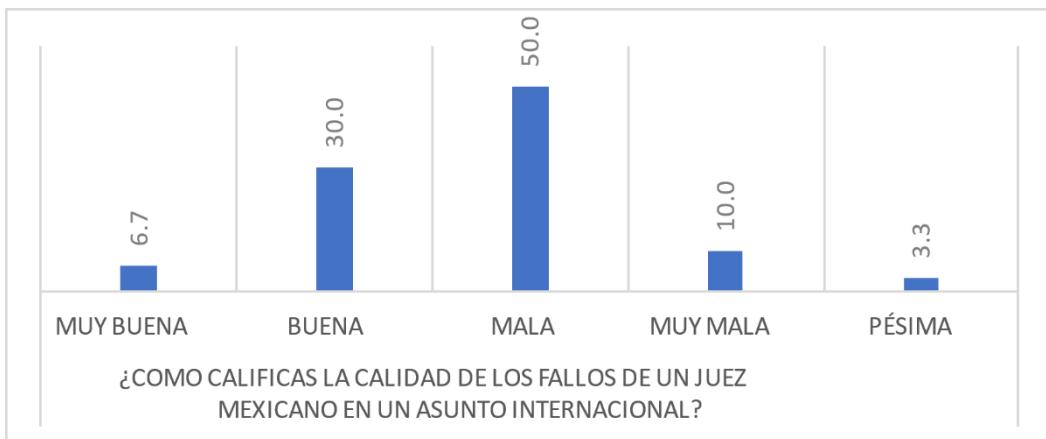
En las anteriores gráficas, de los 30 encuestados respondieron 11 con el equivalente al 36.7% considerando que se tiene en el extranjero la imagen de México en la impartición de justicia como “**MALA**”, 9 con el equivalente al 30% consideran “**MUY MALA**”, 6 con el equivalente al 20% consideran “**PÉSIMA**”, 2 con el equivalente al 6.7% consideran “**BUENA**” y 2 con el equivalente al 6.7% consideran “**MUY BUENA**”, la cual indica la perspectiva que se tiene sobre la imagen que proyecta México hacia el extranjero, teniendo en cuenta lo amplio que puede ser tener que conformar los distintos juzgados en toda la nación, como una apariencia que se tiene de los jueces y abogados como operadores de la administración en el aporte para la resolución de sentencias en una jurisdicción extranjera.

Sin embargo, la resolución de sentencias se debe comprender como aquel reconocimiento y su ejecución de estas en resoluciones extranjeras, teniendo presente la forma argumentativa en la calidad que se debe tener presente, puesto que la desconfianza interna puede sugerir o creer que se proyecta esa imagen de una mala administración de justicia, sin tener en cuenta que existen resultados eficaces y que los juzgados nacionales también tienen las mismas complicaciones que otros juzgados en el extranjero dependiendo de su realidad jurisdiccional.

No obstante, los problemas son comunes y las leyes también poseen vicios, pero el juez busca encaminar el proceso para generar certidumbre en la calidad de resolver, la cual se traduce a una eficiencia para ejecutar las sentencias y no esperar que se reformen leyes, la cual demoraría el proceso al no aplicar una solución adecuada y respetando el debido proceso.

5.- ¿COMO CALIFICAS LA CALIDAD DE LOS FALLOS DE UN JUEZ MEXICANO EN UN ASUNTO INTERNACIONAL?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
MUY BUENA	6.7%	2
BUENA	30.0%	9
MALA	50.0%	15
MUY MALA	10.0%	3
PÉSIMA	3.3%	1
Total	100%	30



En la presente gráfica de los 30 encuestados, respondieron 15 con el equivalente al 50% considerando que la calidad de los fallos de un juez mexicano en asunto internacional es “**MALA**”, 9 con el equivalente al 30% consideran “**BUENA**”, 3 con el equivalente al 10% consideran “**MUY MALA**”, 2 con el equivalente al 6.7% consideran “**MUY BUENA**” y 1 con el equivalente al 3.3% considera “**PÉSIMA**”, la cual indica que las condiciones en la que se determina una sentencia de índole extranjera con la intención de ejecutar en México, se encuentra bajo la garantía de la seguridad jurídica, la cual se relaciona con la mala calidad para resolver por parte de los jueces nacionales sin tener presente la carga procesal, sin embargo, una sentencia extranjera para ser ejecutada en territorio mexicano lo único que necesita es que se cumpla con el principio de cosa juzgada y de acuerdo a los lineamiento del Poder Judicial, la sentencia dictada en juicio ya concluyó todas las instancias por lo tanto en virtud de lo resuelto no tiene por qué discutirse o revocarse, mucho menos modificarse o anularse.

Asimismo, no se admite un recurso de defensa que se prevé en la legislación, por lo tanto, los fallos que emita el juez jurisdiccional mexicano, no será un resolver sobre el fondo del asunto, sino el obstáculo puede ser los plazos, porque al ordenarse la ejecución lo único que debe tomarse en cuenta es que se cumpla con certeza lo exigido en la sentencia extranjera internacional; entonces, al no existir obstáculo

legal para que se ordene la ejecución, este tipo de condición asegura la impugnabilidad de una resolución.

No obstante, de acuerdo con el principio de cosa juzgada sobre la sentencia extranjera, brinda seguridad jurídica a la autoridad ejecutora, teniendo presente que el juez mexicano brinda únicamente certeza por intermedio de los documentos, pudiendo objetarse la sentencia si existiera un vicio legal que contravenga con el procedimiento de origen. Sin embargo, la observancia es una de las condiciones que se requiere para que se ejecute la sentencia emitida en el extranjero, con el respeto a los acuerdos que se han celebrado, la cual significa que ello constituye como finalidad una garantía que genera confianza en el crecimiento sobre la tramitología de documentos.

6.- ¿CÓMO CONSIDERAS LA CAPACIDAD DE LOS JUECES MEXICANOS ANTE CONFLICTOS INTERNACIONALES?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
MUY BUENA	6.7%	2
BUENA	53.3%	16
MALA	33.3%	10
PÉSIMA	6.7%	2
Total	100%	30



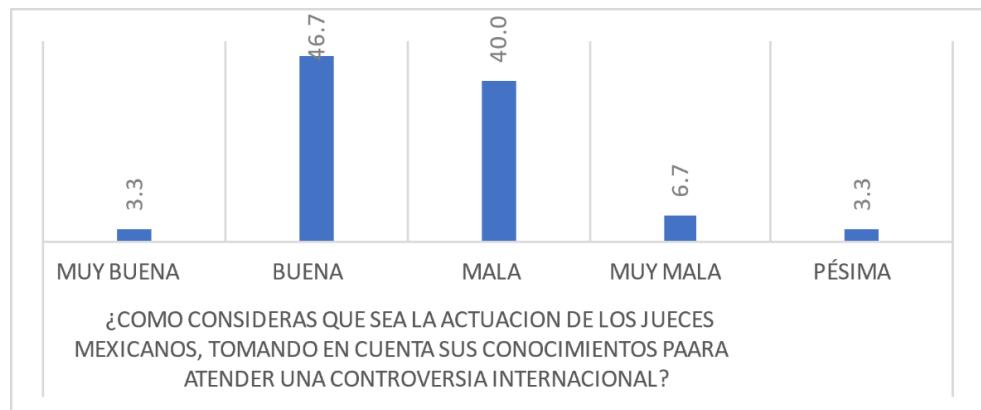
En la presente gráfica de los 30 encuestados, respondieron 16 con el equivalente al 53.3% considerando que la capacidad de los jueces mexicanos ante conflictos internacionales es “**BUENA**”, 10 con el equivalente al 33.3% consideran “**MALA**”, 2 con el equivalente al 6.7% consideran “**MUY BUENA**” y 2 con el equivalente al 6.7% consideran “**PÉSIMA**”, la cual indica que los jueces poseen el nivel académico para poder afrontar las controversias más allá de sus jurisdicciones, cumpliendo con las condiciones que deben satisfacer los administradores de justicia internacional, evitando incurrir en omisiones con la finalidad de incumplirlas, siendo elemento su ayuda para lograr comprender el sentido sobre aquellos requerimientos que se exigen para poder ejecutar las sentencias comerciales extranjeras, lográndose acercarse al principio de seguridad jurídica como un mecanismo de cooperación internacional, brindando la solución a las controversias judiciales que se presenten, con la finalidad de cumplir con los plazos correspondiente, de manera eficiente y reflejando certeza, la cual provocará que exista confianza entre las partes a través de la seguridad jurídica que se brinda en las jurisdicciones nacionales e internacionales.

Sin embargo, la capacidad en relación con los jueces mexicanos avala su experiencia en relación con los tratados internacionales en los que es parte México, por lo tanto, se encuentran involucrados en diferentes procesos de índole universal para lograr una correcta aplicación sobre el fallo en concordancia con la capacidad adquirida de manera previa, cumpliendo con la ejecución de las sentencias extranjeras respetando el resultado jurisdiccional extranjero.

No obstante, el desempeño del juez es un factor determinante en beneficio de la seguridad jurídica, la cual es necesaria para la aplicación de sentencias comerciales internacionales, a través de elementos como: eficacia, burocracia, capacidad, cumplimiento y transparencia.

7.- ¿COMO CONSIDERAS QUE SEA LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES MEXICANOS, TOMANDO EN CUENTA SUS CONOCIMIENTOS PARA ATENDER UNA CONTROVERSIA INTERNACIONAL?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
MUY BUENA	3.3%	1
BUENA	46.7%	14
MALA	40.0%	12
MUY MALA	6.7%	2
PÉSIMA	3.3%	1
Total	100%	30



En la presente gráfica de los 30 encuestados respondieron, 14 con el equivalente al 46.7% considerando la actuación de los jueces mexicanos, tomando en cuenta sus conocimientos para atender una controversia internacional como “**BUENA**”, 12 con el equivalente al 40% consideran “**MALA**”, 2 con el equivalente al 16.7% consideran

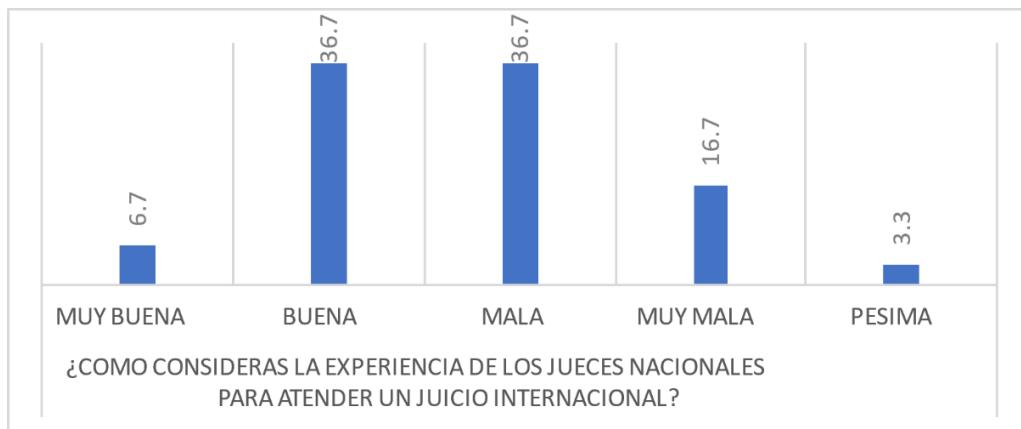
“MUY MALA”, 1 con el equivalente al 3.3% considera “MUY BUENA” y 1 con el equivalente al 3.3% considera “PÉSIMA”, la cual indica que los jueces mexicanos reflejan en su experiencia que no es un obstáculo, los plazos sino la calidad y la actuación frente a los hechos que involucran a jurisdicciones diferentes de índole internacional, apoyados por la legislación para poder aplicar de manera eficaz las sentencias en calidad de cosa juzgada. Recalcando que, en la ejecución de sentencia extranjera, las autoridades tienen una actuación procesal eficiente al momento de tener que notificar a la parte correspondiente ya sea nacional o internacional.

Sin embargo, existen obstáculos de las cuales no se puede escapar muchas veces y estos pueden ser si se viola en cierta medida la soberanía del país al momento de tener que involucrar decisiones extrafronterizas, la cual puede ocasionar complicaciones en la ejecución de sentencia en la materia que corresponda, teniendo en cuenta que la soberanía es un elemento controversial.

No obstante, gracias a las cooperaciones internacionales, y aunado a ello la experiencia de los jueces mexicanos, se logra facilitar aquellas sentencias extranjeras de manera eficiente generando mayor seguridad jurídica al momento de pretender ejecutar las sentencias comerciales extranjeras.

8.- ¿CÓMO CONSIDERAS LA EXPERIENCIA DE LOS JUECES NACIONALES PARA ATENDER UN JUICIO INTERNACIONAL?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
MUY BUENA	6.7%	2
BUENA	36.7%	11
MALA	36.7%	11
MUY MALA	16.7%	5
PESIMA	3.3%	1
Total	100%	30

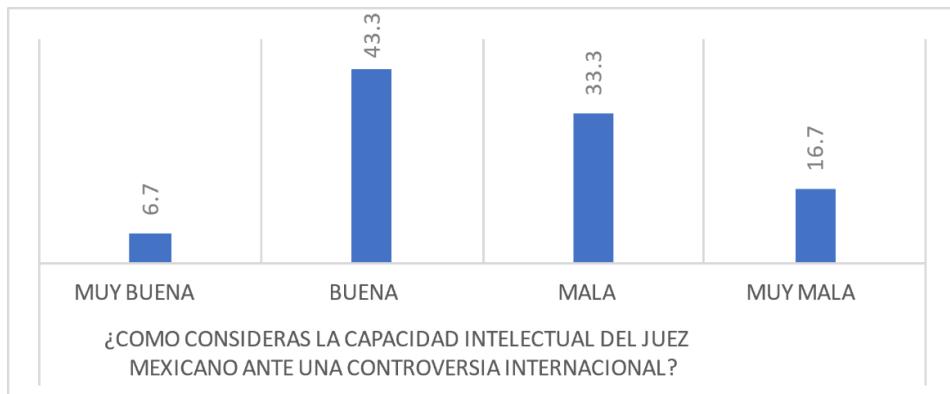


En la presente gráfica de los 30 encuestados, respondieron 11 con el equivalente al 36.7% considerando la experiencia de los jueces nacionales para entender un juicio internacional “**BUENA**”, 11 con el equivalente al 36.7% consideran “**MALA**”, 5 con el equivalente al 16.7% consideran “**MUY MALA**”, 2 con el equivalente al 6.7% consideran “**MUY BUENA**” y 1 con el equivalente al 3.3% considera “**PÉSIMA**”, la cual indica que la experiencia de los jueces mexicanos son el reflejo descriptivo de la realidad social que circundan en quienes intervienen en los procedimientos sobre la ejecución de sentencias comerciales internacionales en territorio nacional mexicano, principalmente es necesario comprender y analizar el comportamiento de los operadores jurídicos, como también de quienes toman las decisiones, como son los jueces con la responsabilidad de destacar frente a los retos y desafíos en la labor de la administración de justicia.

Sin embargo, en cumplimiento de acuerdo con el principio de cosa juzgada, desde un punto de vista práctico genera confiabilidad y certeza en a la resolución de las sentencias al tener que imponer su ejecución, teniendo presente las condiciones que se han emitido en el extranjero. No obstante, se debe comprender las motivaciones de acuerdo con el orden público (Holguín Holguín, 1990), sobre la información si es factible o no la aplicación automática de una sentencia extranjera que cumpla con las formalidades que la ley requiere para su ejecución en la jurisdicción mexicana.

9.- ¿COMO CONSIDERAS LA CAPACIDAD INTELECTUAL DEL JUEZ MEXICANO ANTE UNA CONTROVERSIA INTERNACIONAL?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
MUY BUENA	6.7%	2
BUENA	43.3%	13
MALA	33.3%	10
MUY MALA	16.7%	5
Total	100%	30



En la presente gráfica de los 30 encuestados respondieron 13 con el equivalente al 43.3% considerando la capacidad intelectual del juez mexicano ante una controversia internacional como “**BUENA**”, 10 con el equivalente al 33.3% consideran “**MALA**”, 5 con el equivalente al 16.7% consideran “**MUY MALA**” y 2 con el equivalente al 6.7% consideran “**MUY BUENA**”, la cual indica que al referirnos a los sistemas jurídicos especialmente en materia civil y mercantil, la estructura normativa garantiza la equidad y eficacia para la resolución de un conflicto, pero no es únicamente el ordenamiento jurídico sino también la pertinencia del juez al interpretar la norma y equidad y eficacia para la resolución de un conflicto, pero no es únicamente el ordenamiento jurídico sino también la pertinencia del juez al interpretar la norma y establecer la certeza y confianza en la ejecución de sentencia internacionales, la cual

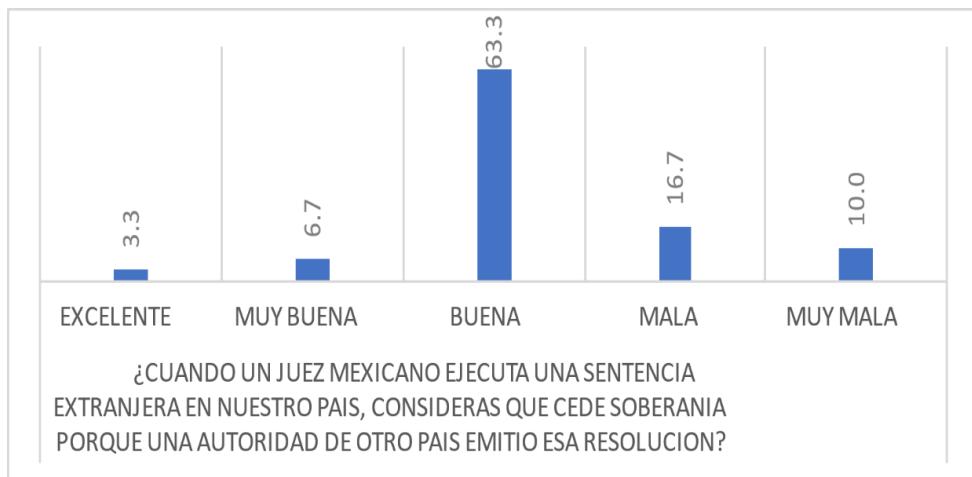
dependen de la aplicación de las normas que la integran, frente a ello, el sistema jurídico es quién especifica las reglas para poder regular el ejercicio del juez en los procesos donde se tenga que aplicar la ley nacional, por lo tanto, el procedimiento se debe desarrollar en razón de la jurisdicción aplicable a la ejecución.

Principalmente, el juez tiene que guiarse en la legalidad en la que se ha resuelto o la materia que se busca resolver debido a la sentencia comercial extranjera, incluyendo de ante mano la seguridad sobre la responsabilidad legal que deriva dicha práctica y que tenga un alcance jurisdiccional sobre la protección legal sobre lo que se ha resuelto para luego ejecutarse.

No obstante, se describe la necesidad de involucrar personas en las sentencias para ejecutarlas, es por ello que se necesita de la confiabilidad intelectual de la óptima experiencia por parte del juez para la correcta ejecución de una sentencia extranjera. Sin embargo, tiene que lidiar con aquellos procedimientos legales que deben respetar dichos lineamientos frente a la parte demandada, como son la notificación, de esa manera, dicha sentencia pueda ser catalogada como cosa juzgada y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica pueda ser ejecutada.

10.- ¿CUÁNDO UN JUEZ MEXICANO EJECUTA UNA SENTENCIA EXTRANJERA EN NUESTRO PAÍS, CONSIDERAS QUE CEDE SOBERANÍA PORQUE UNA AUTORIDAD DE OTRO PAÍS EMITIÓ ESA RESOLUCIÓN?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
EXCELENTE	3.3%	1
MUY BUENA	6.7%	2
BUENA	63.3%	19
MALA	16.7%	5
MUY MALA	10%	3
Total	100%	30



En la presente gráfica de los 30 encuestados, respondieron 19 con el equivalente al 63.3% considerando cuando un juez mexicano ejecuta una sentencia extranjera en nuestro país, consideras que cede soberanía porque una autoridad de otro país emitió esa resolución que “**BUENA**”, 5 con el equivalente al 16.7% al consideran “**MALA**”, y 3 con el equivalente al 10% consideran “**MUY MALA**”, 2 con el equivalente al 6.7% considera “**MUY BUENA**” y 1 con el equivalente al 3.3% considera “**EXCELENTE**”, la cual indica que existe un desconocimiento sobre la soberanía mexicana, teniendo presente que el gobierno mexicano tiene una relación internacional en la contribución del desarrollo a través de los tratados multilaterales, por lo tanto, al tener que ejecutarse una sentencia emitida en el extranjero, el gobierno mexicano a través de los jueces no cede soberanía, sino que respeta la jurisdicción internacional al igual que dicho país extranjero respetaría la decisión de un juez mexicano para ejecutar una sentencia en su país.

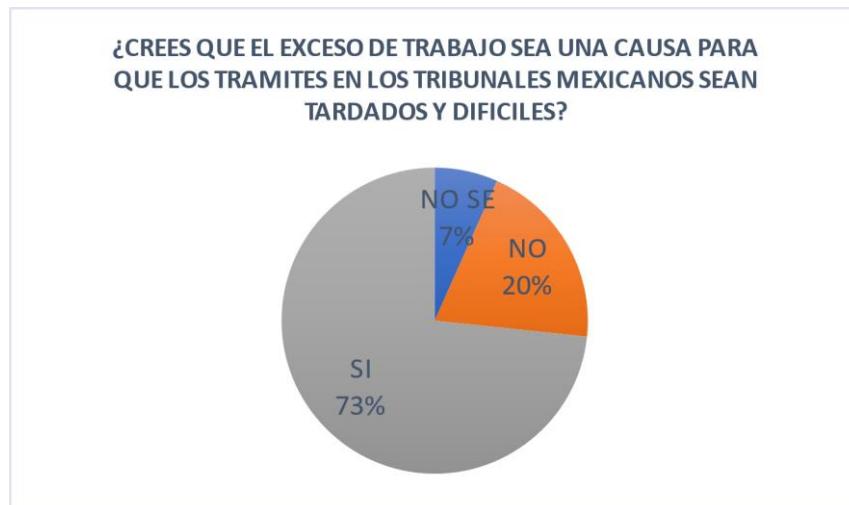
Sin embargo, con la finalidad de poder lograr la ejecución íntegra de las sentencias comerciales extranjeras, es correcto que deba existir una postura armónica entre las jurisdicciones estatales, pudiéndose lograr resolver las controversias de manera congruente, aplicándose las reglas de los sistemas jurídicos internacionales como es la buena interpretación de las leyes. La ejecución de las sentencias se tiene que comprender desde una perspectiva procedural a través de un sistema jurídico además el órgano judicial debe ser efectivo y competente sobre aquellos derechos

que se ejecutaran como un mecanismo sobre la parte no favorable; teniendo en cuenta, que la ejecución es un conjunto de actos que se encuentran direccionados para lograr la eficacia de la misma, permitiendo satisfacer el interés del actor respetando el debido proceso.

No obstante, dicha ejecución es eficaz para la sentencia extranjera que un tratado internacional represente la viabilidad de las acciones entre jurisdicciones diferentes para ejecutar y dar seguimiento a un proceso de esa naturaleza, por intermedio, de un sistema jurídico que contemple los procedimientos fuera de su jurisdicción estatal y de esa manera agilizarse los procesos en virtud del debido proceso y la seguridad jurídica que ampara a las partes.

11.- ¿CREEES QUE EL EXCESO DE TRABAJO SEA UNA CAUSA PARA QUE LOS TRÁMITES EN LOS TRIBUNALES MEXICANOS SEAN TARDADOS Y DIFICILES?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
NO SE	6.7%	2
NO	20%	6
SI	73.3%	22
Total	100%	30



En la presente gráfica de los 30 encuestados, respondieron 22 con el equivalente al 73.3% consideran que el exceso de trabajo sea una causa para que los trámites en los tribunales mexicanos sean tardados y difíciles que “**SÍ**”, 6 con el equivalente al 20% consideran que “**NO**” y 2 con el equivalente al 6.7% consideran que “**NO SÉ**”, la cual indica que realmente la carga procesal que existe en los juzgados retardan los plazos en la resolución de los procesos, precisando que existe causas que deberán ejecutarse en otro país, ello implica la ineficiencia que puede proyectarse a través de los mecanismos jurídicos que perjudican las acciones internacionales y que se deben analizar dichas condiciones indispensables la cual determinan la seguridad jurídica en carga procesal, el tráfico de documento al igual que el modelo procesal no ayuda en el cumplimiento formal de los plazos para aproximarse de manera oportuna a la ejecución de sentencia de índole internacional.

Asimismo, la eficacia de la ejecución de una sentencia no difiere del plazo para aplicarla, teniendo en cuenta la presencia de las condiciones para acatar dichas disposiciones resolutivas, siendo necesario tomar en cuenta la economía en los casos donde las diligencias no pueden ser pertinentes por razón del plazo, de esa manera reduce la eficiencia del cumplimiento.

No obstante, cuando un sistema jurídico aplica para la ejecución de sentencias extranjeras, esta contiene una normatividad sencilla para aplicar plazos a la brevedad posible, la cual ayude en el desarrollo del procedimiento, pudiéndose lograr las obligaciones que se convienen, por ejemplo, en un contrato, por la necesidad y prontitud de aplicar su ejecución conlleva a un análisis rápido para que la verificación y observancia acrediten el cumplimiento de las condiciones que se requieren para que en dicho proceso se pueda obtener la aprobación judicial y de esa manera poder ejecutar la obligaciones que deriven de la misma, así como las cargas administrativas que piden los requisitos para ejecutar la sentencia comercial extranjera, de tal manera que el juez apruebe dicha ejecución que ha emitido un órgano jurisdiccional extranjero.

12.- ¿CONSIDERAS QUE MÉXICO CUMPLE LOS COMPROMISOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
NO SE	13.3%	4
NO	33.3%	10
SI	53.3%	16
Total	100%	30



En la presente gráfica de los 30 encuestados, respondieron 16 con el equivalente al 54% consideran que México cumple con los compromisos de los tratados internacionales que “**SI**”, 10 con el equivalente al 33.3% consideran que “**NO**”, 4 con el equivalente al 13.3% consideran que “**NO SÉ**”, la cual indica que México si contribuye con los procedimientos que se encuentran sujetos a tratados multilaterales específicamente los que se encuentran en una etapa de ejecución de sentencia, teniendo presente que existen pocos procesos judiciales que se encuentran relacionados a la ejecución, la cual no se encuentra disponible al público y son causal de desconocimiento.

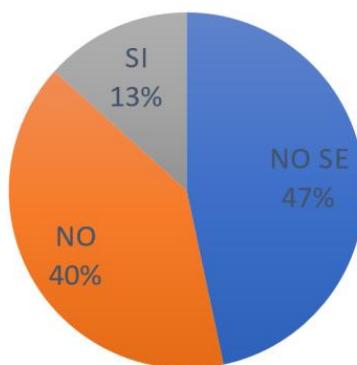
Sin embargo, el procedimiento judicial a través de un órgano judicial competente de México es quién determina, a través de un análisis, el cumplimiento sobre las condiciones que la ley mexicana establece para su ejecución, reconociéndola y atendiendo sus efectos, haciendo prevalecer su calidad de cosa juzgada con los mismos efectos que una sentencia emitida por un juez mexicano.

Además, es necesario que el cumplimiento tenga que llevarse dentro de los márgenes de la cooperación procesal internacional, facilitando las vías jurisdiccionales estatales correspondientes para desahogar el procedimiento en virtud del derecho a favor de quién corresponda.

13.- ¿CONOCES SÍ/NO EFICIENTEMENTE SE EJECUTAN LAS SENTENCIAS MEXICANAS EN OTROS PAISES?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
NO SE	46.7%	14
NO	40%	12
SI	13.3%	4
Total	100%	30

¿CONOCES SÍ/NO EFICIENTEMENTE SE EJECUTAN LAS SENTENCIAS MEXICANAS EN OTROS PAISES?



En la presente gráfica de los 30 encuestados, respondieron 14 con el equivalente al 46.7% consideran eficientemente se ejecutan las sentencias mexicanas en otros países que “**NO SÉ**”, 12 con el equivalente al 40% consideran que “**NO**” y 4 con el equivalente al 13.3% consideran que “**SÍ**”, la cual indica que existe un desconocimiento por la ejecución de sentencias.

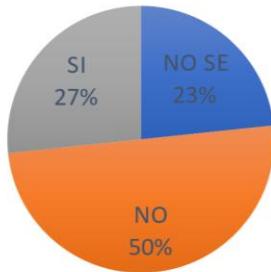
Asimismo, para lograr que se ejecuten las sentencias comerciales en un país extranjero, se debe cumplir con los trámites adecuados para que se genere su cumplimiento y de esa manera poder conseguir una ejecución eficaz, donde se cumpla con las condiciones que la legislación mexicana exige. De tal manera, que el procedimiento de ejecución necesita de una libertad sobre aquellos efectos de la sentencia en un espacio internacional, donde a través de un cuerpo normativo se concedan efectos que las sentencias judiciales generan en un país extranjero.

Pero se debe tener presente que la ejecución de una sentencia comercial extranjera exige el cumplimiento y la fuente de donde se emite o procede, siendo así doctrinalmente autorizada, cumpliendo las formalidades que exigen su reconocimiento a efectos de su ejecución.

14.- ¿CONSIDERAS QUE NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA TIENE REGLAS CLARAS Y PRECISAS PARA REGULAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS?

Alternativas	Porcentaje	Frecuencia
NO SE	23.3%	7
NO	50%	15
SÍ	26.7%	8
Total	100%	30

¿CONSIDERAS QUE NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA TIENE
REGLAS CLARAS Y PRECISAS PARA REGULAR LA EJECUCION
DE SENTENCIAS EXTRANJERAS?



En la presente gráfica de los 30 encuestados respondieron 15 con el equivalente al 50% consideran que nuestro sistema de justicia tiene reglas claras y precisas para regular la ejecución de sentencias extranjeras que “**NO**”, 8 con el equivalente al 26.7% consideran que “**SÍ**” y 7 con el equivalente al 23.3% consideran que “**NO SÉ**”, la cual indica que no cuenta con el mecanismo jurídico adecuado para ejecutar sentencias extranjeras, es seguro que lo referido se sustenta en una perspectiva del análisis que comprende la aplicación de sentencia para su ejecución, la cual requiere de ciertos lineamientos para cumplir con lo ordenado en una distinta a la domestica.

Sin embargo, comprende el proceso de ejecución la cual necesita cumplir con las formalidades y técnicas para poder lograr el cumplimiento de la sentencia. Asimismo, las condiciones se encuentran gestionadas en la norma y a través de la documentación se protocolizan los requerimientos necesarios para su aplicación, por ejemplo, las formalidades consulares como el apostille para declarar la validez y dar agilidad al proceso.

No obstante, la parte compleja sobre el fondo se debe de revisar en virtud de la ejecución de la sentencia comercial extranjera, observando las garantías constitucionales que la ley otorga, para ejecutarla. Se deben tener presentes las formalidades documentales por las autoridades competentes, como las legalizaciones de firmas, apostillamiento, entre otros. Dichas disposiciones que la ley describe son indispensables para nuestro sistema judicial mexicano y de esa manera la sentencia extranjera en un plazo significativo a través del procedimiento que la regula.

CONCLUSIONES:

1. La seguridad jurídica es una de las condiciones para la ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México y es necesaria para ejecutar operaciones comerciales internacionales. Esto debido a que la certeza que se requiere en los negocios internacionales es con la finalidad de tener la garantía del respeto de los acuerdo que asumen las partes comerciantes.

En ese sentido, la seguridad jurídica que se exige debe observar las formalidades del debido proceso. Entre los que se debe agregar especial atención está lo referente a la notificación del inicio del procedimiento de origen, respetar el derecho a la defensa, agotar los recursos de impugnación de sentencias.

Finalmente, una sentencia extranjera estará revestida de seguridad jurídica cuando fue dictada por una autoridad judicial competente y se encuentra habilitada para ser ejecutada una vez que en el país que ha sido emitida se han agotado todos los recursos, que el país de origen prevé para impugnar la sentencia o se han agotado todos los recursos para ejercer control sobre la misma.

2. Cuando se presente una sentencia comercial extranjera, que tiene calidad de cosa juzgada. Ésta garantiza seguridad jurídica ante los fueros y las partes nacionales. Esto implica que la sentencia ha sido emitida en un fuero internacional y se han agotado todos los recursos impugnatorios estando habilitada para su reconocimiento y ejecución en territorio mexicano.

Cuando la sentencia se presenta ante un tribunal mexicano, este no tiene la potestad de revisar el fondo del fallo, enmarcando su función a determinar si el fallo cumple con los requisitos que establece la ley nacional para que posteriormente se haga viable su ejecución. En ese sentido, el tribunal

mexicano una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades debe pronunciarse únicamente en el sentido de si autoriza o no la ejecución.

Esto denota que la calidad de cosa juzgada de las sentencias comerciales extranjeras, también otorgan seguridad jurídica a la autoridad judicial ejecutora, dado que esta sentencia y las formalidades que lo revisten le otorgan certeza frente al juez nacional y la posibilidad de contrastar que no poseen vicios legales desde su fuente de origen. Esto permite que las manifestaciones de las conductas que contienen las sentencias comerciales extranjeras sean aceptadas por las partes y éstas tengan un alto grado de confiabilidad y seguridad jurídica.

Para determinar la seguridad jurídica de las sentencias comerciales extranjeras en México se vuelven relevantes las variables de capacidad, eficacia, transparencia, cumplimiento y burocracia, las cuales son ejecutadas por los jueces nacionales para determinar si una sentencia debe ejecutarse o no, por lo que según la población analizada el cumplimiento de estas variables en los jueces está considerada dentro del nivel “**BUENO**” de cumplimiento. Por lo que, aún hay un espacio de mejorar en el cumplimiento de estas variables en los espacios judiciales mexicanos.

3. La condición de la previa notificación personal al demandado cuando inicia el proceso del juicio para la ejecución de una sentencia comercial extranjera en México es una condición esencial para garantizar la seguridad jurídica de la sentencia que autoriza o no la ejecución de la sentencia comercial extranjera. En este sentido, la notificación en forma personal del procedimiento que determina la ejecución de la sentencia extranjera en México debe ser demostrable las formalidades de emplazamiento. Esto con la finalidad de que el demandado tenga pleno conocimiento del juicio en su contra con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de su derecho a la defensa.

4. Las condiciones para la ejecución de sentencias extranjeras no se cumplen a cabalidad, especialmente lo referente a las variables que involucran la actuación de los actores judiciales. Algunas de estas tienen un buen desempeño, entre ellas, la actuación de los jueces percibida como “**BUENA**” (76.7%), no obstante, existe un 13.3% que considera la actuación de los jueces como “**MALA**”, siendo este un espacio de mejora y optimización de la función jurisdiccional para encaminar con celeridad los procesos judiciales.

Sin embargo, existen otras variables que son percibidas como “**MALA**”. Es decir, el espacio de oportunidad es aún mayor, esto es el caso cuando se pregunta si se cumplen los plazos establecidos dentro del proceso, el 43.5 % considera que la actuación del juez mexicano es “**MALA**” cuando se evalúa el cumplimiento de su rol dentro del proceso. Únicamente el 37.7% considera que es “**BUENA**”; es decir, que la actuación de los jueces se da cumpliendo los plazos del proceso. De esto se infiere que en términos generales, en base a la evidencia analizada, no se cumplen las condiciones de ejecución de sentencias comerciales extranjeras en México.

5. Es conveniente crear un registro público de sentencias extranjeras que se vayan a ejecutar en México, ya que con ellos se lograría mayor certeza y seguridad jurídica al momento del cumplimiento de las mismas en nuestro país, pues sería una fuente pública de información idónea para los operadores judiciales y los justiciables

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, J. L. (2012). Constructos, variables, dimensiones, indicadores & congruencia. *daena: international journal of good conscience.*, págs. 123-130.
- Aguirrezábal, M. (2011). Libre circulación de sentencias en la litigación procesal civil internacional: un examen desde la justicia procedural y el debido proceso en el derecho positivo chileno. *Revista de Derecho*, 431-472.
- Albonico, P. (2014). El exequátor en Chile. Eficacia de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros. Chile.
- Albornoz, M. (2009). Derecho aplicable a los contratos internacionales en los Estados del Mercosur. Ciudad de México: Porrúa.
- Arcila, J. A. (2012). Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en los Estados Unidos. *Allius*, 1-12.
- Arco, A. D. (2010). Reconocimiento y ejecución de sentencias penales dictadas en otro Estado Europeo. *Revista jurídica de Castilla y León*, 115-183.
- Armijo, A. A. (2017). Ejecución de Sentencias Extranjeras. *Academia.Edu*, 1-20.
- Asensio, P. A. (2012). *EPrints Complutense*. Recuperado el 28 de mayo de 2016, de <http://eprints.ucm.es/16058/1/pdemiguelasensio-convintDIprUE2012.pdf>.
- Ávila Humberto. (2012). Teoría de la Seguridad Jurídica (Segunda ed.) Traducción de L. Criado Sánchez, Madrid, España: Marcial Pons. Recuperado el 22 de 05 de 2021.
- Báez y Pérez de Tudela, J. (2014). *Investigación Cualitativa*. Alfa Omega.
- Banco Mundial. (2016). *Doing Business 2016*. Washington, D.C.: The World Bank.
- Barrios González, B. (noviembre de 2006). *Redalyc*. Recuperado el 17 de mayo de 2016, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82040116>.
- Becerra, M. (2015). El control de la aplicación del derecho internacional en el marco del Estado de derecho. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.
- Benot, A. R. (2016). La ley de cooperación jurídica internacional en materia civil. *Cuadernos de derecho transnacional*, 234-254.
- Berthier, A. (2004). *Investigación Documental y Marco Teórico*. México.

- Bogdanowsky de Maekelt, T. (2015). Tratados Bilaterales de Protección de Inversiones. Análisis de las Cláusulas Arbitrales y su Aplicación en Arbitraje Comercial Interno e Internacional. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Comité Venezolana de Arbitraje, 2005.
- Boletín Judicial, M. (2014). Análisis de sentencias. México: Poder Judicial.
- Bono, R., & Gras, J. A. (1995). Consideraciones generales en torno a los estudios de potencia. *Annales de Psicología/Annals of Psychology*, 11(2), 193-202.
- Briones, G. (1996). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.
- Calvo Caravaca & Carrascosa González (2006). Sentencia Extranjera. México: Porrúa.
- Cámara de Diputados de la Federación, M. (12 de 01 de 2022). Código Civil de la Federación. obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2000). Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones. En J. O. Favela. Ciudad de México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Cascarrosa, J. (2015). Ejecución sin exequátar y Reglamento Bruselas. 1-8.
- Castallon, M. (2006). Metodología Cualitativa. México: Porría.
- Choragwicka & Moscoso (2007). Estandarización del Instrumento.
- Cisneros K. (2013). Procedimiento Exequátar. México: Porrúa.
- Código de Comercio (2022). Código de Comercio. Editorial Porrúa.
- Contreras Vaca, F. J. (2006). *Derecho Internacional Privado: Parte Especial*. México: Oxford.
- Correas, O. (2001). *Eficacia del Derecho, efectividad de las normas y hegemonía política*. México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.
- Cortés, F. (2007). Algunos aspectos de la controversia entre investigación cualitativa e investigación cuantitativa. *Argumentos, estudios críticos de la sociedad*, (36), 81-108.

Cosa juzgada. Principio esencial del derecho a la seguridad jurídica, Amparo en revisión 263/2012 (Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de la Ciudad de México, 30 de agosto de 2012).

Cremades Sanz-Pastor, B. (2010). *La participación de los Estados en el arbitraje internacional*. Revista Latinoamericana de Mediación y Arbitraje.

Cruz del Castillo, C. O. (2010). Metodología de la Investigación. México: Patria.

Daniels, J. D. (2013). *Negocios Internacionales. Ambientes y operaciones*. México, D. F.: Pearson.

De Miguel Asencio, A. (28 de Mayo de 2012). Eprins Computer. obtenido de <http://eprints.ucm.es/16058/1/pdemiguelasensio-convintDIprUE2012.pdf>.

De Pina, Rafael (1996). *Elementos de Derecho Civil Mexicano*. México: Porrúa.

Del Arco, A. P. (2010). Reconocimiento y ejecución de sentencias penales dictadas en otro Estado Europeo. España.

Díaz, F. C. (2011). *La Ejecución de la Sentencia*. Guasdalito.

Duarte, T., & Jiménez, R. E. (diciembre de 2007). Aproximación a la teoría del bienestar. *Scientia et Technica* (17), 310. Obtenido de <https://revistas.utp.edu.co/index.php/revistaciencia/article/view/4107/2199>.

Economía de Economía. (5 de diciembre de 2013). Portal de Información Estadística y Arancelaria. Obtenido de <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/informacion-estadistica-y-arancelaria>.

Espinar, J. M. (2009). Tratado Elemental de Derecho Internacional. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 1-4.

Europea, C. d. (9 de julio de 2013). Reglamento (CE) No 44/2001. *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Europea, P. E. (20 de diciembre de 2012). Reglamento (UE) 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Europea, P. E. (2004). Título Ejecutivo Europeo para Créditos No impugnado.

European justice (4 de junio de 2014). Obtenido de Red Judicial Europea en Materia Civil y Mercantil de la Unión Europea: https://e-justice.europa.eu/content_case_law-11-es.do.

- Fernández Arias, H. (2000). *Beneficios de Inversión Extranjera*. México, Porrúa.
- Fernández Masiá, E. (2008). *Tribunales Nacionales, Arbitraje Internacional y Protección de Inversiones Extranjeras*. Madrid: Marcial Pons.
- Fernández Núñez, L. (2006). ¿Cómo Analizar Datos Cualitativos? *Butlletí Larecerca*.
- Fernández, C. F. (2002). El análisis de contenido como ayuda metodológica para la investigación. *Ciencias Sociales (Cr)*.
- Fernández-Arias, H. (2000). *Beneficios de inversion extranjera*. México, Porrúa.
- Feuillade, M. (2010). Exequáтур en las Nuevas Reglas De Procedimiento Civil Para El Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. *Jur. U.P.R.*, 1-21.
- Flores García, F. (2007). *Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. México: Porrúa.
- Fuentes, J. L. (2016). Exequáтур Versus Orden Público: Una Mirada Desde la Jurisprudencia Colombiana. *ASADIP*, 1-18.
- Gámez, R. (2016). Indemnizaciones y Medidas Resarcitorias en los Contratos Internacionales. *Traducción Jurídica*, 1-3.
- García Arellano, C. (1992). *Práctica Forense Mercantil*. México, D. F.: Editorial Porrúa, S. A.
- Gascón, R. (2009). *La Competencia*. México. Porrúa.
- Gil Urdiciaín, B. (1994). Documentación de las Ciencias De La Información. *Revistas Científicas Complutenses*.
- Gobernación, S. D. (2005). *Guía De Tratados Promulgados y Otros Instrumentos Internacionales Vigentes Suscritos Por México*. Ciudad de México: Porrúa.
- Gómez-Robledo Verduzco, A., & Witker, J. (2001). *Diccionario De Derecho Internacional*. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed.) Ciudad de México: Editorial Porrúa, S.A.
- González de Cossío, F. (2002). México Ante El Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias de Inversión. Un comentario. México: Revista de Derecho Privado.
- González Rey, F. L. (2007). *Investigación Cualitativa Y Subjetividad*. Mc Graw Hill Interamericana Editores.

- Gozaíni, O. A. (2006). Funciones del Juez en los Procesos Constitucionales. *Estudios Constitucionales*.
- Griño Tomás, M. (2014). Arbitraje de Inversiones. Concepto y Evolución. Una Breve Introducción al tema. Bogotá, 2016.
- Guerra Frías., M. (2013). *Manual de Publicaciones de la American Psychological Association*. El Manual Moderno, S.A. de C.V.
- Gutiérrez Silva, J. R. (2009). El presupuesto procesal de la capacidad en las personas jurídicas, en especial las de derecho público. *Pontifica Universidad Católica de Chile*.
- Guzmán Reyes, G. (2016). Comercios Nacionales. México.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Mc Graw Hill.
- Hernández, F. y B., Fernández, C., & Baptista, M. (2003). Procesos de la Investigación Cuantitativa.
- Hernández, R. (2001). Régimen legal del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en los Estados Unidos de América y en México. *Biblioteca Jurídica*, 391-416.
- Holguín Holguín, C. (1990). La noción de orden público en el campo internacional. Bogotá: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- Inchausti, F. G. (2015). Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en la ley de cooperación jurídica internacional en materia civil. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 158-187.
- Jaramillo Julio, M. (2016). Principio consistente. México : Porrúa.
- José Ramón Castañón. (2010). Metodología Cualitativa.
- Juan Báez & Pérez de Tudela . (2014). Investigación Cualitativa. México: Porrúa.
- Kerlinger, F. (1988). Constructos, Variables y Definiciones. En *Investigación del comportamiento* (Segunda edición ed., págs. 30-47). Ciudad de México: Editorial McGraw-Hill.
- Kvale (2014). Entrevista como Herramienta.
- Lara Muñoz, E. M. (2013). *Fundamentos de Investigación*. Alfaomega.

- Lin, L. (2011). Historia del derecho chino y su sistema jurídico contemporáneo. *Biblioteca Jurídica Virtual*, 1-31.
- Lincoln Yvonna, S. D. (1994). *The Discipline and Practice of Qualitative Research*.
- Lindsay, D., & Poindron, P. (2013). *Guía de redacción científica* (Primera edición en español ed.). Ciudad de México: Editorial Trillas.
- López. (2006). Propiedad Privada. Ciudad de México. Porrúa.
- Loyd Bennack, D. y V. (1995). *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Recuperado el 25 de abril de 2016, de Biblioteca Jurídica Virtual: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/24/pr/pr12.pdf>.
- Malvezzi, M. I. (2005). Reconocimiento de Sentencias: Los Procedimientos Del Derecho Interno Italiano y Español. *Anales de derecho*, 345-352.
- Mansilla y Mejía, M. (9 de septiembre de 2016). Instituto de la Judicatura Federal. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30824.pdf>.
- Martínez Ferro, H. (enero - junio de 2010). Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del Estado de Max Weber. *Estudios Socio-Jurídicos*, 12(1), 412. Recuperado el 25 de mayo de 2021 de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73313677018>.
- Martínez Hernández, R., & Blanco Dopico, M. I. (2018). Formación Contable Relativa a la Gestión de Riesgos Empresariales en el Marco de la Teoría de la Legitimidad. En L. J. Anguiano (Ed.), *Organizaciones, Territorio, Transformación Social y Desarrollo Regional en América Latina* (Vol. I, pág. 952). Ciudad de México, México: GRUPO EDITORIAL HESS, S.A. DE C.V. Recuperado el 25 de 05 de 2021, de https://www.researchgate.net/profile/Jose-Serna12/publication/348554368_Tomo_I_Organizaciones_Territorio_Transformacion_Social/links/6003c803a6fdccdc85c3fe8/Tomo-I-Organizaciones-Territorio-Transformacion-Social.pdf#page=949.
- Martínez, J. R. (2017). Los tamaños de las muestras en encuestas de las ciencias sociales y su repercusión en la generación del conocimiento. *Innovaciones de negocios*, 11 (22).
- Max Weber (1961). Teoría de la legitimidad.
- Medina Casas, H. (2009). Las partes del arbitraje CIADI. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*.

Melo Zipacón, S. (s.f.). *Curso de Investigación Cuantitativa 401533*. (U. U. Distancia, Ed.) Recuperado el 22 de abril de 2016, de http://dataoteca.unad.edu.co/contenidos/401533/2013-2/EXE_LEARNING/MODULOINVESTIGACIONCUANTITATIVA/leccion_3_aceramiento_al_tema_y_problema_de_investigacion.html.

Meneses, L. F. (2014). *Eficacia y homologación de la sentencia extranjera en la legislación ecuatoriana y derecho comparado*. Quito: Creative Commons.

Mereminskaya, D. E. (2003). Apuntes de arbitraje comercial internacional. *CAM Santiago*, 1-44.

Monroy García, J. (2016). Estado. México: UNAM.

Morales, G. (2015). *Implementación de las Sentencias Interamericanas en México*. Ciudad de México: Liber Iuris Novum.

Moreno Gutiérrez, A. M. & Mongui Moya, A. (marzo de 2018). El bienestar sociolaboral en una Universidad de Bogotá. Una mirada desde el Trabajo Social. *Margen* (88), 04. Recuperado el 25 de 05 de 2021, de http://www.margen.org/suscri/margen88/moreno_88.pdf.

Mota, C. E. (2014). Sobre la aplicación en la práctica del modelo chileno de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras.

Muriel, H. (2012). Aportes Doctrinales Europeos a la Unificación y Avance del Derecho Internacional Privado. *Revista Chilena de Derecho*, 529 - 535.

Myers, D. G. (2006). Psicología. Ed. Médica Panamericana.

Negocios Globales, C. (12 de septiembre de 2021). Issuu. Obtenido de https://issuu.com/cengagelatam/docs/peng_issuu_ad807a2a493dc8.

Nogueras, A. M. (2011). *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Madrid, España: Editorial Tecnos.

Ovalle Favela, J. (1991). *Derecho Procesal Civil*. México: Harla.

Pamplona Beltrán, F. (2000 - 2001). Legitimidad, Dominación y Racionalidad en Max Weber. (F. d. Quiroga, Ed.) *Economía y Sociedad*, 5(8), 191. Recuperado el 25 de 05 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=23940>.

Pardinas, F. (2014). *Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales* (Décima sexta reimpresión ed.) Ciudad de México, Siglo XXI Editores.

Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. (30 de abril de 2004). Reglamento 805 de Título Ejecutivo Europeo para Créditos No impugnado. *Diario Oficial de la Unión Europea y Consejo de la Unión Europea*, págs. 15-39.

Peña Quevedo, V. (2014). *Código de Comercio Comentado Concordado Interpretado Sistematizado con Jurisprudencia*. México. D. F.: Flores Editor y Distribuidor, S. A.

Peng, M. W. (2012). *Negocios Globales* (Segunda ed.). (G. Business, Trad.) México: Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

Pereznieta Castro, L. (2012). *Derecho Internacional Privado, Parte Especial*. Oxford.

Pérez Pacheco, Y. (enero-abril de 2013). *Reconocimiento y ejecución de sentencias mexicanas de divorcio en Venezuela*. Recuperado el 15 de diciembre de 2015, de Redalyc: Disponible en:<<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42725646003%253E%2520ISSN%2520041-863>

Philipp, W. F. (2005). *Derecho Internacional Privado y Derecho Procesal Internacional*. México: Porrúa.

Pirovano, P. (2014). El orden público como excepción en la ejecución de sentencias extranjeras. *Pyba*, 1-8.

Poder Judicial del Estado de Nuevo León, (16 de mayo de 2016). Código de Procedimientos Penales en México. Obtenido de <https://www.pjnl.gob.mx/CJ/Transparencia/01MJ/CPCENL.pdf>.

Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (16 de enero de 2022). *Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León*. Recuperado el 16 de mayo de 2022, de <https://www.pjnl.gob.mx/CJ/Transparencia/01MJ/CPCENL.pdf>.

Rada, O. (2017). Calidad Legal. México: Porrúa.

Reflexiones (1993). Algunas reflexiones de la Oficina Permanente sobre una convención general sobre la ejecución de sentencias.

Reyes, S. M. (2014). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *FLACSO*, 135-149.

Rodríguez Burgos, K. E. (2013). Métodos de Investigación Cualitativa. *Curso de Metodología de la Investigación*. Monterrey.

- Rodríguez M. (2017). Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.
- Rodríguez, A. (2009). Eficacia Extraterritorial de Decisiones Internacionales. *Creative Commons*, 1-16.
- Roldán Pardo, J. (2010). El estado del arte del concepto de orden público internacional en el ámbito del derecho internacional privado y el arbitraje internacional. *Revista de Derecho Privado*.
- Ruiz Armijo, A. (2017). Ejecución de sentencias extranjeras. México: Porrú.
- Ruth Gámez, F. C. (2017). Los diferentes tipos de garantías en los contratos internacionales. *Traducción Jurídica*, 1-4.
- Sangro, P. P. (1991). El reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y la cooperación jurídica entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho internacional privado: la perspectiva española. *UNED*, 145-169.
- Secretaría de Economía. (5 de diciembre de 2013). Obtenido de Portal de Información Estadística y Arancelaria.: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/informacion-estadistica-y-arancelaria>.
- Secretaría de Gobernación, (14 de mayo de 2019). *Orden Jurídico Nacional*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo38904.pdf>.
- Secretaría de Gobernación, (16 de Mayo de 2016). Código Federal de Procedimientos Penales. obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17190.pdf>.
- Secretaría de Gobernación, (16 de mayo de 2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. obtenido de <file:///C:/Users/dell01/Desktop/CARPETA%20DE%20TRABAJO/LEGISLACION/LEGISLACION%20FEDERAL/CONSTITUCION%20POLITICA%20EUM%20202042016.pdf>.
- Secretaría de Gobernación. (14 de mayo de 2019). *Orden Jurídico Nacional*. Recuperado el 14 de mayo de 2019, de Código de Comercio: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo38904.pdf>.
- Secretaría de Gobernación. (16 de mayo de 2016). *Orden Jurídico Nacional*. Recuperado el 16 de mayo de 2016, de Código Federal de Procedimientos Civiles: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17190.pdf>.

Secretaría de Gobernación. (22 de abril de 2016). *Orden Jurídico Nacional*. Recuperado el 22 de abril de 2016, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022) :file:///C:/Users/dell01/Desktop/CARPETA%20DE%20TRABAJO/LEGISLACION/LEGISLACION%20FEDERAL/CONSTITUCION%20POLITICA%20EUM%202022042016.pdf

Serrano, M. R. (mayo de 2015). *BBVA Bancomer Research*. Recuperado el 23 de mayo de 2016, de https://www.bbvareresearch.com/wp-content/uploads/2015/05/DT15-13_TLCUEM.pdf.

Sheffield Padilla, R. (2021). Del desamor al amor: La relación del México y el Ciadi. México: Porrúa.

Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Paraninfo.

Silva, J. A. (2011). *Reconocimiento y ejecución de sentencias de Estados Unidos de América en México* (Vol. Serie Estudios Jurídicos Número 184). (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed.) Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Silvia, M., & Choragwicka, B. (2007). Validez de contenido de una Entrevista Conductual Estructurada. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 75-92.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (17 de mayo de 2019). *IUS*. Recuperado el 17 de mayo de 2016 de Semanario Judicial de la Federación: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1ffffdffffcff&Expresion=1054%2520supletoriedad%2520C%25C3%25B3digo%2520de%2520Comercio&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTes.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (20 de febrero de 2016). Recuperado el 14 de mayo de 2016, de scjn.gob.mx: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Primera%20sala/Novena%20%C3%A9poca/2005/887_05.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Mayo de 2006). *El Sistema Jurídico Mexicano*. Recuperado el 22 de abril de 2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/sistema-juridico-mexicano.pdf>.

Taylor, S. y. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. : *La búsqueda de significados.*, 100-132.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. (2012). Principio esencial del derecho a la seguridad jurídica, Amparo en revisión 263/2012.

Torres González, L. F. (2000). *Cooperación Procesal Internacional en Materia Comercial* (Primera Edición ed.). Monterrey, Nuevo León, México: Lazcano Garza Editores.

Torres González, M. (2000). Cooperación Procesal Internacional en Materia Comercial. Monterrey. Lazcano Garza Editores.

Transparency International: The global coalition against corruption. (05 de 12 de 2012). COMUNICADO DE PRENSA: ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2012. obtenido de <https://www.transparency.org/en/press/20121205-comunicado-de-prensa-indice-de-percepcion-de-la-corrucion-2012#>.

Universidad Nacional Autónoma de México. (2007, Tomo D-H). Diccionario Jurídico Mexicano. En I. d. Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, D. F.: Editorial Porrúa, S. A.

Universidad Nacional Autónoma de México. (2007, Tomo F-Z). Diccionario Jurídico Mexicano. En I. d. Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ciudad de México,: Editorial Porrúa, S. A.

Varela, J. (2016). Ordenamiento jurídico. México: Porrúa.

Vázquez, M. A. (2002). A propósito del título ejecutivo europeo (algunas reflexiones sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados). *Anuario de Derecho Europeo*, 353-373.

Vesconi, E. (1961). Homologación de sentencia extranjera. *UFPR*, 19-28.

Vidal Suárez, C. (2007). Cooperación Internacional. Santo Domingo.

Vizcarra, A. E. (2013). La cooperación judicial internacional. *Américas Magazine*, 47-66.

Walter, R. (2015). Derecho mercantil internacional. México.

Wright, C. (2014). Seminario de Investigación Cualitativa. *Bloque 1 Bases teóricas*.

Zavala Egas, J. (2011). Teoría de seguridad jurídica. Iuris Dictio. Revista de Derecho, XII (14), 228. doi: <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>.